

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



**ANALISIS SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LOS PROBLEMAS
RELATIVOS A LA INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION EN LA
JURISDICCION ESPECIALIZADA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

FLORES MARTINEZ, JHOSELLINNE SUSANA.

GRANADA DURAN, IVONNE LISETH.

RIVAS VALLADARES, JUAN RAFAEL.

DOCENTE ASESORA:

LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA LOPEZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. ARMANDO ANTONIO SERRANO.

(PRESIDENTE)

LIC. JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO.

(SECRETARIO)

LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA LOPEZ.

(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias.
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.
VICERECTOR ACADEMICO**

**Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERECTOR ADMINISTRATIVO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.
VICEDECANO**

**Msc. Juan José Castro Galdámez.
SECRETARIO**

**Lic. René Mauricio Mejía Méndez.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Con todo mi cariño y amor quiero dedicarle este proyecto primeramente a Dios, que es pieza fundamental en mi formación como ser humano, por ser fuente de inspiración en la búsqueda del éxito; por ser quien da entendimiento y sabiduría en cada paso que doy en esta carrera

A nuestra asesora Lic. **Georlene Marisol Rivera López**. Por su paciencia, empeño y dedicación en el desarrollo de esta humilde investigación, que sin su valioso conocimiento no hubiese sido posible realizarlo.

Para mis compañeros de tesis; personas admirables, trabajadoras, incondicionales, que dieron el todo por el todo en cada reunión, en cada aporte, y en cada paso que dimos juntos en esta ardua labor de investigación mis respetos y un fraterno abrazo por tan valiosa compañía.

A mis padres **Lucila Esperanza Flores Velasco**; por ser una madre ejemplar, que con humildad y amor me educo, y con sacrificio me dio la oportunidad de cumplir mi sueño de llegar a la universidad, por su apoyo incondicional y sabios consejos que me permitieron ser quien soy ahora. Y **Rudis Armando Martínez**; por ser un gran padre, educarme con mucha disciplina y valentía, por su apoyo en cada una de mis etapas de estudio.

A mis hermanos **Madelyn Angélica y José Luis**. Quienes han sido mis manos derechas, los que confían en mí y me dan ánimos para no decaer en el camino. Que me dieron palabras de aliento cuando necesite.

Mi esposo **Alejandro Avalos**; por ser quien me apoya en cada decisión y oportunidad que se presenta. Por creer fielmente en que lograre la meta, por estar conmigo en las buenas y en las malas.

Y en especial a mi hija, **Heilyn Alexandra Avalos**, por llegar en el momento exacto a dar luz a mi vida y ser el motor que me impulsa cada día a ser una mejor madre, ser mejor profesionalmente para lograr ser un ejemplo para ella.

A mis queridos amigos, familia, y todas aquellas personas que ocupan un lugar importante durante este camino, con quienes compartimos alegrías, tristezas, y triunfos tienen un espacio hoy en mi ser espiritual por estar en el lugar y tiempo indicado.

Muchas gracias de todo corazón...

JHOSELLINNE FLORES

AGRADECIMIENTOS

A lo largo de este desafiante recorrido, lleno de obstáculos, conocimiento, aprendizaje y desarrollo tanto personal como profesional; quiero agradecer primeramente a Dios, quien me sostuvo en todo momento, quien dio la gracia y sabiduría, la paciencia y la diligencia para lograr satisfactoriamente el fin del mismo.

A mi madre Isabel Vda. De Granada, quien siempre me ha demostrado la valentía y el coraje con que se deben afrontar los retos, pues ella es mi inspiración. Quien siempre me respaldo y apoyo en el ámbito emocional y espiritual.

A mis hermanos, quienes siempre han sido un gran ejemplo a seguir, quienes están conmigo en todo tiempo y me alentaron a nunca darme por vencida.

A mi hijo Carlos Mauricio, por haberlo privado de mi compañía durante mis horas de estudio, pero que ahora han valido la pena.

A mis compañeras de tesis, quienes nunca dejaron de dar lo mejor de sí, para culminar con éxito este proyecto, a quienes aprecio y admiro mucho, a quienes digo: fue un honor atravesar este viaje con ustedes.

Agradezco infinitamente el apoyo recibido por el Lic. Oscar Javier Portillo (QDDG) quien además de ser mi jefe, fue mi mentor y hasta el último momento de su vida me alentó a seguir adelante a pesar de los obstáculos, sobre todo me enseñó que dentro esta carrera todo esta permito hacerlo siempre y cuando sea “legal y de buena fe”.

IVONNE GRANADA

AGRADECIMIENTOS

Dedico la presente tesis, a **Dios todo poderoso**, por la vida como inspiración única de su grandeza, por la fé que me mantiene firme en mis propósitos y la esperanza de ver un mundo mejor cada día.

A MIS AMADOS PADRES: José Antonio Rivas Alvarado y María Candelaria Valladares, responsables de mis primeros pasos, conocimientos, habilidades y de un corazón dispuesto a luchar por el bien común y la justicia social, siendo ejemplos de perseverancia, humildad y honradez, a quienes amo de manera incondicional.

A MIS HERMANOS: Morena Isabel, José Lisandro, Miguel Ernesto, Patricia Esmeralda y Mónica Gabriela Rivas Valladares: Por estar conmigo en los momentos felices y difíciles de mi vida y en especial por el vínculo que nos une.

A MIS HIJOS(AS): Kimberly Violeta, Melanie Raquel, Alison Rebeca y Caleb Josué. A quienes amo infinitamente, por ser un regalo de Dios, quienes al igual que todos los niños del mundo representan la continuidad de la vida y de las futuras generaciones.

A MIS AMIGOS(AS) Y CONOCIDOS: Quienes directa o indirectamente han sido mi soporte, brindándome su ayuda de distintas formas, a quienes recuerdo por sus obras y por su calidad humana.

A MIS COMPANEROS DE TRABAJO: Por su noble apoyo, comprensión y sacrificio, también a los compañeros caídos en el cumplimiento del deber, en especial a sus hijos y familiares, quienes deben seguir adelante en honor al inolvidable ser que ya no está, para ver la obra por la cual lucho y ofrendo su vida.

A MIS COMPANERAS DE TESIS: Por ser excelentes compañeras de estudio, con un alto sentido humano, en quienes he visto un gran ejemplo de perseverancia, solidaridad, comprensión y amistad.

A NUESTRA DOCENTE ASESORA: Licenciada. Georlene Marisol Rivera. Quien nos orientó amablemente, con el profesionalismo y la alegría que la caracteriza, haciendo posible dar por finalizado nuestro trabajo de graduación, bajo la perspectiva de contribuir con nuestro aporte, a comprender y a erradicar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en El Salvador.

JUAN RAFAEL RIVAS VALLADARES

ÍNDICE

RESUMEN	i
LISTA DE SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN	iv

CAPITULO I

PRESIONES TEÓRICAS CONCEPTUALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER	1
1.1 El surgimiento del feminismo.....	2
1.2 Evolución de los movimientos feministas, primera, segunda y tercera generación	7
a) Primera Generación	9
b) Segunda Generación:	9
1.3 Aproximación a la definición de violencia basada en género.....	12
1.3.1 Tipos de violencia basada en género.....	13
1.3.2 Modalidades de la violencia basada género	17
1.3.3 características de la violencia basada en género.....	18
Fase I acumulación de tensión	20
Fase II explosión de la violencia.	21
Fase III luna de miel.	21
1.5 Diferencias de la violencia basada en género de la violencia intra familiar	23
1.6 Aproximación a la definición del feminicidio	24

CAPITULO II

MARCO JURIDICO RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS

MUJERES	33
2.1 Mecanismos Internacionales	34
2.1.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (BELEM DO PARA)	35
2.1.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	39
2.2 Mecanismos nacionales de protección a la mujer	43
2.2.1 Ley contra la violencia intrafamiliar	43
2.2.2 Procedimientos establecidos en la ley contra la violencia intrafamiliar (LCVI)	49
2.2.3 Porque se habla de violencia intrafamiliar	58
2.2.4 Código Penal	59
2.2.5 Ley especial integral para una vida libre de violencia contra las .. mujeres	59
2.2.6 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.....	65
2.3 Decretos.....	71
2.3.1 Decreto número 286 de creación de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia contra las mujeres	71
2.4 Esfuerzos institucionales	72
2.4.1 Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer	73

2.4.2 Órgano Judicial.....	75
2.4.3 Fiscalía general de la república	76
2.4.5 Procuraduría para la defensa de los derechos humanos	77
2.4.6 Policía Nacional Civil	78
2.4.7 Instituto de medicina legal	79
2.4.8 Ministerio de salud.....	79
2.5 Regulación internacional relativa al feminicidio	80
Chile	81
El Salvador	84
Nicaragua.....	87
2.5.1 Principios básicos en las siete legislaciones de femicidio/ feminicidio.	89
2.5.2 Elementos que configuran el Femicidio/Femicidio en cada legislación	93

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE TIPICIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO	102
3.1 Nociones generales sobre el feminicidio	103
3.2 Elementos objetivos	109
3.2.2 Sujeto pasivo.....	111
3.2.3 Bien jurídico.....	111
3.2.4 Cuerpo de la mujer por su condición de sexo y género	114

3.3 Elementos subjetivos	117
3.3.1 Dolo general	117
3.3.2 Misoginia	118
3.3.3 Supuestos de misoginia.....	118
3.4 estructura típica del feminicidio	119
3.5 circunstancias agravantes	121
3.6 problemas de autoría y la participación	123
3.6.1 Los más importantes requisitos son los siguientes	124
3.6.2 El co dominio del hecho.....	124
3.6.3 En el componente subjetivo.....	125
3.6.4 Elementos Especiales del Tipo Subjetivo	127
3.6.5 Feminicidio por Inducción o Ayuda	128

CAPITULO IV

PROBLEMAS RELATIVOS A LA INVESTIGACION DEL FEMINICIDIO..	131
4.1 Ámbito de trabajo de las instituciones responsables	132
1)Fiscalía general de la república:.....	132
2)Inicio de la investigación:..	133
3)Para efecto de dirigir las investigaciones mediante una orden emitida por el Fiscal a la Policía (Dirección Funcional, verbal o escrita) con la que se deben realizan las diligencias iniciales de investigación.	133
4) Declaración del denunciante o de la autoridad remitente:	133

5) Dirección de la investigación:.....	134
4.2 Problemas relativos a la calificación jurídica.....	148
1) La insuficiencia de los hechos o circunstancias relatadas en las acusaciones, para calificar el hecho como Femicidio.....	151
2) El no establecimiento de los indicios de menor o mayor magnitud en las acusaciones.....	148
3) La fundamentación de las acusaciones.....	148
4) Inadecuada construcción de la teoría del caso.....	149
4.3 Problemas relativos a la jurisdicción especializada	149
4.3.1 Problemas relativos a la prueba	151
4.4 Problemas sociales y culturales	157
4.5 Criterios jurisprudenciales	160
CONCLUSION	163
RECOMENDACIONES	165
BIBLIOGRAFIA	166
GLOSARIO	176

RESUMEN

En este trabajo de investigación se aborda el feminicidio desde el punto de vista de la judicialización y problemas relativos al delito del feminicidio en El Salvador,

En el marco histórico que va desde el surgimiento, de las teorías, evolución, movimientos feministas que dieron los primeros indicios para el reconocimiento y promoción de la protección de la mujer, que deriva de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Así como las primeras definiciones de feminicidio como un fenómeno social.

En el aspecto jurídico se refleja el impacto que tienen los mecanismos internacionales, como la *CEDAW* y *BELEM DO PARA*; en las políticas públicas implementadas en El Salvador en el marco de la creación y aplicación de la LEIV; así como los antecedentes nacionales en la búsqueda de la protección de la mujer.

Que son el motor para que la LEIV tome protagonismo en el ámbito jurídico, social, sin duda alguna promueve la creación y funcionamiento de entidades de respaldo para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Así también el problema de aplicación de la LEIV, que atañe una serie de obstáculos como en la investigación, jurisdicción especializada, la calificación jurídica, que hacen difícil la correcta aplicación, adecuación de los elementos de tipicidad del tipo penal feminicidio.

Tomando como base fundamental la misoginia (odio contra la mujer por razón de género) como el elemento por excelencia para la calificación jurídica de un feminicidio.

LISTA DE SIGLAS

CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
CIDDH	Corte interamericana de derechos humanos.
CIMTM	Comisión para la Investigación de los Malos Tratos a las Mujeres
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FGR	Fiscalía General de la República
IML	Instituto de Medicina Legal
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
LEIV	Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres
L C V I	Ley contra la violencia intrafamiliar
LIED	Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres
MINSAL	Ministerio de salud
NNA	Niños y niñas que acompañan a la mujer que está siendo atendida.
PDHH	Procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
PNVLV	Política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia contra las mujeres
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORMUSA	Organización de mujeres salvadoreñas
UNIMUJER-ODAC	Unidad institucional de atención especializada a las mujeres en situación de violencia, de la oficina de denuncia y atención ciudadana

LISTA DE ABREVIATURAS

Art.	Artículo
CF.	Código de Familia
Cn.	Constitución
Cp.	Código Penal
D.L.	Decreto Legislativo
D. O.	Diario Oficial
Ídem.	Mismo autor y obra
Pág	Página

INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre el análisis del delito de feminicidio y sus problemas relativos a la investigación y judicialización en la jurisdicción especializada. Tiene como principal propósito de estudio establecer los casos y circunstancias especiales de violencia contra las mujeres, mediante una investigación de carácter socio jurídico, la cual se enmarca dentro del contexto de la realidad social y la aplicación especial, de la ley especial integral para una vida libre de violencia contra las mujeres.

Mediante la aplicación del método hipotético deductivo, que permitirá investigar bajo una serie de hipótesis y variables el feminicidio; como un fenómeno social, desde un punto de vista dogmática, mediante la verificación y comprobación de las hipótesis por medio de los hechos concretos en cada caso.

Los problemas de judicialización e investigación de delito de feminicidio; como los principales obstáculos de aplicación de la justicia en los casos especiales de muertes a mujeres por razones de odio al género mujer.

Es importante destacar el trabajo y funcionamiento de los esfuerzos institucionales creados y refuerzo de los ya existentes; en el marco de la creación y puesta en marcha de la jurisdicción especializada como mecanismos de prevención, asistencia y tratamiento de las víctimas de violencia de género.

Cabe destacar la autonomía del delito de feminicidio y un especial tratamiento a su vez establecer que no todos los tipos de violencia son comprendidos dentro de la jurisdicción especializada, tomando en cuenta solo la violencia de género.

CAPITULO I

PRESICIONES TEÓRICAS CONCEPTUALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER

El objetivo del primer capítulo es conocer las diferentes teorías que le dan paso al surgimiento de la protección de la mujer, dichas teorías fueron desarrolladas en diferentes épocas, escenarios y circunstancias históricas en las cuales surge la necesidad de unificar elementos propios del feminismo que afectan la integridad de la mujer, se realizan los primeros esfuerzos feministas para ir encausando el tema de la violencia de género como un factor determinante de la lucha de la mujer que comienza a tener finalidades precisas a partir de la Revolución Francesa.

El esfuerzo de mujeres sindicalistas que alzaron sus voces, en aquellas manifestaciones callejeras donde se aglomeraba masivamente mujeres, que fueron tomando protagonismo en la vida social. Iniciando por hacer valer sus derechos personales y su derecho al voto, llevándolo a otro nivel por derechos reconocidos legalmente a un trabajo, a la igualdad y posteriormente la exigencia de derechos propios de la mujer ya se hablaba de violencia de género.

Se aborda la misoginia como una teoría feminista, que está reconocida como una ideología similar al racismo existente para justificar y reproducir la subordinación de las mujeres por los hombres, si bien es cierto que en los libros se dice que una teoría, pero la realidad en el salvador nos dice que ya forma parte de un patrón cultural que afecta a todas las mujeres en cualquier ámbito tal como lo veremos en este capítulo, posee formas de manifestarse, características y modalidades específicas. En resumidas cuentas es el culmen de la violencia.

1.1 El surgimiento del feminismo

En el presente apartado se aborda el feminismo como un precedente histórico en la lucha de la reivindicación de los derechos de las mujeres. Hay que tener presente que, antes de la Ilustración hubo una serie de manifestaciones escritas o no en contra de la subordinación de las mujeres, pero es a partir del triunfo de las revoluciones liberales y dentro del marco de la modernidad, cuando históricamente se puede hablar del surgimiento del feminismo como proyecto político emancipador.

El delito de feminicidio constituye el culmen del proceso de violencia contra la mujer, por lo que, para entenderlo es necesario precisar los aspectos conceptuales relativos a este tema. El feminicidio constituye un delito en el que intervienen aspectos culturales y estructurales de inequidad y dominio de una persona hacia la otra, en razón de los roles de género socialmente ya asignados.

(El feminismo, como movimiento político y como conciencia de opresión es más antiguo que su propia expresión en términos teóricos históricamente el feminismo surge como praxis, antes que como palabra, no olvidemos que se trata de un movimiento reivindicativo y que como tal nació)¹

En las primeras etapas del feminismo intervienen mujeres de diferentes sectores socio-económicos, desde aristócratas y burguesas hasta mujeres de extracción popular. Posteriormente, se fue diferenciando y aunque no se

¹ Luisa Posada Kubissa, "Teoría feminista y construcción de la subjetividad", en: Almudena Hernando (ed.), La construcción de la subjetividad femenina, (Madrid: 2000), pag 33

excluye la participación de otras clases sociales, las feministas acabaron ubicándose fundamentalmente entre la clase media y, en menor medida, en la clase alta.

El autor dice (Comparativamente, estas mujeres eran las que tenían más posibilidades socioeconómicas, así como de acceder a ciertos círculos intelectuales y a algún tipo de educación, podían disponer de más tiempo para reunirse, discutir, proponer, escribir, teorizar y manifestarse en torno a la causa feminista, así como comparar su situación con la de los hombres de su mismo estatus, tener más conciencia al respecto y reclamar para ellas los mismos derechos)².

Todas estas condiciones, fueron diferentes para los sectores populares, pues, aunque los hombres en relación con las mujeres de su misma clase tenían más prerrogativas como varones, tampoco tenían acceso a ciertos privilegios socioeconómicos. No había un modelo a seguir, y además, en términos generales, no se dieron las circunstancias más propicias para que pobres, iletradas, esclavas y obreras, pudieran tener una mayor relevancia dentro de este proceso de construcción teórica.

En fin, en esta situación, en algunos países, el predominio del espíritu liberal favoreció la conformación más temprana de movimientos por los derechos de la mujer, como es el caso de los Estados Unidos y Gran Bretaña. Esto se explica, entre otras cosas, porque el liberalismo estaba en contra de los privilegios ancestrales, esgrimía la razón por encima de los preceptos y normas instituidos por las costumbres, y confería a la educación un gran

² Bonnie. S. Anderson y Judith. P. Zinsser, *Historia de las mujeres: una historia propia*, trad. T.Camprodón, vol. 2, Crítica, (Barcelona: 1992), pag. 404-405.

valor en la conformación de un nuevo orden basado en premisas de superación personal. No obstante, las mujeres debieron luchar para obtener aquello que precisamente les había sido denegado en el contexto de las nacientes sociedades liberales. En este acontecer resultan pertinentes las reflexiones que propiciaron la irrupción del feminismo y a través de qué mecanismos se fue concretando: “Si el ámbito de lo universal se caracteriza por la ciudadanía, nosotras pedimos ser ciudadanas también”.

Esto se explica, entre otras cosas, porque el liberalismo estaba en contra de los privilegios ancestrales, esgrimía la razón por encima de los preceptos y normas instituidos por las costumbres, y confería a la educación un gran valor en la conformación de un nuevo orden basado en premisas de superación personal. “El feminismo emerge, pues, cuando la fuerza de las abstracciones universalizadoras ha podido erosionar la simbólica jerárquica asociada de mil maneras a lo largo de la historia a la diferencia de los sexos”³.

También, aquí se encuentran algunas de las claves para comprender el camino realizado por el feminismo, si bien, en consonancia con el desarrollo de la teoría feminista, se producirán significativos cambios, y se abrirán otros derroteros. El feminismo va emergiendo, enfrentando y superando dificultades de diversa índole, hasta que se forjen condiciones más propicias, se despliegue su fuerza transformadora y se evidencien también sus limitaciones y conflictos. Aunque no es algo que vayamos a examinar aquí en detalle, no está de más señalar que se pueden encontrar varias interpretaciones de lo que significa el feminismo.

³ Celia Amorós Puente y Ana de Miguel Alvares, *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. (Minerva Ediciones, Madrid, 2005), pág. 37

Por otra parte, los movimientos feministas desde la revolución francesa hasta el movimiento sufragista, para pedir la inclusión en igualdad de condiciones con los varones en todos los ámbitos o espacios públicos, es necesario que éstos sean definidos en términos universalistas, el predominio del espíritu liberal favoreció la conformación más temprana de movimientos por los derechos de la mujer, como es el caso de los Estados Unidos y Gran Bretaña.

En todo caso, por lo que ahora interesa, se considera que el enfoque planteado por Castells (expresa su esencia, y retoma bien los componentes que condensan la problemática de las mujeres: la desigualdad, la subordinación y la opresión a que se ven sometidas, especialmente, en estrecha relación con el poder político.

Lo que permite conocer el pensamiento feminista, y permite entender que no sólo es importante para entender las aspiraciones del movimiento más importante del siglo XX, sino para comprender el rol que ha desempeñado el derecho en la mantención y reproducción de la ideología y estructuras que conforman el Patriarcado. Además, el feminismo es un rico instrumento para llenar de contenidos más democráticos los valores que podríamos querer preservar. Es decir, conociendo el pensamiento feminista, podríamos mantener dándoles otro contenido a los principios e instituciones que el mismo derecho nos ha enseñado a valorar para así poder lograr más justicia y armonía en nuestras sociedades.

(Se trata de un pensamiento y una práctica plural que engloba percepciones diferentes, distintas elaboraciones intelectuales y diversas propuestas de actuación derivadas en todos los casos de un mismo hecho: el papel subordinado de las mujeres en la sociedad específica, que actualmente “los

diversos componentes del feminismo comparten dos rasgos genéricos: la consideración del problema de la subordinación y opresión de las mujeres como un problema de poder político, la convicción de que para resolver dicho problema la teoría y la práctica políticas desempeñan un papel fundamental”, y precisa que se denomina “teoría feminista” a la producción teórica originada y enmarcada explícitamente en el contexto del feminismo).⁴

Desde esta óptica, se entiende “por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres y a lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género).

1.1.1 La irrupción del feminismo y los derechos de las mujeres

Es imprescindible tener en cuenta la perspectiva histórica, no sólo para conocer sus raíces, sino también para mirar sus avances y proyección, y para subrayar que no es una tradición nueva, sino que tiene toda una trayectoria relacionada con las luchas políticas de las mujeres y su reconocimiento como miembros activos de una comunidad política (El tener como referente una tradición, por supuesto compleja y no monolítica, pero en la que se pueden identificar algunos hilos conductores, es un instrumento inapreciable de (*empowerment*) para las luchas políticas de las mujeres)⁵

⁴ Carme Castells. *Perspectivas feministas en la teoría política, estado y sociedad*, ed, Paidós,(Barcelona, 1996), pag 10.

⁵ Celia Amorós Puente y Ana de Miguel Alvares, *Introducción. Teoría y movimientos feministas*, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo* Minerva Ediciones, (Madrid), 2005, pag. 34.

(De la mano del feminismo se van a rebasar los planteamientos del liberalismo que, como se ha visto, a pesar de su pretendida universalidad, dejó a las mujeres al margen de los derechos de ciudadanía)⁶ En fin, la teoría feminista emerge para denunciar las contradicciones señaladas, aunque lo hace utilizando parte de los propios argumentos del liberalismo. Los apoyos en este tortuoso camino han sido valiosos y necesarios para que se constituyera un cuerpo teórico que ha permitido construir una serie de presupuestos aceptados e interiorizados por hombres y mujeres; presupuestos que ponían en entredicho la condición de estas últimas como seres humanos racionales y que justificaban su exclusión de determinados espacios.

Asimismo, han puesto en duda y han ido derribando los prejuicios configurados a partir de la idea de inferioridad de la mujer. Han cuestionado el orden instituido a partir de estas posiciones, han creado fisuras en las instituciones edificadas sobre tales presupuestos, permeando y dotando a las diferentes disciplinas de herramientas conceptuales para abordar los objetos de estudio desde una mirada que incluyera la experiencia y la perspectiva femenina, y, en suma, han suministrado a la mujer un amplio bagaje teórico en la reivindicación, defensa, promoción, apropiación y ejercicio de sus derechos.

1.2 Evolución de los movimientos feministas, primera, segunda y tercera generación

A continuación, se expone una síntesis de las etapas del movimiento feminista: En el antiguo régimen la desigualdad jurídica de los miembros de

⁶ Maria Teresa Gallego, "Los movimientos feministas en Europa", VV.AA., *La izquierda europea. Análisis de la crisis de las ideologías de izquierda*, M. Mella (comp.), Teide, (Barcelona:1985), pag. 208.

la sociedad era la norma general. Nobles y clérigos gozaban de privilegios, exención fiscal, monopolio de los altos cargos públicos, leyes y tribunales especiales vedados a la gran mayoría de la población. La ausencia de derechos políticos voto y libertades de expresión, reunión, religión era otra característica clave del antiguo régimen.

En el caso de las mujeres, que representaban la mitad de la población, se le debía de unir una función social circunscrita a lo doméstico, a las labores de la casa, la procreación y el cuidado de los hijos; y su subordinación legal al hombre, padre o esposo.

Pero la revolución francesa de 1789 y las demás revoluciones liberal burguesas, plantearon como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos, pero pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer movimiento feminista: ya que las libertades y los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no incluían a la mujer.

El principal objetivo del movimiento de las mujeres fue la consecución del derecho al voto y el derecho a la educación, nacía así el movimiento sufragista, convirtiéndose en uno de los ejes más importantes del feminismo. Por su parte, el movimiento sufragista posee una base reivindicatoria muy amplia que a veces contempla el voto, pero que, en otras ocasiones, también exige demandas sociales como: la eliminación de la discriminación civil para las mujeres casadas o el acceso a la educación, al trabajo remunerado etc.⁷

⁷ Mary Nash y Susana Tavera, *experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX)*, (Ed, Síntesis, Madrid, 1995) Pág. 58.

Los derechos del hombre y del ciudadano que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al hombre no al conjunto de los seres humanos. A partir de aquel momento en Europa occidental y Norteamérica se inició un movimiento, el feminismo, que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación.

a) Primera Generación: El feminismo, según la genealogía del feminismo y la cronología de los estudios europeos sitúa los orígenes del feminismo en el periodo de la ilustración, que era un movimiento cultural e intelectual europeo que se dio especialmente en Francia, Inglaterra y Alemania, el cual inicio en Inglaterra con John Locke y la revolución gloriosa, y se desarrolló desde mediados del siglo XVIII, teniendo como fenómeno histórico, simbólico y problemático la Revolución Francesa.

En algunos países se prolongó, al menos, durante los primeros años del siglo XIX. Se denominó de este modo por la declarada finalidad de disipar las tinieblas de la ignorancia de la humanidad mediante las luces del conocimiento y la razón). Por considerar que fue en el siglo de las luces, cuando la polémica sobre la naturaleza de la mujer y la jerarquía de sexos, también llamada la polémica feminista, se planteaba en términos diferentes a la de los siglos anteriores el feminismo nace con un nuevo discurso crítico, que utiliza, precisamente, las categorías de la filosofía que le es contemporánea, es decir usa el pensamiento de autores como Rousseau para fundamentar las vindicaciones.⁸

b) Segunda Generación: Fue liderado por el movimiento de la mujer o de liberación de la mujer, a través de una marcha simbólica de liberación en

⁸ Amelia Valcárcel, *Feminismo en un mundo global*. Catedra, universidad de Valencia instituto de la Mujer, (Colección Feminismos, 2012) pág. 242. <https://psicologiymente.net>

Washington, en 1970, hace referencia a un periodo de actividad feminista que comienza a principios de la década de 1960 y dura hasta finales de la década de 1980, la cual se enfocó principalmente en la superación de los obstáculos legales(de jure) a la igualdad, sufragio femenino, derechos de propiedad entre otros, contemplando una amplia variedad de temas como la desigual no oficial(de facto), la sexualidad, la familia, el lugar de trabajo y quizá de forma más controvertida, los derechos en la reproducción, además propicio el inicio de la enmienda de igualdad de derechos a la Constitución de Estados Unidos.

- c) Tercera Generación: Es un término identificado con diversas ramas del feminismo, cuyo activismo e investigación comienzan en 1990 y se extiende al presente. (Este movimiento surgió como una respuesta a los fallos percibidos en el llamado feminismo de segunda ola, la toma de conciencia de que no solo existe un único modelo de mujer, sino que son múltiples modelos determinados por cuestiones sociales étnicas de nacionalidad y religión.)⁹

Esta corriente del esencialismo y las definiciones de femineidad, asumidas en ocasiones como universales y que sobreestimaban las experiencias de la clase media alta de raza blanca norteamericana. Las interpretaciones dadas al género y al sexo son esenciales dentro de la tercera ola caracterizándose por su posestructuralismo. Incorpora múltiples corrientes del feminismo teniendo componentes de la teoría “queer del antirracismo”, la teoría pos colonial, el ecofeminismo, la transexualidad, y la visión positiva de la sexualidad ,entre otros.

⁹ Rebeca Walker, *Becoming the Third Wave in Ms.*(January February, 1992) pag,39-41

Tras el caso de Anita Hill, una mujer que denunció por acoso sexual a Clarence Thomas, nominado para el tribunal supremo estadounidense, Thomas negó las acusaciones y tras extensas deliberaciones, el senado voto 52 a 58 a favor de su inocencia, como respuesta a este caso, Rebecca Walker publicó un artículo, muy interesante sobre el poder y la justicia, convirtiéndose en un icono de lo que se le llamo la tercera ola.

La tercera generación arranca en los años 90 y prosigue hasta la actualidad, cuestionando así la perspectiva de la mujer blanca occidental y hetero sexual como pilar del feminismo.

En esta generación hay un tipo de feminismo que destaca por su diferencia de los anteriores al trans feminismo, se trata de uno de los tipos de feminismo que debe más de una de las críticas al binarismo de genero más radicales: la "Teoría queer". Según esta, tanto el género como aquello que se considera que es el sexo biológico de las personas son constructos sociales. (En un artículo publicado titulado tipos de feminismo y sus distintas corrientes de pensamiento, por consiguiente, las personas con características físicas asociadas a lo femenino dejan de ser el principal sujeto que debe emanciparse mediante el feminismo, sino que el empoderamiento debe ser alcanzado por todo tipo de minorías, incluyendo personas que experimentan su género de forma diferente a la tradicional y que por ello son discriminadas: transexuales con y sin disforia de género, la incongruencia percibida entre la propia identidad de género el sexo atribuido al propio cuerpo que en pocas palabras significa; naciendo en cuerpo equivocado).¹⁰

¹⁰ Arturo Torres, *Psicología y mente, psicología social y relaciones personales. Tipos de feminismo y sus distintas corrientes de pensamiento.* (Varela N ,edic , Barcelona 2005)

De este modo, el feminismo que está presente en el trans-feminismo ya no tiene el sexo biológico de las personas como un criterio que demarca quien es oprimido y quien no lo es, y además incorpora quien no lo es, y además incorpora matrices identitarias que no tienen nada que ver con el género, como la raza y la religión.

1.3 Aproximación a la definición de violencia basada en género

La violencia de género se define como: (Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada)¹¹

Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.¹²

La violencia de género se produce fundamentalmente cuando existen vínculos afectivos o de parentesco o relaciones de poder en el ámbito privado o público. La violencia de género tiene que ver con “la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo”. Son relaciones asimétricas o desiguales que implican la limitada o nula capacidad de la mujer. Dichas relaciones incluyen

¹¹ Instituto canario de la mujer servicio de coordinación del sistema integral contra la violencia de género, *guía para la atención a mujeres víctimas de violencia de género*, Segunda edición Dic, ed: Instituto Canario de la Mujer ,(España 2009) Pag 21

¹² Susana López Abella, *que es la violencia de género* ,junta de galicia, secretaria , secretaria xeral de iguldad Ver: <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

tanto malos tratos de la pareja, como agresiones físicas o sexuales de extraños, mutilación genital, infanticidios femeninos.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1994) definió que violencia de género es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tiene o puede tener como resultado, un daño físico, sexual o psíquico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.¹³

1.3.1 Tipos de violencia basada en género

Ahora bien es necesario tomar en cuenta las definiciones que nos proporciona nuestra ley podemos definir las de la siguiente manera:

- a) **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. En este caso el actor tiende a monopolizar el poder económico, aunque no sea el único que contribuye a la economía familiar, haciendo depender al resto de la familia de su voluntad: se le deberá pedir para satisfacer hasta las más elementales necesidades y será quien conoce con exclusividad el verdadero estado patrimonial de la sociedad conyugal.

¹³ Laura Mantas Navarro, Informe final sobre violencia contra las mujeres en El Salvador, estudio poblacional 2014, pág. 9

- b) **Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres. Señala la autora (que la violencia feminicidio es el extremo, es la culminación de múltiples formas de violencia de género contra las mujeres que atentan contra sus derechos humanos y las conducen a variadas formas de muerte violenta, toleradas por la sociedad y el Estado).¹⁴
- c) **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. Viene acompañada de Empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamiento, puñaladas, tortura, asesinato.
- d) **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión,

¹⁴ Marcela Lagarde, *Violencia contra las mujeres en El Salvador*, Conferencia en el marco del primer seminario regional sobre feminicidios”. pág. 9

coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación. Otros autores como Heise y García-Moreno (2003) añadieron dentro de esta clasificación la forma de maltrato psicológico al que denominaron conductas de control, que consiste, fundamentalmente, en el aislamiento de la víctima apartándola de sus apoyos sociales, en el control y vigilancia de todos sus movimientos y en la restricción en el acceso a información y asistencia.

- e) **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial. Esta se manifiesta: Es cualquier hecho o supresión que con ilegitimidad, implique daño a la supervivencia de la víctima; se manifiesta a través de: la pérdida, sustracción, transformación, ocultamiento, destrucción, o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinados a la satisfacción de sus necesidades.

- f) **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o

no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima, “está presente en los casos en que el o los asesinos son motivados por impulsos sexuales sádicos y la víctima se convierte en un objeto sexual para los victimarios (...) Al mismo tiempo, la tortura y la disposición del cuerpo son parte de una sexualización y erotización del crimen. Estos asesinatos de ninguna manera carecen de motivación, ya que el secuestro, la violación, la tortura, la mutilación y finalmente el exterminio de las víctimas hablan de un ‘asesinato sexual’ contra las mujeres¹⁵

g) **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad como algo si las mujeres carecieran de voluntad y autoestima de tal modo de dejarlas en ridículo frente a otras personas. Son muchos los mensajes que se transmiten en este tipo de violencia, entre éstos se pueden destacar tres:

- 1) el desprecio y la burla por lo que son y/o hacen las mujeres.
- 2) el temor o desconfianza por lo que son y/o hacen las mujeres.
- 3) la justificación de la subordinación femenina y /o de la violencia contra las mujeres. Esta violencia simbólica se ejerce a través de la publicidad, las letras de canciones, refranes y de los dichos populares, juegos de video, novelas, revistas, caricaturas políticas entre otros.

¹⁵ Macarena Iribarne, *Feminicidio en México*, (Octubre 2015 marzo 2016), pág. 2

1.3.2 Modalidades de la violencia basada género

Las modalidades en la que se manifiesta la violencia la se encuentra en el artículo 10 de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.¹⁶

- a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

- b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

- c) **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

¹⁶ Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, El Salvador, 1 de enero 2012, artículo 10

1.3.3 características de la violencia basada en género

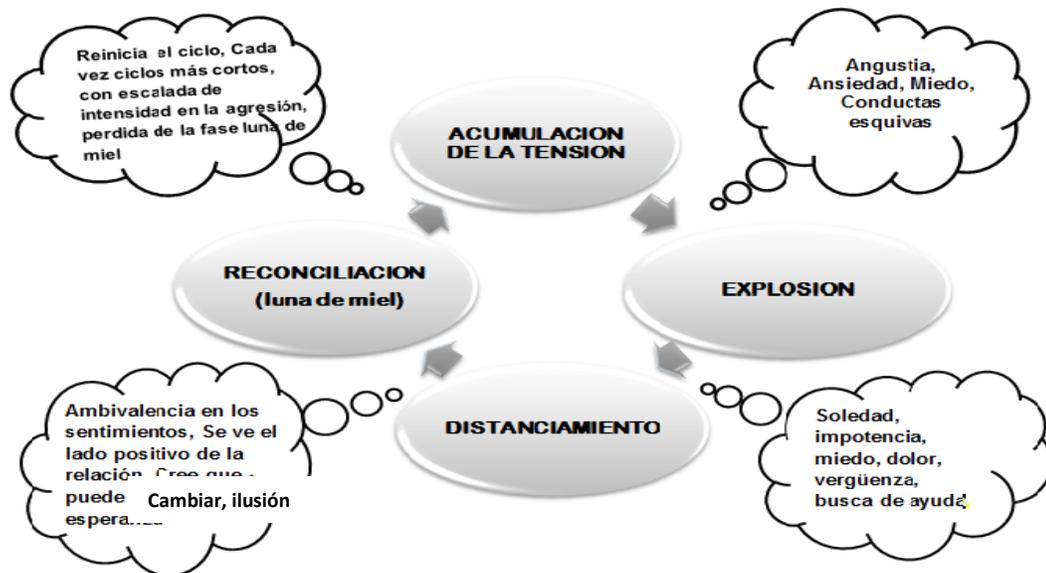
Son aquellos indicios que te dan a conocer ciertos rasgos que se manifiestan en el perfil del agresor y el comportamiento de una víctima de violencia.

- 1) Es una violencia que parte de una ideología: parte de la estructura patriarcal y está basada en las tradiciones, creencias y costumbres que favorecen y mantienen la desigualdad entre los sexos.
- 2) Es una violencia instrumental, se utiliza como herramienta para imponer un modelo sexista y desigual en las relaciones, para dominar a la mujer y mantener los privilegios que cree propios de su sexo.
- 3) La víctima sufre el abuso y la violencia por parte de una persona de la que espera recibir respeto, amor y apoyo.
- 4) No se ciñe a un colectivo. Puede sufrirla cualquier mujer.
- 5) Se suele desarrollar en el ámbito privado, interno de la pareja, esto dificulta la obtención de pruebas y beneficia la impunidad.
- 6) Se ejerce de forma discontinua y con intensidad creciente, es una violencia cíclica , repetida , renovada y mantenida en el tiempo
- 7) El agresor posee una imagen pública "normal" (buen vecino, buen trabajador, educado)
- 8) Visibilizamos sólo la agresión física puntual, que sólo es un aspecto parcial, e invisibilizamos el resto del proceso. Genera daños de distintas magnitud a la persona que la sufre: física, psicológica, social y patrimonial.
- 9) Provoca una anulación de la personalidad a la víctima que le genera fuerte dependencia emocional hacia quien la ejerce.
- 10) Genera daños en la familia, en su entorno, y en toda la sociedad.
- 11) Se aprende por imitación y asimilación de modelos. Se mantiene por miedo al rechazo social.

1.4 Ciclo de la violencia contra la mujer

El ciclo de la violencia es fundamental para explicarnos de donde proviene el feminicidio o mejor dicho que lo motiva nuestra sociedad siendo una de las del tercer mundo, con poca cultura, escasos de estudio, trabajo y niveles de Pobreza altos es propicio para hacer valer este ciclo..Es muy común que se den en parejas ya sean novios o esposos. He ahí lo necesario de la teoría del ciclo de la violencia, formulada por la antropóloga Leonor Walker ¹⁷ es muy útil para entender los comportamientos de algunas mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas.

A continuación mediante una imagen representativa de los ciclos de violencia observamos las fases determinantes para un posible feminicidio.



¹⁷ Red universitaria contra la violencia de género, *Violencia de género*, universidad Pedro Olavide , (Sevilla) . pag,16

Este ciclo ayuda a comprender, sobre todo, la vuelta de la víctima con su agresor, algo que puede provocar en algunas/os, profesionales un cierto sentimiento de fracaso o incluso de "enfado" hacia la mujer que sufre violencia. La violencia de género en la pareja se mantiene a lo largo del tiempo, realizándose muy generalmente de forma intermitente, alternando momento de tensión y violencia con otros de calma, tranquilidad e incluso afecto. Esta intermitencia o alternancia se caracteriza por seguir un ciclo con tres etapas que marcan el ciclo.

Fase I acumulación de tensión

Esta fase se caracteriza por cambios imprevistos y repentinos en el estado de ánimo, enfados ante cualquier problema en la convivencia, reacciones agresivas ante cualquier frustración o incomodidad (La comida no está a su hora o a su gusto, ella no está cuando él la "necesita" para algo, los hijos e hijas hacen mucho ruido, El hombre está "muy sensible" (todo le molesta) y cada vez más tenso e irritado. La mujer, en esta fase, intenta controlar la situación con el comportamiento que anteriormente le han servido: es condescendiente con él, intenta satisfacer o incluso anticiparse a sus deseos y caprichos, procura no hacer nada que le desagrade y hace todas las cosas que conoce para poder complacerlo.

Tiende a minimizar los incidentes "no fue para tanto", "pudo haber sido peor", a excusarlos o a justificarlos, a achacar la tensión a causas externas.

Esta fase puede mantenerse durante períodos de tiempo largos. Una de las características que se destaca durante esta fase es la de auto culpabilización de la víctima: trata de "complacer" al agresor y cree que está en su mano hacer que no se repitan los incidentes, por este motivo él no se siente culpable de su comportamiento.

Fase II explosión de la violencia.

Descarga de la tensión acumulada en la fase anterior, mediante un incidente agudo. Esta descarga puede adoptar distintas formas y grados de intensidad. No se debe caer en el error de pensar solamente en la agresión como forma de explosión o descarga, pudiéndose dar muchas formas activas o pasivas para esta fase (gritar, ignorarla, golpear muebles, amenazarla con abandonarla, no hablarle, etc.)

La motivación del maltratador es castigar los comportamientos de la mujer que él considera inadecuados desde su planteamiento de poder y desigualdad; el incidente agudo de violencia se detiene cuando el maltratador piensa que ella "ha aprendido la lección".

La mujer vive esta fase como que el enfado de él está fuera de control. Cuando finaliza esta fase de descarga de la violencia, la mujer que la sufre va a quedar en un estado de conmoción, no queriendo creer que le ha pasado, minimizando el ataque sufrido y las heridas recibidas e incluso negando la situación que acaba de ocurrir.

Fase III luna de miel.

Puede adoptar distintas formas: el maltratador puede pedir perdón y prometer no volver a ser violento, reconocer su culpa y plantear cambios (incluso mediante tratamiento), resurgimiento de la relación (Es una fase de manipulación afectiva que se caracteriza por la disminución de la tensión)¹⁸

¹⁸ Laura Torres San Miguel y Eva Anton Fernández *,lo que Vd saber sobre violencia de género* (edición caja España) pág. 86

El maltratador ha ejercido el castigo en la fase de explosión ("necesario" para que ella se adapte a los comportamientos que él espera) pero no puede permitirse ejercer la violencia de forma continuada ya que la mujer tendería a conductas evasivas o de escape; por ello tras el castigo adopta conductas para manipularla afectivamente y así conseguir que permanezca en la relación.

La victimización de la mujer se hace más profunda, pues se estrecha la relación de dependencia mujer maltratador. Si ella había tomado la decisión de dejar la relación, en esta fase abandonará la idea.

Ante el acoso emocional y afectivo de él. Las mujeres suelen ante esta "nueva" actitud del maltratador retirar los cargos, abandonar el tratamiento y tomar como real la esperanza de que todo cambiara.

Esta fase tiene una duración temporal limitada, pues no responde al arrepentimiento, sino a que el maltratador perciba que ya no hay riesgo para la permanencia de la relación; como continúa analizando la pareja desde la subjetividad del dominio y la desigualdad, pronto se iniciará otra fase de acumulación de la tensión y el ciclo se repetirá.

Si las personas que pretenden ayudar a la mujer que sufre violencia no conocen y comprenden el ciclo, éste puede acabar manipulándoles también: la mujer va a pedir ayuda generalmente tras una fase de explosión especialmente importante o dañina para ella, que la lleva a superar el miedo, la vergüenza, la sensación de fracaso vital que supone asumir que su pareja es violenta.

Pero en el funcionamiento del ciclo de la violencia, tras esa fase de explosión va a aparecer la fase de "luna de miel": cuando el maltratador logra acceder

a ella (personalmente, por teléfono, a través de los hijos e hijas o personas cercanas) se va a encontrar con un hombre arrepentido, que le suplica perdón, que jura que "nunca más" que le promete cambiar y/o ponerse en tratamiento, etc.

Esta situación puede llevarla a renunciar a la ayuda que ha solicitado. Si no se comprende el ciclo y se entiende que ha sido manipulada una vez más, de este modo hay una tendencia a culpabilizar a la mujer víctima de la violencia que sufre.

1.5 Diferencias de la violencia basada en género de la violencia intrafamiliar

VIOLENCIA DE GENERO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino	La puede ejercer y sufrir cualquier miembro del núcleo familiar
Conducta misógina	No es por motivos de odio hacia la mujer
El sujeto activo debe ser un hombre	El sujeto activo puede ser cualquier miembro de la familia
Relación de subordinación O Relación de poder contra la mujer.	Igualdad de condiciones entre los sujetos
Dirigida hacia la mujer	Se dirige hacia la familia como sujetos de referencia
Se puede dar tanto dentro como fuera de la casa, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida publica	Es la que se produce dentro del entorno familiar

1.6 Aproximación a la definición del feminicidio

El término feminicidio proviene del inglés “*femicide*”, concebido por feministas estadounidenses para referirse a las muertes de mujeres que forman parte del amplio esquema de la violencia de género. Pero su traducción simple a “*femicidio*” omite esas dimensiones, según la antropóloga y política mexicana Marcela Lagarde. “El término feminicidio surge del concepto de *genericidio*, utilizado por primera vez por la antropóloga norteamericana en su obra pionera *Gendericide: The Implications of Sex Selection* (Genericidio): las implicaciones de la selección por sexos), publicado en 1985”.¹⁹

El término feminicidio propiamente dicho deriva de la castellanización del término *feminicide*, que comenzó a utilizarse en el mundo angloparlante para describir las muertes producto de la violencia de género contra las mujeres, esta se entiende como cualquier acto de violencia basado en el género que tenga como resultado la muerte de estas, así mismo, el daño o violencia que sufren las mujeres que pueden ser de carácter económico, físico, psicológica, emocional, patrimonial, sexual y simbólica.²⁰

La antropóloga mexicana utilizó el término feminicidio para describir el sistemático asesinato de niñas y mujeres en Ciudad Juárez (Chihuahua) y Ciudad de Guatemala, y a principios de la década de los 90. Russell teorizó sobre el concepto para lo que realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres. La definición ha variado de acuerdo con la

¹⁹ Diana Russell, “Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada”, (México, n.22 2005) pag12-15.

²⁰ Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing de 1995, *Documentos de la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres*, (Beijing: Centro de información de la ONU, 1995),34

propia transformación del fenómeno y con el debate de amplios grupos de activistas, académicas y defensoras de los derechos de las mujeres.

El feminicidio, en una definición más completa, es todo “acto de matar a una o más mujeres, de cualquier edad, mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujeres, producto de la violencia específica contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y que deriva de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres.”²¹

El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico, social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres.

En América Latina, la expresión “*feminicidio*” ha sido definida de diferentes formas como: “el asesinato misógino de mujeres por los hombres²²” “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo 7”; o “la forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control”.

Estas definiciones advierten acerca de la existencia de sistemas patriarcales más amplios de opresión de las mujeres. La autora mexicana dice que el *feminicidio* es el genocidio contra mujeres²³ y sucede cuando las condiciones

²¹ Jane Caputi, “*Teoría General sobre el Feminicidio*”, *lamarea*, n.12 (2015) pag 5.

²² Julia Monárrez Fragoso, *situación y análisis del feminicidio en la región centroamericana*, (san José: consejo centroamericano de procuradores de derechos humanos, secretaria técnica del instituto interamericano de derechos humanos, 2006), 33.

²³ *Ibid.*

históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.²⁴

1.6.1 La misoginia

La Misoginia procede del griego “*miseoque*” significa odiar, y “*gyne*” que designa a la mujer, en su definición etimológica esta alude a odio, rechazo, aberración y desprecio a la mujer y a todo lo relacionado con lo femenino²⁵.

Por lo que la misoginia básicamente hace alusión al odio, desprecio o subestimación hacia las mujeres; la misoginia es un recurso consensual de poder, que hace a las mujeres ser oprimidas antes de actuar o manifestarse, aún antes de existir, sólo por su condición genérica.

El pensamiento misógino parte de la idea de que la naturaleza dicta la superioridad masculina la misoginia está ligada a la cultura, En que los hombres y mujeres son diferentes lo cual conlleva a desigualdad, devaluación ideológica de lo femenino y los hombres son superiores en capacidad racional, fuerza e inteligencia, por lo que se justifica la violencia contra las mujeres por mantener así el poder.²⁶

En la teoría feminista, la misoginia está reconocida como una ideología política similar al racismo o el antisemitismo, existente para justificar y

²⁴ Diana Maffía, *Violencia feminicida y los derechos humanos de las mujeres*: El Observatorio de Género en la Justicia.(México: Universidad Autónoma de México, 2016), pag 56.

²⁵ Jeaneth Urquilla, *Feminicidio y violencia feminicida: la responsabilidad del estado salvadoreño en su erradicación, violencia de género contra las mujeres y feminicidio*, (El Salvador: s.e. imprenta criterio, 2013), 11.

²⁶ Victoria Ferrer, *El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres*, (el salvador: seminario internacional, 2011), Pág. 45.

reproducir la subordinación de las mujeres por los hombres. Muchas feministas utilizan la palabra "misoginia" para designar una forma de machismo extrema, sin embargo, esta concepción está errada, ya que los misóginos consideran a las mujeres como un ente aberrante al cual rechazan y detestan, por lo cual incluso la concepción de la mujer y la familia son aspectos odiados por los misóginos.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos, comité de derechos humanos en referencia a los derechos de las minorías prohíbe en su artículo 2.1 la discriminación en el goce de los derechos en él reconocidos, y consagra en su artículo 26 la igualdad ante la ley, la igual protección de la ley, la prohibición de toda discriminación bajo la ley y la garantía de efectiva protección contra cualquier discriminación.²⁷

La misoginia, se entiende como el desprecio y el odio hacia las mujeres, es la columna vertebral que sustenta toda la cultura machista, que legitima el uso de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades y en los diferentes escenarios donde ésta sucede. Se puede tratar la misoginia con relación a una violación a la teoría de las minorías la cual establece que su primer pilar es una manifestación del principio general de no discriminación, y exige tanto el respeto a la igualdad formal respecto de las minorías.²⁸

Tanto hombres como mujeres pueden ser misóginos, siendo el caso más común la inserción de la misoginia en la subjetividad masculina y la

²⁷ Fernando Arlettaz, *Derechos De Las Minorías: En El Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos*, (España: Universidad de Zaragoza, 2013), pag 59.

²⁸ Henrard K, *Devising an Adequate System of Minority Protection: Individual Human Rights, Minority Rights and the Right to Self-Determination*, (Netherlands: The Global Review of Ethnopolitics, Vol. 1, 2001), pag 8-11.

inter subjetividad entre los hombres y las mujeres. La naturalización de la violencia masculina hacia las mujeres y los impactos que ésta ha tenido sobre ellas y la comunidad, han problematizado débilmente y sostenido fuertemente la misoginia.

Los cimientos culturales donde se sostiene el machismo tienen dos vertientes subjetivas, en lo que respecta a la feminidad y la masculinidad; la misoginia y la homofobia. En este sentido las mujeres se tienen que enfrentar a la misoginia y los varones a la homofobia, como constitutivas de sus identidades de género, en tanto constructos sociales.

Una definición legal disponible en el artículo 8 literal d, de la ley especial para una vida libre de violencia contra la mujer, que establece la “Misoginia como las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”. El concepto de misoginia no solo debe considerarse desde un punto de vista teórico y jurídico, sino también desde un punto de vista médico, ya que la misoginia es una clase de patología; sin embargo poco se habla de ello pues hoy en día es tomado más como un problema social y jurídico, que como un problema clínico que hay que tratar.

Cuando se trata de esta patología se dice que la misógina trata de terminar con la vida de las mujeres, siempre engendra violencia, acoso y también sufrimiento y dolor. En su mayor expresión y patología son aquellos que acaban por estar violentando y convirtiéndose en muchos casos en feminicidio.

Las creencias misóginas hondamente enraizadas en la sociedad es la causa de la violencia contra las mujeres, se ha dicho que el maltratador golpea por

ideología, que utiliza todas las formas de sujeción para mantener el control y seguir ejerciendo el poder sobre su compañera de vida, haciendo uso de lo que la sociedad durante siglos ha considerado como absolutamente legítimo y natural, el principio de superioridad masculina.²⁹

La misoginia, se presenta en el delito de feminicidio como el elemento central del tipo penal, este elemento que acompaña al dolo, es el eje central ya que es mediante la comprobación de este, que se hará diferencia al compararlo con el delito de homicidio, siendo este elemento el que vuelve el delito un tipo autónomo y no un agravante más del tipo de homicidio.

Debe dejarse claro, que no toda muerte causada a una mujer debe entenderse como feminicidio, es allí en donde debe valorarse si el autor actuó con conductas misóginas o no dependiendo de ello; es por el cual se adecuara la acción de este al tipo penal que pertenezca, si omitiéramos este elemento se violentaría el principio de igualdad y caeríamos en una condena por genero ya que el sujeto activo del feminicidio es siempre de sexo masculino.

Existen otros conceptos como: violencia doméstica, violencia familiar o intrafamiliar, violencia de género o contra las mujeres. La violencia doméstica hace referencia a aquélla que se produce dentro del hogar, tanto del marido a su esposa, como de la madre a sus hijos, del nieto al abuelo, etc. Excluye, pues, aquellas relaciones de pareja en las que no hay convivencia. La violencia familiar o intrafamiliar, en principio, se corresponde con aquella violencia cuyos protagonistas (víctimas y agresores) mantienen

²⁹ Esperanza Bosch et al, *La voz de las invisibles: Las víctimas de un mal amor que mata*, (Madrid: Editorial Cátedra, 2002), pag 78

algún tipo de relación de parentesco (por consanguinidad o lazos de sangre, o bien por afinidad).

Por último, la violencia contra las mujeres o violencia de género (entendida en un sentido estricto) tiene que ver con la "violencia que se ejerce hacia las mujeres por el mero hecho de serlo", e incluye tanto malos tratos de la pareja, como agresiones físicas o sexuales de extraños, mutilación genital, infanticidios femeninos, etc.

La comisión para la investigación de los malos tratos a las mujeres (CIMTM) se acoge a esta última definición. Dicho término tiene su antecedente en la declaración de la ONU sobre eliminación de la violencia contra las mujeres, aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la cual define la violencia de género o violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada" (art. 1).

En lo referente a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, en uno de sus primeros informes (1996) la relatora especial de la ONU alertó a los Estados sobre el peligro de utilizar conceptos vagos como el de violencia familiar o violencia doméstica, por esconder estos conceptos algo que resulta clave para el análisis del fenómeno: el sexo de autores y víctimas.

Esta misma definición, violencia de género o violencia contra las mujeres, adopta la plataforma para la acción de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing en 1995, diciendo que "la violencia contra la

mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y de la paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales", por lo que insta a los gobiernos a "adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia".

El primer paso para combatir la violencia contra las mujeres como problema global de derechos humanos debe ser contextualizarla en el ámbito de la discriminación por razón de sexo. Dos años después, en 1998, la comisión de la condición Jurídica de la Mujer de la ONU advirtió de la importancia de introducir la perspectiva de género en todas las políticas públicas, y por supuesto en las dirigidas a tratar la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres, en este contexto, engloba múltiples formas, desde las más visibles, como el asesinato o las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, que han sido consideradas por los organismos internacionales como formas de tortura, hasta las más sutiles e incluso toleradas socialmente, como el control social, la violencia económica u otros mecanismos de coacción dirigidos a infligir sufrimiento que deben soportar muchas mujeres a lo largo de sus vidas.

Normalmente, estas agresiones se entrelazan y rara vez se producen de forma aislada, formando un conjunto de actos cotidianos que producen en las mujeres miedo, inseguridad y falta de autoestima.

Los términos empleados en el ordenamiento jurídico siguiendo las recomendaciones de la ONU, el término "violencia de género" también se ha ido aceptando e implantando en nuestra sociedad, como manifiesta la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 2002, que define la violencia familiar como una situación de dominación o intento de dominación sobre la

mujer, y establece que la violencia de género tiene como fin controlar a la mujer y mantenerla en una posición de subordinación.

Y como reflejo de esta sociedad, dicho término también ha acogido (aunque en algunos casos siguen usándose indistintamente distintos conceptos para hacer referencia al mismo fenómeno violencia doméstica vs violencia de género), dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la normativa específica sobre la materia, entre otras y especialmente, la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección Integral contra la violencia de género y la ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, en cuya exposición de motivos se dice que la *"violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía"*.³⁰

³⁰ https://reflexioneseneldivan.blogspot.com/2014/05/violencia-contra-las-mujeres_27.html.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS MUJERES

En El Salvador como en otros países el feminicidio azota cruelmente a las mujeres y en la mayoría de los casos queda impune por desconocimiento e ignorancia que existe un sistema de protección especial para las mujeres Para lo cual el Estado a través de sus instituciones internacionales y nacionales; que son las encargadas de proteger y salvaguardar los derechos de la mujer y en especial el derecho a la vida libre de violencia. Se dan a la tarea de suscribirse a convenios, tratados y reglamentos internacionales, a crear y modificar, derogar, dirimir leyes que vayan en busca del bienestar de la mujer y el ser humano en general.

El principal propósito de este capítulo es precisamente dar a conocer ese sistema de protección, que la mujer salvadoreña tenga conocimiento de las herramientas legales, de sus derechos y a lo que el Estado está obligado a brindarle.

Es necesario apegarnos a las normativas internacionales tales como las ratificaciones de convenios, tratados que velen por el cumplimiento de los derechos de la mujer para lograr sustentar las leyes nacionales para lo cual tenemos ratificados 2 convenciones. En el Ámbito nacional, las leyes con el pasar del tiempo unas son creadas otras modificadas, derogadas, transformadas unas conservan la esencia para la que fueron creadas. Para lo cual es necesario que el estado implemente políticas publicas encaminadas a la protección de esos derechos de la mujer.

2.1 Mecanismos Internacionales

Es importante que el estado salvadoreño tome medidas apropiadas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, todo estado miembro debe propiciar procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, incluso aquellas que se encuentran en calidad de víctimas , que no precisamente hayan sufrido violencia directamente ; para lo que es necesario que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido la necesidad de impulsar normas especiales que permiten a través de un trato diferenciado, garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos; por ello es necesario mencionar que todos los instrumentos internacionales que serán abordados brevemente han sido ratificados por la Asamblea Legislativa y con fundamento en el artículo 144 de la Constitución, son considerados legislación nacional.

A continuación, se presentan en orden consecutivo de años, conforme se han ido celebrando. En la búsqueda de proteger los derechos fundamentales de las mujeres y velar por que se cumplan esos derechos, se ve necesario hacer valer lo ratificado en los instrumentos internacionales que viene a darle el empoderamiento a la provisión de los servicios de atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia de género en el salvador.

Son éstos el incentivo de carácter internacional que viene a propiciar los esfuerzos institucionales por velar por la protección de los derechos de las

mujeres en el país y darle protección penal a la mujer, mediante la ratificación, suscripción, y cumplimiento a dichos tratados que hacen posible una vez suscritos a cumplir con su normativa y dar paso a crear las leyes, programas, instituciones necesarias encaminadas a brindar protección a nivel nacional.

2.1.1 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (BELEM DO PARA)

2.1.1.1 Objeto:

Esta convención tiene por objeto la lucha contra toda manifestación extrema de discriminación estructural y social hacia las mujeres, ya sea violencia contra su integridad física, sexual, psicológica tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Así como también cubrir la necesidad de dotar al sistema interamericano de un instrumento internacional que contribuya a solucionar prevenir y sancionar el problema de la violencia contra las mujeres, para lo cual propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres.³¹

2.1.1.2 Conceptos básicos

En dicha convención se encuentran definidos algunos conceptos importantes como:

³¹ Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mesecvi, 2014 Canadá, pág. 9

- a) Violencia contra la mujer: es cualquier acción o conducta basada en el género que causa daño, muerte o sufrimiento físico sexual o psicológico, a la muerte a la mujer tanto en el ámbito público como privado, ámbitos en los que se puede dar la violencia física, sexual y psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, Que sea o tenga lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona o tolerada por el estado o sus agentes donde quiera que ocurra el hecho.
- b) Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
- c) Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
- d) Violencia psicológica: Consiste en el trato degradante continuo que tiene como propósito atacar la dignidad de la persona, lograr la desvalorización de ella, y materializar la misma, es decir hacerla sentir que “vale menos” y a partir de esto, utilizar estrategias que podríamos llamar “sutiles” y que se pueden ver en la práctica.

Tales como ponerla en ridículo, descalificaciones, desprecio, amenazas, insultos. Son tratos que con el tiempo se hacen notorios en la mujer. Quien genera este tipo de violencia lo hace con un propósito ya que el atacante

es consciente de lo que quiere lograr en este caso atacar su dignidad para posterior mente ser sometida, lo cual logra mediante la manipulación mental , pues toma el control de sus decisiones, libertades, para que esta dependa de él .

2.1.1.3 Derechos protegidos

Al estudiar la convención se pueden encontrar los siguientes derechos que pretende proteger el derecho a que se le respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a que se le dé la libertad y la seguridad personal, no ser sometida a torturas, respeto su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, Igualdad de protección ante la ley y de la ley, Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales, Derecho a la libertad de asociación, a la libertad de religión, igualdad al acceso a las funciones públicas y toma de decisiones.

Son derechos inherentes por el hecho de ser seres humanos tal como lo reconoce la declaración de los derechos humanos, que son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier condición.

2.1.1.4 Principios reconocidos en dicha convención

- a) Principio de igualdad: establece que todas las personas somos iguales Ante la ley y que la distinción de género no debe ser un obstáculo para recibir un trato desigual en condiciones iguales. Pero a la vez que las

mujeres tienen derechos que las consagran como mujeres y que no son los mismos derechos de un hombre.

- b) Principio de la no violencia contra la mujer en general y universal que busca conseguir una cultura de paz, tolerancia y comprensión. Que solo se puede lograr mediante el cumplimiento al pie de la letra de las disposiciones jurídico-legales para hacer que se vea, respete y garantice los derechos a las mujeres.

La violencia contra las mujeres limita su participación en los ámbitos social, político y económico, y se considera un grave obstáculo para el logro de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente. La violencia impide que las mujeres contribuyan al desarrollo y se beneficien de él, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para actuar.

- c) Principio de irrestricto a los derechos humanos: es decir que es indispensable tomar como punto de partida los derechos humanos consagrados a cada persona, y en específico los derechos humanos encaminados a la protección de las mujeres.

Esta ley marca un precedente significativo o una luz para las mujeres salvadoreña que por años ha sido relegada a funciones hogareñas que desvalorizan y despojan a la mujer de derechos que las amparan. Se puede decir que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, a la libertades y garantías que toda mujer posee, para lo cual esta convención tiene como objetivo principal condenar toda forma de violencia contra las mujeres, ya sea política económica, social, familiar o laboral. Para lo cual los estados partes que ratifican la convención, y conviene adoptar

las disposiciones en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Además, establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Esta convención es de vital importancia en El Salvador ya que traza las directrices ,ordena, invoca, regula, controla y establece parámetros para que países del tercer mundo como lo es El Salvador las implementen y pongan en marcha, disposiciones legales de manera tal que las mujeres puedan hacer valer sus derechos, de modo que no habiendo una ley especial se pueda invocar estas disposiciones internacionales para hacer valer y prevalecer el derecho a las mujeres a una vida sana libre de violencia para las mujeres. Teniendo acceso a la justicia de manera que se puedan ejercitar nacional e internacionalmente los mecanismos proporcionados por esta convención.

2.1.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

2.1.2.1 Objeto

Avanzar en los esfuerzos para asegurar a la mujer el disfrute pleno de condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces.

Que la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer, sea el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos³².

Entre sus principales objetos están la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer, condenar la discriminación, adoptar medidas adecuadas legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, la adopción por los estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2.1.2.2 Conceptos

Discriminación: La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Discriminación contra la mujer: denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado

³² Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal pág. 3

civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas económicas, sociales, cultural y civil o en cualquier otra esfera del ámbito de aplicación.

Igualdad sustantiva: la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados.

2.1.2.3 principios reconocidos en dicha convención

- a) No discriminación: está en contra a evitar toda forma de discriminación que puede darse respecto a las mujeres. incluso aquella que contienen algunos preceptos legales, prohíben la discriminación por razones de sexo y protegen al hombre y la mujer de tratos basados en distinciones arbitrarias, injustas o injustificables, la Convención se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujer³³.
- b) Igualdad de resultados: es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que

³³ Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Pág. 12

hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

- c) Responsabilidad estatal: La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal. Para que esas medidas tomadas sean implementadas eficazmente en los países miembros.

Es el único instrumento vinculante universalmente reconocido que no solo lucha contra la discriminación de la mujer sino, que también dedica su atención a los derechos y las libertades que pueden preservar su dignidad, bienestar y alienta todas las medidas que le puedan ofrecer nuevas oportunidades.

La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal; que sirven para que se implementen de manera más rápida y eficaz.

Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres. Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos.

La convención está compuesta por una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos y todas. Estas normas básicas las cuales también denominamos derechos humanos establecen derechos y libertades mínimas

que los gobiernos deben cumplir. A estos derechos los acompaña la obligación de los gobiernos y sus ciudadanos de no infringir estos.

2.2 Mecanismos nacionales de protección a la mujer

La constitución salvadoreña en su Artículo 3 establece como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, donde se indica que, para el goce de los derechos este principio implica la aplicación jurisdiccional de la ley: la igualdad "es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones.

2.2.1 Ley contra la violencia intrafamiliar

2.2.1.1 Objeto

Los objetivos que persigue el Estado a través de la creación de la Ley contra la violencia intrafamiliar consisten en prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.³⁴

Incorporar en la formación escolar, académica técnica formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos y sociales; el respeto a la dignidad

³⁴ Ley contra la violencia intrafamiliar, Decreto n° 902, DO 241, tomo 333 del 20 Dic de 1996 CSJ 2014. art 6

de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas; y las personas adultas mayores conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

Realizar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, divulgar los alcances de la presente ley y pronunciarse en contra de los actos de violencia intrafamiliar. Promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, sus indicadores, su dinámica y la forma de prevenirla.

Establecer mecanismos legales eficaces para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismo que posibiliten la adopción de medidas cautelares.

Crear dentro de la Policía Nacional Civil una división especializada en la atención y manejo de los casos de violencia intrafamiliar y defensa de los derechos humanos.

Promover la capacitación del personal de instituciones involucradas en la dinámica de mala violencia intrafamiliar; así como, de manera especial la formación permanente de funcionarios y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en la erradicación de la misma.

Sensibilizar a los funcionarios judiciales competentes para resolver los hechos de violencia intrafamiliar.

Promover la participación de entidades públicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la infancia, de la familia, de la mujer, de las personas discapacitadas y de las personas adultas mayores, para el desarrollo de labores preventivas y de control en la ejecución de las

medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y la rehabilitación de los ofensores.

Incorporar a los programas de estudio de las carreras de educación superior, de las universidades estatales y privadas y de la academia nacional de seguridad pública, la capacitación en la dinámica de la violencia intrafamiliar, así como de la normativa legal correspondiente, las formas de previsión y su tratamiento.

2.2.1.2 Conceptos básicos

La conceptualización básica sobre las Formas de Violencia Intrafamiliar,³⁵ se define de la siguiente manera. Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento psicológico físico, sexual, o muerte a las personas integrantes de la familia.

A continuación, enuncian las formas de violencia reguladas en la ley.

- a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica la auto determinación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.
- b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

³⁵ Ley contra la violencia intrafamiliar de El Salvador, art 3, (asamblea legislativa de El Salvador) 20 Dic de 1996.

c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Violencia patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes, objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales.

2.2.1.3 Principios rectores reconocidos en la ley

En la aplicación e interpretación de la Ley contra la violencia intrafamiliar, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:³⁶

El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la personal

La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas.

El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado.

³⁶ Ley contra la violencia intrafamiliar de El Salvador, art 2, asamblea legislativa de El Salvador 20 Dic de 1996.

La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen.

Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

2.2.1.4 Resumen del contenido del cuerpo normativo

La ley contra la violencia intrafamiliar, fue creada por Decreto Legislativo N° 902, Publicada en El Diario Oficial N° 241, tomo 333 del 20 Dic de 1996 CSJ 2014.³⁷, está compuesta por cuarenta y cinco artículos divididos en cinco capítulos, sujeta a tres reformas: D. L. N° 892, del 27 de junio del 2002, publicada en el D.O. N° 137, Tomo 356, del 24 de julio del 2002, D. L. N° 403, publicada en el D.O. N° 178, Tomo 364, del 27 de septiembre del 2004, D. L. N° 591, publicada en el D.O. N° 11, Tomo 402, del 20 de enero del 2014.

En el contexto de su génesis se deriva de la Constitución de la República, específicamente del artículo 32, ya que se reconoce a la Familia como base fundamental de la sociedad, y consecutivamente deduce la responsabilidad directa del Estado y su obligación de dictar la legislación necesaria para la protección de la familia, además deberá crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo, social, cultural y económico.

³⁷ Creación de La Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia contra las mujeres según D. L. N° 520, del 25 de noviembre del 2010, publicado en el D.O. N° 2, Tomo 390, del 4 de enero del 2011

Establecida la responsabilidad del Estado de crear la ley especial referida a la protección de la familia, la mujer y el niño, el Estado pretende dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República, en el cual se establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales constituyen leyes de la república, además se establece el respeto a estos tratados a través de un mecanismo de inderogabilidad del acuerdo que en caso de conflicto del tratado con la ley prevalecerá el tratado.

En este sentido la importancia de estos tratados con respecto a La ley contra la violencia intrafamiliar, consiste en la posibilidad de introducir el derecho internacional existente en relación a la protección de los derechos humanos, derechos laborales, sociales, culturales y políticos entre otros, a la ley especial de este modo se inicia una innovación trascendente con más garantías para las víctimas de violencia intrafamiliar.

La complejidad que enmarca la identificación y denuncia de la violencia intrafamiliar ha sido en la historia un obstáculo relevante en la erradicación de un fenómeno social que ataca la integridad de las familias, al ser un fenómeno complejo, el silencio por parte de las víctimas ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima.

Ley contra la violencia intrafamiliar se presenta como una herramienta legal que pasa a las manos de las víctimas quienes pueden proceder a solicitar asistencia inmediata de parte de las autoridades y organismos competentes en materia de protección y tratamiento del problema de violencia, generando un efecto de empoderamiento del rol activo que como víctimas deben asumir ante una situación de violencia o de indefensión debido a las relaciones de poder y ventaja del agresor sobre la víctima.

En los casos en que la legislación creada resulta ineficaz debido a deficiencias o vacíos legales, la necesidad obliga a buscar nuevas alternativas, de este modo surge el Decreto Legislativo. N° 520, del 25 de noviembre del 2010, publicado en el D.O. N° 2, Tomo 390, del 4 de enero del 2011, el cual da paso a la creación de La Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia contra las mujeres.

Introduciendo una serie de modificaciones innovadoras que prometen atacar el problema de la violencia intrafamiliar desde diversos puntos de vista enmarcando una serie de acciones puntuales que no están reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar.

2.2.2 Procedimientos establecidos en la ley contra la violencia intrafamiliar (LCVI)

2.2.2.1 procedimiento policial

Poner en conocimiento a la PNC mediante aviso, auxiliar a la víctima en caso de que haya sufrido golpes, heridas, en estado de inconciencia. trasportarla hasta un centro de servicio médico, si la víctima o familiares manifiestan preocupación para su seguridad, trasladarlos hasta un lugar adecuado, asesorar a la víctima de preservar las evidencias, proveerá a la víctima de información sobre los derechos que la L.C.V.I le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados, disponibles para las víctimas de violencia intrafamiliar, detención a la presunta persona agresora si se constata la existencia y participación de conductas de violencia, en su deber de auxilio a

las víctimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es aún constitutiva de delito, pero si es observable una discusión acalorada, ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la policía no es atendido de inmediato; la Policía Nacional Civil podrá dictar la medida de protección especial temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo de ocho horas.

La desobediencia a esta orden, acarreará responsabilidad penal, Si se hubiere detenido a una persona en flagrante delito, deberá procederse conforme el procedimiento penal, prueba testimonial los agentes de la Policía Nacional Civil, podrán ser aceptados como testigos, si la persona agresora es capturada en flagrancia.

2.2.2.2 ministerio público

Mediante denuncia o aviso a la PNC, Tribunales competentes y a la PGR. La denuncia podrá hacerse de manera escrita o verbal, en forma personal o a través de apoderado o apoderada y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes.

Dar aviso a los funcionarios competentes. Tendrán obligación de dar aviso de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar:

Cuando la Procuraduría General de la República tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por denuncia presentada ante ella. De los hechos narrados se advierte la necesidad inmediata de proteger a la víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o está no se hubiere solicitado, se

iniciará el procedimiento a que se refiere la presente ley ante el tribunal competente.

Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes, legales, por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas.

De igual manera la procuraduría general de la república, está en la obligación de aportar pruebas, si se inicia el procedimiento judicial a que se refiere la presente ley.

Actuación de la fiscalía general de la república.

La fiscalía general de la república. Está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.

Remisión de diligencias: Si las personas en conflicto no concurrieron a la cita por segunda vez o por apremio o concurriendo, no se lograre averirlas, los Procuradores Auxiliares del Procurador General de la República, deberán remitir de inmediato un informe de lo actuado juntamente con las diligencias respectivas al funcionario judicial competente.

El Procurador General de la República, el Fiscal General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, por si o por medio de sus Agentes Auxiliares y Procuradores Auxiliares, visitarán mensualmente la división correspondiente de la PNC, a efecto de conocer los hechos de violencia intrafamiliar investigados, con el fin de dar un informe público estadístico cada tres meses y así recomendar las medidas pertinentes a las instancias correspondiente.

2.2.2.3 Intervención judicial

Competencia: Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a L.C.V.I, La jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz.

Control de la ejecución de la sentencia: Durante el transcurso del proceso y después del mismo, el juez o jueza controlará por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia, por intermedio del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia quien dará informes con la periodicidad que el juez o jueza les señale.

Incumplimiento de la Sentencia: Siempre que fuere posible constatar el incumplimiento de las medidas preventivas, cautelares o de protección, impuestas por el Juez o Jueza, en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, librará oficio a la Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin perjuicio que la víctima pueda denunciar los hechos personalmente ante la misma institución o pedir el auxilio de la Policía Nacional Civil, en su caso.

Comparecencia obligatoria de víctimas y denunciados: En el proceso judicial previsto en esta sección, será obligatoria la comparecencia de víctimas y denunciados a las audiencias a que fueren citados, salvo justo impedimento. La no comparecencia de las víctimas o de los denunciados hará incurrir a éstos en una multa que le impondrá el juez o jueza en dicha audiencia sin perjuicio de la facultad que tiene de hacerlos comparecer por apremio. Las multas se harán efectivas o se dejarán sin efecto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 8 de la L.C.V.I

Principios Procesales: En los procesos que se siguieren conforme a L.C.V.I, el juez respectivo, deberá aplicar los principios de oralidad, intermediación, concentración, celeridad, igualdad, economía, probidad y oficiosidad. En la valoración de la prueba, los Jueces aplicarán la sana, crítica

Iniciación del Procedimiento: Deberán iniciar el procedimiento los Tribunales de Paz o Familia en su caso, cuando mediare denuncia o aviso de la PNC o de la PGR. Asimismo, se iniciará por denuncia o aviso de la víctima y de toda persona natural o jurídica, instituciones u organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal del discapacitado; en los casos a que se refiere la L.C.V.I, ya sea de forma verbal o escrita.

Además podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes.

Medidas: Recibidas las diligencias provenientes de la PGR, o a petición directa de las víctimas, el Juez o Jueza deberá decretar inmediatamente si el caso lo requiere, las medidas cautelares, preventivas o de protección que estimare pertinentes. Las medidas de protección se mantendrán vigentes no obstante se inicie el procedimiento penal en caso de delito y el Tribunal de Paz o de Familia deberá darle el seguimiento correspondiente.

Exámenes periciales: El funcionario judicial ordenará inmediatamente cuando el caso lo requiera, los exámenes médico-forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima. Para llevarlos a cabo se auxiliará del Instituto de Medicina Legal o cualquier organismo gubernamental.

Dictamen Pericial: se expedirá por escrito y se presentará a más tardar dentro de las setenta y dos horas de solicitado. En el caso en que el dictamen se requiera con urgencia, podrá rendirse verbalmente y se asentará

en acta. Si del dictamen recibido resultare que el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito, el Juez o Jueza de Familia o de Paz continuará el procedimiento para el solo efecto de darle cumplimiento a las medidas impuestas y certificará lo conducente a la FGR para que inicie el proceso correspondiente.

Señalamiento y citación de audiencia: Inmediatamente de recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez o Jueza citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de conocer los hechos, en la que podrán o no hacerse; acompañar de apoderado o de un Procurador Auxiliar del Procurador General de la República. Será obligatoria la comparecencia de víctimas y denunciados a las audiencias a que fueren citados, salvo justo impedimento. La no comparecencia de las víctimas o de los denunciados hará incurrir a éstos en una multa que le impondrá el juez o jueza en dicha audiencia sin perjuicio de la facultad que tiene de hacerlos comparecer por apremio.

Las multas se harán efectivas o se dejarán sin efecto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 8 de la L.C.V.I

Audiencia Preliminar: A la audiencia señalada concurrirán personalmente la víctima y denunciado pudiéndose ambos acompañar de abogado o abogada y se levantará acta. El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.

Después de oírlos propiciará un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la familia

y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, sobre los cuales no procederá conciliación. También deberá hacer conciencia en el denunciado de las sanciones penales en que puede incurrir si la acción violenta se reitera y de las medidas en esta ley prevé para sancionar la violencia intrafamiliar.

Imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicios de salud, precio de medicamentos, valor de bienes y demás gastos derivados de la violencia ejercida

Resolución: En la misma audiencia el juez resolverá con base en lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromisos que asuma el denunciado o la denunciada y acepte la víctima.

Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado.

Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados.

Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia.

Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.

Imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta

medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se les dará seguimiento psicosocial.

En la misma resolución se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos de violencia intrafamiliar.

Señalamiento de la audiencia pública: Si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, señalará audiencia para recibirla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar; dentro del cual se practicará la inspección e investigación psicosocial o cualquier otra diligencia.

Audiencia Pública: El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, o que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado. De igual forma se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos.

Las partes y sus abogados o abogadas podrán repreguntar directamente a los testigos y a los peritos.

Recursos: Las resoluciones pronunciadas por el juez o jueza en las que se imponga a la persona agresora medidas preventivas cautelares o de protección, o se absuelva al denunciado o denunciada serán apelables ante las Cámaras de Familia, aunque sean pronunciadas por un juez de paz.

Sentencia: Producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas en esta ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.

El tribunal de alzada resolverá el recurso con sólo la vista del proceso, dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido; esta resolución no admitirá recurso de casación.

El recurso podrá interponerse de palabra o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Incumplimiento de la sentencia: Siempre que fuere posible constatar el incumplimiento de las medidas preventivas, cautelares o de protección, impuestas por el Juez o Jueza, en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, librará oficio a la fiscalía general de la república, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin perjuicio que la víctima pueda denunciar los hechos personalmente ante la misma institución o pedir el auxilio de la policía nacional civil, en su caso.

Control de la ejecución de la sentencia: Durante el transcurso del proceso y después del mismo, el juez controlará por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia, por intermedio del equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia quien dará informes con la periodicidad que el juez o jueza les señale.

Comparecencia obligatoria de víctimas y denunciados: En el proceso judicial previsto en esta sección será obligatoria la comparecencia de víctimas y denunciados a las audiencias a que fueren citados, salvo justo impedimento. La no comparecencia de las víctimas o de los denunciados hará incurrir a éstos en una multa que le impondrá el juez o jueza en dicha audiencia sin perjuicio de la facultad que tiene de hacerlos comparecer por apremio. Las multas se harán efectivas o se dejarán sin efecto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 8 de la L.C.V.I.

2.2.3 Porque se habla de violencia intrafamiliar

Existe diferencia en la participación de hombres y mujeres en las instituciones sociales, económicas, políticas y religiosas, inclusive también existe diferencia en las actitudes, los valores y las expectativas que una sociedad conceptualiza como femeninos o masculinos. Al revisar hoy en día cuadros estadísticos que se encuentran en poder de las instituciones encargadas de velar por la protección de la familia, se puede observar que aún existe un alto índice de violencia en la sociedad y principalmente en la familia.

En El Salvador, tres de cada cuatro mujeres son víctimas de agresiones, físicas, verbales, sexuales y que en su mayoría las han dañado y denigrado en forma permanente e irreversible. El escenario de estas violencias son sus propias casas y luego le sigue el lugar de trabajo, sobre todo lo que respecta al acoso sexual.

Es preocupante constatar que pese a los esfuerzos por sensibilizar a la población por medio de la divulgación de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas, mayores adultos y discapacitados, así como también las propuestas a la legislación salvadoreña, para que la violencia contra las mujeres, niños y niñas sea sancionada.

El problema de la violencia intrafamiliar o violencia doméstica, como se le conoce comúnmente, no distingue esferas sociales, edad, sexo; y sus efectos se reflejan mediante diferentes modalidades, ejercidas en el seno del hogar; y que repercuten en toda la sociedad, por cuanto, este problema debe de ser erradicado desde sus causas más determinantes, de manera preventiva y coercitiva.

La cultura de violencia que impera en El Salvador, es la primera causa de que las mujeres se conviertan en víctimas de actos reprochables, ya que en su mayoría son los hombres los responsables directos de que esto suceda.

2.2.4 Código Penal

Los artículos del Código Penal relativos a la protección de la mujer, son los siguientes: Art 201 Incumplimiento de los Deberes y Asistencia Económica. Art. 202 Separación indebida de Menor Incapaz., Art. 246 Discriminación Laboral, Art. 292. Atentados Relativos al Derecho de Igualdad, Art. 338 A Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar. Esta es la tipificación del Código Penal que trasciende a mantenerse, dentro del marco de la protección de los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia.

2.2.5 Ley especial integral para una vida libre de violencia contra las mujeres

En el marco del análisis de la LEIV³⁸ se destaca en su estructura organizativa que se compone por dos títulos que se desarrollan de la siguiente manera.

Título I de las garantías y aplicación de la ley que contiene las disposiciones preliminares tales como:

³⁸ Ley especial integral para una vida libre de violencia contra la mujer , de el salvador ,(asamblea legislativa de El Salvador),4 de enero del 2011

- a) objeto: que reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.
- b) definiciones: específicas que contempla la ley de manera propia tales como. misoginia, revictimizar, sexismo, víctima directa, entre otros
- c) tipos de violencia: son desarrollados ampliamente en el capítulo i de la presente investigación.-violencia económica, violencia feminicida, violencia física, violencia psicológica y emocional, violencia sexual, violencia patrimonial, violencia simbólica.
- d) modalidades de violencia. que se pueden manifestar como violencia comunitaria, violencia institucional, violencia laboral.
- e) principios rectores: especialización, favorabilidad, integralidad, intersectorialidad, laicidad, prioridad absoluta.

Y el título dos referido a los delitos y sanciones. En el cual regula los siguientes delitos:

Feminicidio

1. Feminicidio agravado
2. Obstaculización al acceso a la justicia
3. Suicidio feminicida por inducción o ayuda
4. Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos
5. Difusión ilegal de información
6. Difusión de pornografía
7. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia Económica

8. Sustracción Patrimonial
9. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares
10. Expresiones de violencia contra las mujeres.

Destacando que la presente investigación está dirigida al estudio del delito de feminicidio.

2.2.5.1 Procedimientos de la LEIV

Los ciclos de violencia son anteriores al resultado de un feminicidio, para lo cual la LEIV. Contempla disposiciones encaminadas a protección y guarda de las víctimas de violencia las cuales vemos reflejadas en el artículo 57 de la LEIV. Garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia a las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto.
- c) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos

humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.

- d) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- e) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal.
- f) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- g) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten, siempre y cuando se proteja la dignidad de la mujer. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir infecciones de transmisión sexual.

- i) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.
- j) No ser coaccionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- l) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- m) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata, además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

- 1) A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
- 2) Asesoría jurídica migratoria gratuita.
- 3) A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.

Cabe destacar que como un mecanismo de protección hacia las víctimas el legislador previó una Prohibición a la Conciliación y Mediación en cualquiera de los delitos comprendidos en la LEIV.

El procedimiento inicia de oficio, no es necesario presentar una denuncia para que se active el aparato jurisdiccional del estado, pero si es obligación que se le extienda una certificación de denuncia una vez que las autoridades han intervenido.³⁹ Las Instituciones están obligadas a dártela dentro del término establecido por la Ley las penas otorgadas en la ley no pueden ser reducidas.

Los procedimientos en casos especiales de feminicidio, como todo procedimiento conllevan una serie de escenarios para esclarecer la verdad de los hechos, escenarios que van desde el inicio de la investigación conjunta con otros actores del aparato jurisdiccional del estado; tales como policía nacional civil, instituto de medicina legal y por supuesto el quipo fiscal quien está a cargo de la dirección y coordinación de la investigación tal como lo establece la LEIV en su artículo.

En el lugar de los hechos, es necesario procesar la escena del delito para recabar todos los indicios de pruebas necesarias para ser presentadas ante el juez, en un hecho violento se requiere la participación directa y oportuna de especialistas periciales en el lugar de los hechos, en este caso la fiscalía general de la república tiene la dirección funcional de la investigación⁴⁰

³⁹ Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres de El Salvador. Art 42 (asamblea legislativa de El Salvador), 2011.

⁴⁰ ORMUSA, El feminicidio en El Salvador: análisis de protocolos – registros. pag 20

Pues de su efectividad dependerá la justa aplicación de penas hacia el victimario de un feminicidio.

2.2.6 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres

2.2.6.1 Objeto de la ley⁴¹

Crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

A tal fin, la presente ley como fundamento de la política del estado:

- a) Establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio político y cultural que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.
- b) Orienta la actuación de las instituciones nacionales y municipales responsables de su ejecución.
- c) Regula las iniciativas que promuevan la igualdad efectiva y la erradicación de discriminación en instituciones del Estado.

⁴¹ DECRETO 645

2.2.6.2 Objetivos

- 1º) Garantizar el cumplimiento del Art 3 de la Constitución y las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, a través del diseño y ejecución de las políticas públicas.
- 2º) Ser el fundamento jurídico de la Política del Estado en la materia, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del Estado.
- 3º) Constituirse como un derecho individual y colectivo, cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias.
- 4º) Garantizar que a las mujeres se les garantice las condiciones y el acceso efectivo de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres.
- 5º) Promocionar la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia entendida como, la promoción de la participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos: sociales, económicos y políticos.
- 6º) Erradicar la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres que implique, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.

2.2.6.3 Sujeto de la ley

Las políticas públicas. Ya que el diseño y ejecución debe garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.

2.2.6.4 Ámbito de aplicación

La presente ley es de interés social y de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador.

Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas en esta ley son de aplicación a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes gozarán de la protección de sus derechos conforme lo establecen los acuerdos internacionales y las normas nacionales aplicables.

Otros entes y organizaciones de carácter estatal, independientemente de su naturaleza, quedarán obligados a lo que en cada caso disponga la presente ley.

2.2.6.5 Alcances de la ley

Para el cumplimiento de la presente ley, las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes orientadas hacia los siguientes aspectos de alcance general:

- 1º Eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias.
- 2º que la sociedad asigna a mujeres y hombres respectivamente; las cuales originan desigualdades en las condiciones de vida, y en el ejercicio de los derechos en la posición, en la valoración social de las capacidades humanas de las unas con respecto a los otros y en la vida pública.
- 3º Lograr la igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida personal colectiva; así como, la eliminación de los factores que impiden desarrollar sus capacidades para tomar decisiones sobre su vida sin limitaciones derivadas de patrones culturales discriminatorios.
- 4º Desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres, basadas en el reconocimiento de la plena equivalencia humana, política, social, económica y cultural de ambos, en el mutuo respeto a sus diferencias de cualquier tipo; en el respeto de sus potencialidades y talentos personales y colectivos; en el reconocimiento de su corresponsabilidad y de sus contribuciones equivalentes a la subsistencia y supervivencia humana; de sus aportes al desarrollo, la democracia, y de sus capacidades para participar en la dirección y conducción de la sociedad.
- 5º Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la

creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos.

- 6º Armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.

2.2.6.6 Principios rectores

1º) Igualdad

- i) un derecho individual y colectivo; por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias.
- ii) el derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las convenciones y tratados internacionales ratificados por el salvador.
- iii) la plena realización de la igualdad real a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del estado.
- iv) igualdad de oportunidades: se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que

permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.

v) igualdad de trato: se refiere al establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia.

2º) Equidad: Las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres.

Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones.

i) No discriminación: Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.

ii) Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres: Se entenderá como el derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se derivan de necesidades e intereses específicos de género de

mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios.

- iii) Transversalidad: Se entenderá como el enfoque estratégico que tiene como finalidad la integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las instituciones del Estado y en otras organizaciones mencionadas en esta ley.

Se reconoce la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia. Se considera como paridad la promoción de la participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos: sociales, económicos y políticos. Propio del feminismo reconoce la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos.

2.3 Decretos

2.3.1 Decreto número 286 de creación de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia contra las mujeres

El decreto de creación de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, que entra en vigencia el dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. En su artículo 2 da apertura y creación de los tribunales especiales, asimismo, faculta para la Creación de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Por otra parte, crea los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; además, se crea la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en el municipio de San Salvador, la cual tendrá competencia a nivel nacional y conocerá en segunda instancia de los asuntos y recursos que se interpongan en la presente jurisdicción, la cual conocerá lo siguiente:

- a) Los delitos competencia de esta jurisdicción.
- b) La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
- c) La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.⁴²

2.4 Esfuerzos institucionales

En la búsqueda de generar una sociedad más justa y equitativa, el estado implementa la creación de instituciones nacionales que le darán acompañamiento y seguimiento a los procesos propios de la L.E.I.V, para darle el valor legal de respeto del debido proceso y garantías constitucionales e internacionales que se le otorgan a las mujeres en el marco de la aplicación de la L.E.I.V y convenios ratificados por El Salvador

Las responsabilidades de las instituciones en su desempeño a través de las Unidades institucionales de atención especializada para las mujeres (UIAEM)

⁴² Decreto 286 , para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; san salvador 18 de marzo 2016

surgen de sus respectivas competencias institucionales, que otorga la LEIV en su artículo 25, de los Lineamientos para la Acreditación Funcionamiento de las UIAEM (ISDEMU, 2013), y de la PNVLV.

2.4.1 Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer

El ISDEMU es el ente rector de la PNVLV y de la LEIV, y también tiene Competencia en brindar atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia. Es una institución que no recibe denuncias, sino una institución de atención especializada con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, con énfasis en el derecho a vivir una vida libre de violencia. Por lo tanto, su respuesta institucional es de contención emocional, asesoría legal, acompañamiento, orientación, atención psico-social e información de utilidad para las mujeres que enfrentan violencia.

En el centro de atención integral para una vida libre de violencia el enfoque del servicio de atención que brinda el instituto está centrado en la autonomía y el empoderamiento de la mujer y la promoción del cumplimiento de su acceso a la justicia para lograr una reparación integral.

Además, tiene a su cargo la coordinación y supervisión del programa de casas de acogida, el que actuará articuladamente con el programa de protección a víctimas y testigos que coordina la unidad técnica ejecutiva del sector justicia, y los albergues de protección del ISNA cuando corresponda enviar allí a niños, niñas u adolescentes que no puedan ingresar a la casa de acogida.

Programa integral para una vida libre de violencia (centros de atención integral)

Oficinas departamentales y una sede central que presta servicios, brindando información y asesoría legal, además de atención integral con psicólogas y trabajadoras sociales.

i. Acciones que realiza el ISDEMU

Orientación vía línea telefónica 126, Intervención psicológica (en crisis, tratamiento, y grupos de apoyo), asesoramiento legal, acompañamiento de trabajadora social (elaboración del plan de seguridad, plan de vida, articulación con recursos de apoyo, y de empoderamiento socio-económico-laboral), referencias y contra-referencias y Seguimiento.

ii. Programa Ciudad Mujer

El Programa Ciudad Mujer se implementa desde 2011 y se caracteriza por aplicar un modelo de atención y prevención en una misma infraestructura, en donde se encuentran todas las instituciones gubernamentales que brindan servicios integrales e integrados con calidad y calidez. El enfoque que emplean todas estas instituciones se centra en la mujer como destinataria de su atención. El Programa Ciudad Mujer, favorece el empoderamiento vital de las mujeres a través de sus diferentes módulos, proveyendo servicios para el fortalecimiento de la autonomía física, económica, y en la toma de decisiones.

La atención que brinda cumple con los parámetros establecidos por la LEIV en cuanto a la integralidad, calidad y calidez de la atención a las mujeres, a través del cumplimiento de los objetivos que orientan su trabajo:

- a) Fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las mujeres que sufren violencia, evitando la re-victimización de las mujeres afectadas.
- b) Fortalecer y promover la autonomía económica de las mujeres a través de la participación laboral.

- c) Facilitar servicios de atención infantil, que contribuyan a que las mujeres que asistan a los Centros de Ciudad Mujer hagan una mejor (o adecuada) utilización de los servicios brindados
- d) Facilitar la atención integral de la salud de las mujeres, con énfasis en la salud sexual y reproductiva.

El ISDEMU será el encargado de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de acuerdo a lo establecido en la LEIV.

2.4.2 Órgano Judicial

También cuenta con la unidad de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y maltrato infantil, que es para hombres y mujeres, y que funcionan en los centros Integrados en Soyapango, San Salvador y Ciudad Delgado. A las mujeres y NNA que denuncian violencia intrafamiliar y sexual se les brinda atención en coordinación con la Procuraduría, la Policía Nacional, ISDEMU, FOSALUD ONGS de mujeres.

Los principales roles y funciones del Órgano Judicial, relativos al SNA, a través de las UIAEM, son:

Brindar asesoría jurídica, atención psicológica, recepción de denuncias, atención médica, acompañamiento y seguimiento en el proceso judicial, informar a la PNC sobre las denuncias que se encuentran en término de flagrancia; coordinar con la PNC la verificación de medidas de protección dictadas por los tribunales respectivos, referir a ciudad mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida, realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

2.4.3 Fiscalía general de la república

Unidades Especializadas abiertas por la Fiscalía General de la República, para brindar atención a las mujeres que denuncian violencia basada en género. Unidad Especializada para Mujeres (UEM)

Los principales roles y funciones de la Fiscalía General de la República, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por la institución fiscal como Unidad Especializada para Mujeres - UEM), son:

Recibir la denuncia de hechos de violencia contra la mujer ,investigar judicialmente y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes, dirigir a la PNC en todo lo relativo a la investigación, ordenar a la PNC la realización de pruebas conducentes para la investigación, solicitar peritajes al Instituto de Medicina Legal u otras instituciones y organizaciones donde existan personal pericial acreditado, realizar visitas y examen de la escena donde se cometieron los delitos, ordenar medidas de protección entre otras atribuciones.

Ordenar medidas de protección, inclusive la derivación a la atención en servicios especializados.

2.4.4 Procuraduría general de la república

Unidades de atención especializadas a la mujer de la procuraduría general de la república. (UAEM) Los principales roles y funciones de la Procuraduría General de la República, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por esta institución como unidades de atención especializada), son:

Asesorar legalmente a las mujeres, redactar la denuncia, solicita medidas de protección a la instancia competente; cumple con las actividades de la etapa judicial, asesorar y representar a las víctimas en procesos judiciales por violencia intrafamiliar

Gestionar judicialmente la asignación de una cuota alimenticia de las mujeres que denuncian la violencia de parte de su pareja o expareja cuando hay separación, determina la necesidad de medidas de protección, ejercer vigilancia y control sobre las instituciones para que se garantice la atención y protección integral de las víctimas.

2.4.5 Procuraduría para la defensa de los derechos humanos

Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos denominada Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia (UAEMVV)

Los principales roles y funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, relativos al SNA, a través de las UIAEM (denominadas por esta institución como Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia), son:

Asesorar jurídicamente a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, colaborando en la redacción de sus denuncias, acompañamiento jurídico a las mujeres en sus trámites judiciales, ejercer vigilancia y control sobre las instituciones para que se garantice la atención y protección integral de las víctimas ,referir a la mujer a los grupos de apoyo o auto-ayuda y tratamientos psicológicos que brinda Ciudad Mujer, el MINSAL, el ISDEMU, u ONG´s de

mujeres y de niñez, según corresponda, realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

2.4.6 Policía Nacional Civil

Cuenta con unidades Especializadas en el ámbito de las Oficinas de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil, con cobertura las 24 horas del día, en 9 departamentos del país y 63 municipios con una cobertura de 1.141.229 mujeres y niñas que pueden acceder a los servicios.

Los principales roles y funciones de la Policía Nacional Civil, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por la institución policial como UNIMUJER-ODAC⁴³ son:

Recibir a la denunciante o víctima en las instalaciones de las ODAC y en donde existen UNIMUJER ODAC, informar sobre derechos, las medidas para su protección y seguridad, servicios de emergencia y acogida, y el estado en que se encuentran las actuaciones administrativas de su denuncia, acompañar a la mujer que ha enfrentado violencia hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad, colaborar en la investigación de delitos. Informa a la Fiscalía del acompañamiento que realiza. Apoyar a la Fiscalía en la investigación, compilación de pruebas, captura.

⁴³ Sistema nacional de atención para mujeres que enfrentan violencia, ISDEMU, San Salvador, marzo 2016. Pag 80

2.4.7 Instituto de medicina legal

Unidad de Atención por Violencia Sexual en el Instituto de Medicina Legal, que funciona las 24 horas del día con tres psicólogas. (AVCAS)

Los principales roles y funciones del Instituto de Medicina Legal, relativos al SNA, a través de las UIAEM, son:

Ofrecer dentro del Instituto de Medicina Legal (IML) un servicio de atención en crisis con enfoque de derechos dirigido a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, atención médica, identificar y fortalecer las redes de apoyo social de las personas afectadas por abuso sexual, acompañar a la mujer, niña o adolescente dentro del IML a la realización de los peritajes físico, de genitales y psicológico, toxicológicos y de laboratorio, conforme la dirección funcional de la Fiscalía.

2.4.8 Ministerio de salud

Los principales roles y funciones del Ministerio de Salud, relativos al SNA, a través de las UIAEM (denominadas por esta institución como Áreas de Atención Especializada de Mujeres que enfrentan hechos de Violencia), son:

Detectar e identificar hechos de violencia contra las mujeres en todos los servicios de atención, y específicamente en las Áreas de Atención Especializadas a la Mujer brindar intervención en crisis, asesoramiento, información y acompañamiento, dar aviso a la fiscalía general de la república, en caso de lesiones y violación sexual, como parte de las medidas específicas en los casos de lesiones y violación sexual se priorizará la

atención médica, aplicar de manera urgente servicios de profilaxis para infecciones de ITS, VIH y anticoncepción de emergencia y terapias correspondientes, en casos de violación sexual, realizar el seguimiento médico y psicológico de las mujeres que enfrentan violencia física, psicológica y sexual, detectar, prevenir y realizar las referencias que correspondan a través del trabajo que promotores y promotoras de salud

Realizan en las comunidades, así como la incorporación del indicador de violencia contra las mujeres en los mapas de riesgo elaborados por el MINSAL.

2.5 Regulación internacional relativa al feminicidio

Es necesario conocer como las legislaciones internacionales también tipifican el feminicidio como delito especial. Siete países de América Latina han tomado la decisión política de tipificar la muerte de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: En Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua que lo denominan femicidio, en El Salvador, México y Perú que lo llaman feminicidio.

Estas legislaciones tienen su fundamento en diversas circunstancias, entre las que destacan:

- (i) la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales,
- (ii) el incremento de los casos de muertes de mujeres,
- (iii) la excesiva crueldad con que tales hechos se producen,
- (iv) la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente la muerte de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo

caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, (v) los altos índices de impunidad⁴⁴.

A partir de la aprobación de estas leyes, los países pretenden desarrollar una política criminal con perspectiva de género, así como fortalecer las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y ser el medio garante de reparación y compensación hacia las víctimas, de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención de la criminalidad.

El breve período de vigencia de esas leyes, así como las dificultades culturales y operativas que enfrenta su aplicación, no permite aún hacer valoraciones sobre la efectividad de su aplicación, y aún menos valorar su incidencia en la disminución de los índices de impunidad⁴⁵.

Chile

En el caso de Chile, que optó por la reforma del Código Penal en su artículo 390, el cual literalmente dice “Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

⁴⁴ Ana Isabel Garita Gilchez, , “*La regulación del delito del Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe*”, consultoría de la campaña del secretario general de las Naciones Unidas únete para poner fin a la violencia contra las mujeres, (Ciudad de Panamá, Panamá). Pág. 17

⁴⁵ *Ibidem*.Pág. 18

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”, y Perú, también con una reforma del Código Penal en su artículo 107, en el cual literalmente se describe la conducta de la forma siguiente: “Art. 107. Parricidio/Feminicidio. El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”

En ambas legislaciones se realizó una reforma, pero al delito de *parricidio* contenido en su Código Penal, incorporando en él la descripción típica del femicidio; en México, también se optó por la reforma del Código Penal, en su artículo 325, el cual dice: *“Feminicidio. Art. 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*

- III. *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*
- IV. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.*
- V. *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.*
- VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.*
- VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio”

Es notable que a diferencia de Chile y Perú, México estableció el feminicidio como un tipo penal independiente; a pesar de que los tres países reformaron su Código; en el caso de Costa Rica se promulgó una Ley Especial de Penalización de la Violencia Contra la Mujer⁴⁶, se trata de una ley especial que penaliza y sanciona diversas formas de violencia contra las mujeres

⁴⁶ Ley especial de Penalización de la violencia contra las mujeres de Costa Rica, asamblea legislativa de república de costa rica no.8589 del 25 de abril de 2007.

como práctica discriminatoria por razón de género específicamente en una relación de matrimonio en unión de hecho declarada o no⁴⁷; la cual tipifica:

“Art. 21. Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, o unión de hecho declarada o no.” Legislación en la que se incluye, entre otros delitos, el del femicidio; en El Salvador, Guatemala y Nicaragua, el delito de femicidio/ feminicidio está incorporado en leyes especiales integrales que además de incluir otros tipos penales, establecen órganos especializados en materia penal para investigar y sancionar los delitos creados en la ley, y definen los mecanismos encargados de diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de hechos de violencia.

El Salvador

En el caso de El Salvador, como se desarrolló en el apartado anterior, la disposición del Femicidio se prescribe así en la LEIV: *“Art. 45. Femicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.* Determinando las circunstancias que determinaran la existencia del odio o menosprecio. Así mismo como ya vimos se establecen agravantes al delito, tipificado en el Art. 46 de la LEIV.

En el caso de Guatemala, la disposición es contenida en la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, se trata al igual que

⁴⁷Toledo Vásquez, Patsilí, “Femicidio” ediciones didot, 2014, Buenos Aires , Argentina, pág. 97

en el caso de Costa Rica, de una ley especial que aborda esta forma extrema de violencia contra las mujeres, si bien en ámbitos más amplios que su par costarricense⁴⁸, tipificando así en su Art. 6 lo siguiente: *“Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a) *Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- b) *Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.*
- c) *Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.*
- d) *Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.*
- e) *En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.*
- f) *Por misoginia.*
- g) *Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.*
- h) *Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal⁴⁹.*

⁴⁸Ibíd. Pág.101

⁴⁹ Código penal de Guatemala. “Art. 132. Comete asesinato quien matare a una persona: 1) Con alevosía 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago 4) Con premeditación conocida 5) Con ensañamiento 6) Con impulso de perversidad brutal 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”

Esta Ley es aún más amplia que la costarricense puesto que va más allá de la violencia hacia la mujer de tal manera que en su Art. 3. Define, lo siguiente: Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien la víctima haya procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta⁵⁰.

b) **Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

El desarrollo de la norma permite confirmar que, en efecto, se contemplan en ella tanto disposiciones encaminadas a sancionar, por ejemplo, la violencia contra las mujeres ejercida por sus parejas, como aquella que pueda cometerse como parte de “ritos grupales”.

intentar el otro hecho punible 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas”.

⁵⁰ Patsilí Toledo, Pág.103

Nicaragua

En la hermana República de Nicaragua, también hay una ley especial que tipifica el delito del femicidio, en su caso, en una ley especial, la cual se ha denominado, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres, en su Art. 9. "Femicidio.

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;

c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo.

e) Por misoginia.

f) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

g) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal

h) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato⁵¹, hasta un máximo de treinta años de prisión”.

En síntesis, Chile, Costa Rica, México y Perú, han optado por una legislación sobre femicidio y feminicidio que recurre para su aplicación e interpretación a las disposiciones de los códigos sustantivos y procesales vigentes, mientras que El Salvador, Guatemala y Nicaragua incorporan el delito de femicidio/feminicidio, a una legislación integral y especializada en la que también se definen institutos procesales especiales. La ventaja de contar con leyes integrales es que en ellas se incorporaran aspectos importantes para la comprensión y aplicación del delito de femicidio/feminicidio, y para su persecución, sanción y reparación⁵².

⁵¹ Código Penal de Nicaragua, “Art. 140 Asesinato. El que prive de la vida a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: a) Alevosía; b) Ensañamiento; c) Precio, recompensa o promesa remuneratoria. Se le impondrá una pena de quince a veinte años de prisión. Cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas en este artículo, el responsable de asesinato será penado con prisión de veinte a treinta años”.

⁵² En el caso de El Salvador, además, la Fiscalía General de la República, ha avanzado en la aprobación de un Protocolo de Actuación para la Investigación del Femicidio con el objetivo de dar orientaciones precisas para investigar el delito con la debida diligencia, garantizando así el acceso pleno de las mujeres a la justicia.

2.5.1 Principios básicos en las siete legislaciones de femicidio/ feminicidio.

Las legislaciones de El Salvador y Nicaragua, se contemplan una serie de principios generales de política criminal que tienden precisamente a diseñar un modelo específico de sistema penal que garantice la pertinencia de género y la eficacia del servicio público de la justicia, evitando el maltrato a la víctima, individualizando y sancionando a los responsables de los hechos delictivos, y compensándola por los daños ocasionados. De esta manera se pretende que las demandas de las mujeres sean satisfechas de manera oportuna, eficiente y con respeto al principio de no discriminación.

Uno de los principios que se considera fundamental es el referido a la obligatoriedad por parte de los operadores de justicia, de interpretar esta legislación, con la expresión obligatoriedad aludimos al deber del ministerio público iniciar, sostener y perseverar en la persecución penal de todo delito del cual tome conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su discreción, el cual se debe de interpretar a partir del principio de especialidad en virtud del cual, los operadores de justicia están obligados a considerar, en los casos de violencia contra las mujeres, el contexto de violencia en el que viven y su especial vulnerabilidad frente al agresor y frente al propio sistema de justicia.

En ese sentido, en algunos de estos países y desde hace varios años, se han hecho esfuerzos para capacitar y sensibilizar a los funcionarios sobre sus responsabilidades en la aplicación de una justicia que respete y promueva eficazmente los derechos humanos de las mujeres.

Junto al principio rector de especialización y a la consecuente respuesta institucional de sensibilización y capacitación a los funcionarios, la mayoría

de las legislaciones especializadas, establecen el *principio de la responsabilidad penal de los funcionarios que obstruyen y/o obstaculicen el acceso a la justicia de las mujeres*.

La corte interamericana de derechos humanos se ha manifestado *como menciono en el primer capítulo*, con el emblemático fallo sobre el caso del campo algodonnero en el cual recae la responsabilidad en el estado de México⁵³ por incumplimiento del deber de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, debido a eso se ha puesto en evidencia que son las conductas dolosas de jueces, policías y fiscales, las que impiden una investigación eficiente de los delitos denunciados y como consecuencia se revictimiza a las víctimas dentro del propio aparato penal.

Lo anterior, en virtud a que la referida corte concluye en su sentencia que en ciudad Juárez existe un contexto de violencia contra las mujeres que enmarca los hechos analizados en el caso. Constata que desde 1993 se han incrementado los homicidios de mujeres en esa ciudad, influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer.

En los motivos, influenciados por una cultura de discriminación motivada en el sexo de las mujeres, y destaca su incidencia en las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes en cuanto a la investigación de dichos crímenes por parte de las autoridades.

La CIDH ha sostenido que no toda violación a los derechos de las mujeres comporta una violación a la Convención de Belém do Pará. Para que las agresiones contra una mujer configuren una violación no sólo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana)

⁵³ Corte interamericana de derechos humanos, *Caso González y otras (Campo Algodonnero) vr. México*, Sentencia del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve.

sino a la Convención de Belém do Pará es preciso que se trate de actos dirigidos o planificados hacia las mujeres, que resultan agravados por su condición de tales o que las afectan de manera diferente o en mayor proporción.

En el año 2009, en caso Campo Algodonero vs. México, la Corte IDH distinguió los homicidios de mujeres por razones de género de otros homicidios de mujeres. La referida corte utiliza el término feminicidio en un solo párrafo de una extensa sentencia, pero no lo define pues se limita a sostener que empleará “la expresión homicidio de mujer por razones de género, también conocido como feminicidio”. Tampoco explica porqué utiliza el término feminicidio en lugar de femicidio. En otros pocos párrafos la CIDH emplea las expresiones “homicidios de mujeres por razones de género” y “homicidios por razones de género” en contra de las mujeres.

En la sentencia de Campo Algodonero, la Corte IDH identifica los siguientes rasgos, que le permiten calificar a los tres homicidios de Ciudad Juárez (sobre los que versa la sentencia) como “homicidios de mujeres por razones de género”: a) fueron cometidos en un contexto de discriminación y violencia, b) las víctimas tenían un determinado perfil (mujeres jóvenes de escasos recursos) y, c) la modalidad de los crímenes siguió un patrón: las mujeres desaparecieron, sus cuerpos fueron encontrados en un campo algodonoero, mutilados y con signos de haber sufrido violación sexual⁵⁴.

La CEDAW lo maneja como *principio de responsabilidad estatal*: el cual exige una igualdad como valor, somos iguales en nuestra humanidad, que diseñe las condiciones y estándares diseñados para que tome en cuenta las diferencias biológicas, materiales y sociales entre hombres y mujeres, y por

⁵⁴ Susana Chiarotti “contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio / femicidio, (CLADEM), Perú , agosto 2011” Pág. 178

eso tiene la obligación estatal de toma todas las medidas necesarias para que ninguna ley, política, ningún plan de acción sea discriminatorio contra la mujer⁵⁵.

En definitiva, se considera que este principio con la consecuente tipificación penal de la conducta ilícita es uno de los logros más significativos de la legislación penal especial, ya que junto al de especialización, capacitación y sensibilización, permitirá la transformación cultural de los funcionarios del sistema⁵⁶.

Otro principio que incorpora la legislación es el de *laicidad*, consistente en que los jueces, defensores y fiscales no pueden argumentar como eximente de responsabilidad penal las invocaciones de tradiciones culturales, invocación de la costumbre y tradiciones religiosas⁵⁷, el cual asume especial relevancia en la interpretación y aplicación de la ley puesto que obliga a cambios en la cultura judicial desde el punto de vista de los roles de hombres y mujeres en la sociedad; es obligación de los (as) funcionarios (as) superar los criterios religiosos o la invocación de costumbres o tradiciones culturales para justificar la violencia e interpretar la ley.

A partir de la incorporación de este principio de laicidad en la administración de justicia, se refuerza la separación del poder político del poder religioso, y se garantiza la independencia judicial, con la pretensión de evitar que funcionarios/as, puedan interponen sus convicciones morales y religiosas en

⁵⁵Ana Patricia Ispanel. “Análisis jurídico-doctrinario de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer” (Guatemala 12 de Octubre 2008), Pág.17

⁵⁶Ana Isabel Garita Gílchez, , “La regulación del delito del Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe, pág. 20 <https://docplayer.es/12620169-Femicidio-feminicidio.html>

⁵⁷.Ibíd. Pág. 47.

el desempeño de su labor. Dicho principio es universal y aplicable a todas las leyes.

Otros principios como el de protección a las *víctimas*, su derecho de participar en igualdad de condiciones dentro del proceso penal, y su derecho a la reparación, al ser incluidos como principios rectores garantizan el acceso a la justicia de las mujeres, conducen a una verdadera humanización de la justicia y garantiza que esta cumpla con los fines político constitucionales establecidos.

En las leyes mencionadas se reitera la exigencia de que principios tales como los de coordinación, integralidad e intersectorialidad, rijan la aplicación de estas leyes, lo que garantiza que la ley sustantiva, procesal y la de ejecución penal estén en armonía con las disposiciones constitucionales y aquellas de carácter internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Esta propuesta de aplicación integral de la ley obliga a la coordinación interinstitucional a efectos de garantizar la celeridad, profundidad y certeza en las investigaciones y fallos de las autoridades.

2.5.2 Elementos que configuran el Femicidio/Feminicidio en cada legislación

A continuación, se realiza un análisis de algunos de los elementos que componen la descripción de las conductas que constituyen el delito de femicidio/ feminicidio en cada una de las siete leyes estudiadas.

a) Bien jurídico: De las siete legislaciones analizadas, únicamente en tres de

ellas se establece normativamente el bien jurídico protegido con el tipo de femicidio/feminicidio.

Son precisamente los casos de los Estados que optaron por la reforma de sus códigos penales. En ellos, el delito está ubicado entre los “crímenes y delitos contra las personas” (Chile), entre los “delitos contra la vida y la integridad corporal” (México), y entre los “delitos contra la vida, el cuerpo y la salud” (Perú).

En las demás legislaciones no se identifican los bienes jurídicos protegidos. Así, en Costa Rica el delito se ubica en un apartado llamado “violencia física”, en El Salvador en el de “delitos y sanciones”, en Guatemala en el de “delitos y penas”, y en el de Nicaragua en el de “delitos de violencia contra las mujeres”.

A pesar de ello, pareciera obvio que el bien jurídico protegido con la sanción del disvalor “muerte” es el valor “vida” y, sin embargo, en los considerandos de nuestra Ley Especial, se prescribe que el objeto de la presente ley es garantizarle a la mujer una vida libre de violencia. En los casos de Chile, Costa Rica y Perú, pareciera que la vida ser el único bien jurídico protegido.

Un análisis pausado de los tipos penales y en algunos casos de sus circunstancias de agravación, permite afirmar que además del bien jurídico indicado se protegen otros intereses, según sea el contexto en que se realiza el femicidio/feminicidio, tales como la tranquilidad y estabilidad de la familia y la protección de los menores, que si bien estos no constituyen bienes jurídicos son factores de importancia ante la sociedad, lo que ocurre en El Salvador al agravarse el feminicidio cuando es cometido *“frente a cualquier familiar de la víctima”*, y en Guatemala y Nicaragua al incorporarse en ambos tipos como elemento objetivo el que *“el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima”*.

Igualmente, en algunos tipos penales como los de El Salvador, Guatemala, México y Nicaragua, se protege también el bien jurídico “integridad física”, al tipificarse como agravante la mutilación del cuerpo de la mujer. Finalmente, en las legislaciones de El Salvador y México se protege también la indemnidad sexual de las mujeres, al sancionarse como femicidio la muerte antecedida de delitos contra la libertad sexual en el caso de El Salvador, o cuando la víctima presente signos de violencia sexual en el caso de México.

La variedad de intereses (familiares o de protección a la misma familia) afectados con el femicidio/feminicidio nos permite afirmar que se trata de un delito pluri ofensivo, ya que al agravarse por las circunstancias anteriormente señaladas violenta *-como ya se dijo-* una variedad de intereses a parte del bien jurídico que se tutela, afectando así, no sólo de la víctima, sino también a su entorno familiar y social, lo que justifica el establecimiento de penas privativas de libertad elevadas por parte del legislador en esos casos.

Se puede considerar que esta legislación reconoce el femicidio/feminicidio como una conducta que viola derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a la vida, y que tiene su fundamento en las históricas relaciones de desigualdad entre los hombres y las mujeres.

b) Sujeto activo: En la mayoría de los países el sujeto activo del delito es un hombre. Así se dispone de manera expresa en el caso de Nicaragua que regula en la Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres, en su Art. 9, que: *“comete el delito de femicidio el hombre que...”* y se deduce en el caso de los demás países.

Ya sea por la utilización de expresiones en el tipo como el de las relaciones asimétricas de poder entre “hombres y mujeres” o el de las relaciones de pareja.

En Chile se establece la necesidad de que “la víctima sea o haya sido la cónyuge o la conviviente de su autor”; en el caso de Costa Rica se requiere que el autor mantenga con la víctima “una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no”; y, en el caso de Perú, que la víctima sea o haya sido “la cónyuge o la conviviente del autor”, o que estuviere ligada a él por una “relación análoga”.

En el caso de El Salvador el tipo penal hace referencia reiterada a “el autor” y a la “mujer”, y, en el caso de Guatemala, por un lado se exige la existencia de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y, por otro, que quien muera sea la mujer.

En el caso de México, si bien no se hace ninguna referencia al género del sujeto activo, lo cierto es que considerando el movimiento político que dio paso a la legislación sobre feminicidio y el contenido de tal expresión, se puede concluir que el sujeto activo del delito de feminicidio en la legislación estudiada es un hombre. Sin embargo, será en cada caso que el juzgador deberá delimitar quien puede constituirse en sujeto activo del delito.

c) Sujeto pasivo: En todos los países la sujeta pasiva del delito debe ser una mujer. Así se indica expresamente en los tipos penales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Nicaragua, y se infiere de los de Chile y Perú, en los que, respectivamente, la víctima necesariamente debe ser “la cónyuge o la conviviente de su autor”; o “la cónyuge o la conviviente del autor”, o la “persona ligada a él por relación análoga”. Tal y como se exponía en el punto anteriormente establecido.

d) La conducta típica: En los siete tipos penales analizados la conducta típica consiste básicamente en matar a una mujer: “el que... mate” (Chile),

“quien dé muerte” (Costa Rica), “quien le causare la muerte” (El Salvador), “quien... diere muerte” (Guatemala), “quien prive de la vida” (México), “el hombre que... diere muerte” (Nicaragua), “el que... mata” (Perú), son las expresiones utilizadas por los distintos tipos penales.

e) circunstancias agravantes: Únicamente El Salvador, Nicaragua y Perú prevén agravantes específicas para el delito de feminicidio/ femicidio. En el caso de El Salvador, la pena se agrava para el Femicidio por las causales citadas con anterioridad, conforme al Art. 46 LEIV.

En el caso de Nicaragua, la pena se incrementa cuando concurre alguna de las circunstancias de la muerte: a) Alevosía; b) ensañamiento; c) precio, recompensa o promesa remuneratoria.

En Perú, la pena se agrava: 1) Por ferocidad, por lucro o por placer; 2) Para facilitar u ocultar otro delito; 3) Con gran crueldad o alevosía; 4) Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

En todos los países analizados la pena principal para el delito de femicidio/feminicidio es la pena privativa de libertad. En Chile la pena es de presidio en su grado mayor⁵⁸ a presidio perpetuo calificado⁵⁹; en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Nicaragua la pena es la prisión; y en Perú el tipo penal hace referencia a la pena privativa de libertad.

⁵⁸ Implica la privación de libertad de quince años y un día a 20 años. Artículo 56 del Código Penal de Chile.

⁵⁹ Código Penal de Chile. “*Art. 32 bis.- La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento...*”

Todos los países tienen mínimos y máximos para sancionar el delito, con excepción de Perú, en el que el tipo penal establece un mínimo (pena privativa de libertad no menor de 15 ni de 25 años, según se trate del tipo básico o del agravado, respectivamente).

En Chile, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Perú, la única pena prevista para el delito de femicidio/feminicidio es la privación de libertad, con las denominaciones que ya se indicaron. En Costa Rica además de la pena privativa de libertad, debe imponerse la pena de inhabilitación, cuando se den las circunstancias, y en México la de multa y la pérdida de derechos sucesorios en relación a la víctima.

La gravedad de las penas privativas de libertad previstas para la figura básica varía considerablemente de un país a otro.

Chile tiene la pena más alta (presidio perpetuo), seguido de México (40 a 60 años), Guatemala (25 a 50 años), Costa Rica y El Salvador (20 a 35 años), Nicaragua (15 a 20 años y 20 a 25 años) y Perú (no menos de 15 años y 25 años).

Llama la atención el hecho de que la pena mínima en México (40 años) resulta ser superior a la pena máxima de Costa Rica y El Salvador (35 años) y Nicaragua (20 y 25 años). En Guatemala la persona condenada no se puede beneficiar de ninguna reducción de pena. Delitos vinculados.

Además de la tipificación del delito de femicidio/ feminicidio, las leyes de El Salvador y Costa Rica tipifican otros delitos relacionados con aquél. En el caso del El Salvador, se trata de: Los delitos de obstaculización al acceso a la justicia, que consiste en propiciar, promover o tolerar la impunidad u

obstaculizar la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la ley.

El suicidio feminicida por inducción o ayuda, en el que se sanciona a quien induce o ayude a una mujer al suicidio, *obstaculización al acceso a la Justicia. Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.*

Art. 48. *Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda. Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años: a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley. b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley. c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.*

En el caso costarricense, se sanciona penalmente a quien en ejercicio de una función pública promueva la impunidad u obstaculice una investigación policial, judicial o administrativa, relacionada con acciones de violencia contra la mujer, obstaculización del acceso a la justicia.

La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o

administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.

La ley de Guatemala prevé el resarcimiento a los sucesores de la víctima. Además, en dicha ley se establece la responsabilidad solidaria del Estado guatemalteco por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley. Sólo las leyes de Guatemala y Nicaragua establecen normas mediante las que se crea institucionalidad para la investigación y persecución de los delitos de femicidio/feminicidio.

Las comisarías de la mujer y la niñez de la policía nacional que existan en las delegaciones departamentales, distritales y municipales, dependerán funcionalmente de la dirección comisaría de la mujer y la niñez⁶⁰.

En Guatemala se ordena al ministerio público crear la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer según el artículo 14; y en el artículo se destinan fondos del presupuesto para la creación de la fiscalía indicada, para el establecimiento de los órganos judiciales especializados, para el fortalecimiento del instituto nacional del instituto nacional de ciencias forenses, para el instituto de la defensa pública penal y para el fortalecimiento del servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas con la administración de justicia. En Nicaragua se fortalece la unidad especializada de delitos contra la violencia de género, la cual

⁶⁰ Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, “código penal”: Art. 37.

depende directamente del fiscal general de la república y es el órgano encargado de la persecución penal de los delitos previstos en la ley. Además, se plantea el fortalecimiento de la comisaría de la mujer y de la niñez.

La legislación latinoamericana que ha penalizado en un tipo penal especial el femicidio o feminicidio según sea el caso, es de reciente promulgación. La ley de mayor edad es la costarricense, vigente a partir de mayo de 2007, seguida de la de Guatemala, vigente a partir de mayo de 2008. La de Chile entró en vigencia en diciembre de 2010, las de Perú y El Salvador tienen muy poco ambas de 2012, y la de México y Nicaragua recién ha entrado en vigencia. En el caso particular de El Salvador, ya anteriormente fueron destacadas algunas de las sentencias firmes sobre ese delito.

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE TIPICIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO

La conducta típica o tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva a una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal.

Se manifiesta en una estructura de elementos objetivos y subjetivos que se encargan de ir adecuando acciones, comportamientos, conductas; tomando en cuenta que en el elemento objetivo se aborda la participación de los intervinientes y la trasgresión de un bien jurídico y en el subjetivo se abordan la intención, el ánimo que tuvo el sujeto activo de realizar una conducta ilícita penalmente.

El propósito es claro que se haga una justa aplicación de la ley y solo será justa si se realiza una correcta aplicación de los elementos de tipicidad a la hora de proceder a imponer medidas y en su efecto sentencias que más haya de proteger a las víctimas favorecen al hechor.

Por ser un delito especial conlleva un elemento especial de tipicidad que el juzgador está dejando de lado, que es la misoginia. Debe ser el punto de partida de este delito adecuarlo, justificarlo y sostenerlo.

Para entender lo que es el delito, más que definirlo, hay que atender a los elementos que la integran, por tanto delito es la conducta típica antijurídica y culpable, elemento indispensable para que exista el delito, es la conducta, pero mas no todas las conductas son delictuosas, si no aquellas que son típicas, es decir, que se adecuan al tipo penal que establece la ley.

3.1 Nociones generales sobre el feminicidio

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer.⁶¹

Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.

Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación.

3.1.1 Feminicidio como delito especial

En la estructura del ordenamiento jurídico, el Derecho Penal es considerado aquella rama a la que corresponde la sanción de las más graves conductas en la sociedad, pues protege los bienes jurídicos de la misma; razón por la

⁶¹ Ley Integral para una Vida libre de violencia contra las mujeres (El Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, 2013), asamblea legislativa de El Salvador Artículo 45

cual se suele denominar la *últimaratio*, es decir, el mecanismo jurídico que - opera cuando todas las demás formas de control social han fracasado y para justificar su intervención debe tratarse de hechos que afecten gravemente un determinado *bien jurídico*.

Gran parte de la discusión en el ámbito penal en torno a los tipos penales específicos sobre violencia contra las mujeres radica en la cuestión de si ellos protegen un bien jurídico diferente que justificaría su existencia separada o independiente de otras figuras penales similares y de carácter neutro, como el homicidio, la violación, el secuestro, las lesiones, etc.

(Atendiendo a la ley que los define y sanciona, los delitos se clasifican en comunes y especiales. Los primeros son aquellos definidos y penados en el Código Penal; los segundos son los sancionados y descritos en leyes penales separadas y de carácter propio.)⁶²

En los delitos especiales el tipo limita el círculo de posibles autores a determinados sujetos, siendo que en contraposición de lo que Arroyo establece en su clasificación, delitos especiales no son solo aquellos determinados en leyes penales especiales; pues el código penal no se limita a establecer únicamente delitos comunes, pues existen aquellos delitos cuyo sujeto activo únicamente pueden ser funcionarios públicos, acaeciendo en ellos esa determinación específica de los tipos especiales.

⁶² Alfonso Arroyo, "Manual de Derecho Penal El Delito", editorial Aranzadi, S.F Pamplona, (España 1985) pág. 261.

El Femicidio en nuestra legislación nace como un tipo penal especial, con un ordenamiento propio que ya conocemos.

Los delitos especiales se caracterizan entonces porque solo pueden ser realizados por determinadas personas, como ya antes lo hemos mencionado; en ellos el autor debe cumplir necesariamente ciertas cualidades o condiciones preestablecidas, como particularmente sucede en cuando al sujeto activo en los casos de los delitos de femicidio.

Entre los delitos especiales se distingue, a su vez, entre especiales propios (Aquellos que sólo se han previsto para sujetos cualificados y no existen al margen de éstos) y especiales impropios (aquellos que, junto a una modalidad para sujetos cualificados admiten otra para sujetos no cualificados).

Catalogado como delito especial a aquel que solo puede ser autor quien reúna una determinada cualidad (cualificación de autor)⁶³. Aunado a lo anterior, el femicidio en nuestra legislación se encuentra regulado dentro de una Ley Especial y no dentro del Código Penal.

Pues la posibilidad de ser autor está limitada a determinadas personas, sea por las funciones que ejercen, la nacionalidad, la habilidad que se tenga, el estado civil, etc.⁶⁴

Se genera así una controversia que tiene relación con la alternativa de lograr el mismo efecto con la tipificación del *femicidio* que con la inclusión de una agravante genérica por *motivos discriminatorios*, la cual puede tener un

⁶³ Claus Roxin “derecho penal: (parte general) editorial: civitas, 2014, pag 338.

⁶⁴ Mario Garridomontt, *Etapas de Ejecución del delito: Autoría y Participación*. (Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile), pág. 361-362.

alcance más amplio en cuanto se aplicaría también a otros delitos y a otros colectivos discriminados más allá de las mujeres⁶⁵.

En diversas legislaciones se consagra expresamente una agravante de responsabilidad relativa a los *móviles discriminatorios* que motivan al autor a cometer el delito.

Esta tendencia se vincula con los llamados *hatecrimes* o crímenes de odio originarios del derecho anglosajón. Los *hatecrimes* (o crímenes basados en prejuicios) son aquellos perpetrados contra una determinada víctima porque ella es percibida como parte de un grupo determinado, que puede ser racial, nacional, étnico, religioso, de género, etc. Se trata de conductas que ya constituyen delitos (homicidio, lesiones, atentados contra la propiedad, etc.) pero cuyas penas se aumentan por tratarse de crímenes motivados por la discriminación.

Se considera que estos crímenes revisten mayor gravedad por cuanto generan un mayor daño tanto individual como social, en la medida que amenazan la seguridad y bienestar de la sociedad, especialmente, a quienes forman parte de ese grupo.

Sin embargo, estas figuras han sido criticadas también porque entran en conflicto con la libertad de expresión y pensamiento en cuanto se criminalizaría en ellas las ideas y no las acciones, en el sentido que así como en el caso de feminicidio cuya base está determinada por darle la muerte a una mujer por razones de odio (misoginia), estaría entonces estableciéndose la pena a un delito no por la acción solamente de darle muerte a una mujer que desde ya es grave, sino que se castiga además las razones o motivos, siendo esto última la determinación específica para no llamarlo un homicidio

⁶⁵ Patsili Toledo. Vázquez, *Violencia Feminicida en la República Mexicana: Consultoría, para la Oficina en México del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 2006 (México 1ª edición 2009), pág. 67.

sino un feminicidio, según el planteamiento de quienes defienden esta postura, y por ende debe ser castigado con una pena mayor.

El modelo de una agravante específica por *móvil discriminatorio* es más generalizado en países europeos, así como en Estados Unidos y Canadá. Sin embargo, aun dentro de las legislaciones que expresamente contienen en esta agravante la discriminación por razón de sexo o género, la inclusión de los crímenes de violencia contra las mujeres en ellas resulta hasta la actualidad muy controversial

En cualquier caso, diversas legislaciones en la región incorporan consideraciones en torno a los *móviles* o *motivaciones del delito* como elemento para determinar la pena a imponer como en el caso de Argentina⁶⁶.

En efecto, es necesario considerar en primer lugar, que estas agravantes no han surgido en el derecho penal para la protección de las mujeres, sino de otros grupos históricamente discriminados, especialmente raciales o religiosos.

La ampliación experimentada ha extendido sus efectos más fácilmente a grupos discriminados por su orientación sexual, por ejemplo, a las mujeres. Aquí, por supuesto, se encuentra como base el hecho que la discriminación de éstas es estructural en las sociedades y las dificultades de considerar a las mujeres (en tanto sujeto universal) como un grupo o minoría.

Lo anterior demuestra las dificultades que tiene la inclusión de los delitos de violencia contra las mujeres dentro de los *hatecrimes* en la agravante por discriminación en los países que existe, dado el carácter estructural de la discriminación que las afecta y confirma la inconveniencia de la utilización de normas generales para abordar con efectividad estos delitos.

⁶⁶ Toledo, P. *Ibíd.*

Si bien en la teoría es posible considerar que la violencia contra las mujeres debe ser incluida en ellos, la evidencia empírica demuestra que los sistemas de justicia y otros colectivos discriminados no lo entienden así.

Desde esta perspectiva, entonces, la opción por figuras específicas parece ser más adecuada.

Este tipo de formulación resulta compleja si se considera que con ello se sancionan de manera diferenciada a los homicidios en que la víctima sea una mujer, sin considerar los elementos que han configurado el feminicidio en el ámbito teórico desde las Ciencias Sociales.

En este ámbito, por el contrario, se reconoce que no todo homicidio de una mujer es un feminicidio, lo que este tipo de normas parecen perder de vista.

En este panorama, resulta aún mayor el riesgo de cuestionamiento desde su constitucionalidad, en cuanto a que el aumento de la pena reflejada con la creación de este nuevo delito en comparación del homicidio se funda sólo en el sexo, no en el género, que puede ser debidamente considerado sólo si se incluyen elementos que dotan de contexto al delito de que se trate.

En la legislación no se encuentra una tutela penal de derechos específicos referente a la agravante de delitos por razones de discriminación, y por percepción la tutela penal no representaba una garantía suficiente, a través de los tipos penales ya existentes como el homicidio simple y el homicidio agravado; por lo que aparentemente adecuar los feminicidios como un delito reflejaba la idea de una protección hacia los derechos de las mujeres más eficaz, pues representa un arma para frenar y combatir el aumento de los casos de muertes violentas de las mismas. Sin embargo, ahondaremos este tema con mayor precisión en el siguiente capítulo.

3.2 Elementos objetivos

Se caracteriza por el conjunto de elementos extrínsecos al agente que permiten constatar el acto delictivo. Abarca los elementos de la acción externa del hombre, que son la acción propiamente dicha, el resultado y el principio de causalidad.

El aspecto externo de la conducta; En los delitos de resultado, es preciso además que este se produzca en términos tales que puedan ser imputado objetivamente a la conducta, que el resultado se entiende como efecto separado de la conducta y posterior a ella. Se producen en el mundo externo, perceptible por los sentidos, tienen la característica de ser tangibles, externos y materiales.

3.2.1 sujeto activo

El sujeto activo requiere una calidad específica, es una persona del sexo masculino en el marco de las relaciones desiguales de poder. En el artículo 8 LEIV, contempla la definición de persona agresora: “Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades”. EL coordinador del código comentado desconoce que: “se trata de una figura cualificada por la condición de los sujetos que intervienen en el ilícito”.

Sobre este punto existen dos posturas: a) la postura mayoritaria: que se inclinan al hombre como único sujeto activo en el feminicidio, por ser éste el último eslabón de la cadena de violencia que afecta a las mujeres y por estar motivado en el odio contra lo femenino. Y b) una postura minoritaria que se

refiere a la autoría femenina en este tipo de hechos, por lo cual cualquier persona imputable puede ser penalmente responsable por la ejecución de la conducta indistintamente de su sexo.⁶⁷

El término “feminicidio”. Inicialmente propuesto por Marcela Lagarde, quien lo definió como el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres, excluyendo a las mujeres como autoras. A partir de esta apreciación podemos decir que en el salvador el sujeto activo siempre será un hombre pues este reúne las características necesarias para tipificarlo como tal. Tomando en cuenta que nuestra ley especial integral para una vida libre de violencia art 45 Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer... no hace pensar que quien ocasiona la muerte es un hombre. Por qué sería ilógico decir que otra mujer puede tener motivos de odio por su condición de mujer.

Según los objetivos de creación de la ley especial integral para una vida libre de violencia, en el delito de feminicidio, el sujeto activo está determinado únicamente en una figura masculina,, pues las mujeres doctrinariamente no pueden ser misóginas, porque históricamente han estado ubicadas en la posición de las subordinadas, menospreciadas y discriminadas; sin embargo se realiza un enfoque en aquellos casos en que el feminicida se ha auxiliado de mujeres para la comisión del hecho, las cuales podrían en un principio ser procesadas por feminicidio, pero no como autoras directas, pues ello contrariaría al Art. 7 de la LEIV.

Pero se dejaría en desamparo legal a muchas mujeres víctimas de feminicidio si solo se considera al hombre como sujeto activo. En tal sentido, debe tenerse en cuenta los escenarios de violencia en los que una

⁶⁷ Luis Rodríguez Ramos, código penal comentado y con jurisprudencia, (la ley editores, Madrid, 2007), pág. 33.

mujer puede ser autora de este delito. No como regla general si no como excepción. La cual la ley lo permite.

3.2.2 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo requiere como calidad específica que sea una mujer, ya que la ley especial va dirigida a proteger los derechos a una vida libre de violencia de las mujeres, de lo cual deriva que la titular del bien jurídico protegido sea una mujer, sin distinción alguna de edad. Se enmarca entonces, que es además el objeto sobre la cual recae la acción, teniéndose como resultado la muerte misógina de la mujer.

Así se indica expresamente en el tipo penal contemplado en el Artículo 45 de la LEIV, causarle la muerte a una mujer por el hecho de serlo. Ya que según la ley, su objeto es garantizarle a la mujer una vida libre de violencia, amparada en la convención Belem Do Pará. De tal manera, que se puedan asimilar esas relaciones desiguales de poder y de confianza entre hombres y mujeres.

3.2.3 Bien jurídico

El bien jurídico protegido es el recogido en nuestra Constitución y en las leyes relacionadas con el ilícito. El bien jurídico va a servir, de manera principal, para determinar la estructura y la interpretación del tipo penal y determinar dónde se encuentra la norma a aplicar. También sirve el bien jurídico para determinar la gravedad del comportamiento.

Ante la interrogante. Cuál es el bien jurídico que se protege, es preciso considerar que el bien jurídico protegido en el feminicidio es un bien jurídico pluriofensivo, pues no solo se atenta contra el bien jurídico **vida**, sino también contra otros bienes lesionados como la integridad física, la libertad ambulatoria, el derecho a la igualdad y no discriminación, a la dignidad humana.

Para tipificar una conducta como delito es indispensable que el legislador señale de manera específica y pormenorizada, cual es el interés que el sujeto activo lesiona o pone en peligro con el accionar, para determinar el grado de injusto, dependiendo de la antijuridicidad material detectada en el caso concreto, a fin de sancionar al autor de los hechos.

El bien jurídico protegido es la vida humana, esto en correspondencia con lo dispuesto en el Art. 2 de la Constitución, en el cual se encuentra plasmado y garantizado el derecho a la vida; y por ende en este delito notoriamente es la vida de una mujer.

En el ámbito legal se considera a la vida como el más importante de los bienes de la persona y como la base física y el presupuesto de los demás bienes. De manera relacionada también es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia reconocido en el Art. 1 de la LEIV, "...establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia..."; es un bien jurídico "pluriofensivo" (Art. 2).

No solo se atenta contra el bien jurídico vida, sino también contra otros derechos reconocidos a las mujeres como ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, a que se respete la dignidad inherente a su persona y se brinde protección a su familia y en general su derecho al goce,

ejerció y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos.

En cuanto al bien jurídico protegido se refiere a la entidad valorativa que resulta afectada o violentada con la comisión de un hecho típico y antijurídico, *la tipicidad debe entenderse como presupuesto del delito, constituye la descripción pormenorizada de todos los elementos relevantes para la existencia de la infracción, la delimitación debe ser rigurosa y precisa, en atención a que se protegen derechos fundamentales de las personas como la libertad y la vida, por tanto en la redacción del legislador debe imperar claridad, precisión y diafanidad, de manera que se evite en lo posible generar dudas sobre cuál es la conducta a la que se va a aplicar la sanción de carácter penal señalada en el texto de la norma*⁶⁸.

El bien jurídico protegido en el feminicidio, no solo es la protección de la vida de las mujeres, sino que esta sea libre de violencia pues va más allá del bien jurídico protegido vida, derecho que está ligado de igual manera al reconocimiento, ejercicio y protección de todos los demás derechos humanos y libertades.

Este bien jurídico protegido se encuentra regulado de igual manera en instrumentos internacionales como la convención interamericana "convención de Belem do Para", la cual regula en su art. 3 que *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."* Entre otros artículos que de igual manera realizan un esquema de manera integral de todos los derechos que las mujeres tienen y deben de

⁶⁸ Mireya Bolaños González, *El objeto material de la acción delictiva*. aspectos jurídicos y filosóficos. artículo publicado en la revista cenipec - nº 017, editor saber ULA, publicada por Universidad Nacional Autónoma de México, Portal de Portales, 2007, pág. 22

respetársele como tales, no solo a la vida, sino también reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades que como mujeres poseen.

3.2.3.1 Objeto material

La vida, en este tipo penal se procura la protección del bien jurídico, siendo entre los bienes jurídicos más preciados y protegidos por el legislador por ser la base, fundamento y presupuesto necesario para la existencia de los demás bienes jurídicos. La violación al bien jurídico, conlleva violencia hacia la mujer específicamente una violencia feminicida que en la misma ley especial en aplicación se define como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.”

3.2.4 Cuerpo de la mujer por su condición de sexo y género

En El Salvador no ha sido valorado este tema de la condición de sexo y género, la legislación solo contempla a hombre y mujer como sujetos activos o pasivos en la comisión del delito de feminicidio, por lo que surge la necesidad de retomar los planteamientos que hacen conocedores de la materia de otros países.

Dice una investigadora de Guatemala (que en torno a que los asesinatos de homosexuales, transexuales o transgénero deben ser tratados como feminicidios. A la vez reconoce, que para ello deberá haber reformas a pesar de que desde ahora mismo, con diversos argumentos relacionados con los roles de identidad, se podrían perseguir estos delitos bajo esa figura)⁶⁹

Si una persona en su socialización se identifica con el género femenino, esto implica que cuando se comete un delito en su contra, en este caso la privación de la vida, con motivos que tienen que ver con un odio generado por esa identidad, estamos ante la presencia de un delito que tendría que ser perseguido como feminicidio. Es viable que este tipo de delitos sean tratados como feminicidios, dado que lo que se persigue en el feminicidio no es una condicional natural de sexualidad masculina o femenina, sino una cuestión asociada al rol de identidad con el que se reconoce a las personas

En ese sentido, el tipo penal de feminicidio, requiere reformas, ya refiere el odio específico por la condición de ser mujer, y esto es una construcción social, de identidad, entonces una persona que es travesti se identifica y se asocia con la identidad propiamente de mujer, esa es su identidad de género desde el punto de vista teórico y académico.

El procurador, Guatemalteco, expresa en una demanda que la norma podría generar problemas de interpretación y pide precisar el feminicidio, en concordancia con el diccionario de la real academia de la lengua, como el asesinato de una mujer “por razón de su sexo”, entendiendo “este último como un asunto determinado por características biológicas, fisiológicas y genéticas, que son estables y permanentes”. Es decir, lo que el procurador solicita es que en la norma se aclare que la ley de feminicidio sólo podría ser

⁶⁹ Urenda Queletzú Navarro Sánchez; investigadora con enfoque de derechos humanos de la facultad derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

aplicada en los casos de víctimas nacidas como mujeres. Así se le cerraría la puerta a invocar la ley en homicidios de personas transgénero.

Le responde el representante de la comunidad LGBTI Wilson Castañeda, director de la Corporación Caribe Afirmativo. La petición de la Procuraduría es opuesta al espíritu de la Ley Rosa Elvira Cely, cree Castañeda, pues, argumenta, no sólo desconoce que la feminidad es una construcción identitaria y cultural, sino que ignora que la violencia contra los transgénero tiene el mismo origen que la violencia contra las mujeres: la percepción de que son parte de un género débil y vulnerable.⁷⁰

En la situación socio-cultural actual, se clasifican tres tipos de mujeres: Las biológicas, psicológicas y quirúrgicamente mujeres (transexuales), judicialmente reconocidas como tal, dedicándonos al análisis y estudio de los últimos dos términos. Cuando éstos sexos biológico y psicológico no coinciden, en una misma persona puede ocasionar que ésta, recurra a tratamientos quirúrgicos para lograrlo, es decir, un hombre cuyo sexo psicológico sea el femenino puede realizarse una cirugía de reasignación de sexo; que no es más que un término que se refiere a los procedimientos quirúrgicos mediante los cuales se modifican los genitales por nacimiento de una persona para que sean como los del género con el que el paciente se identifica⁷¹; quien se somete a este tipo de proceso se le define como transexual, lo que trae consecuencias en la aplicación de los artículos anteriormente citados.

⁷⁰el espectador.com ,Noticias bogota Ley de feminicidio aplica trans (27 de mayo 2016), <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/ley-de-feminicidio-aplica-los-trans-articulo-617710>

⁷¹ Elvia Maria Alvarado Prudencio, et al; “El delito de feminicidio en la zona oriental” (Tesis para optar al grado de licenciada, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador), agosto 2015

Según algunos médicos dicen que la identidad de género es biológica y que las personas transgénero buscan alinear su cuerpo para que coincida con su identidad de género, o para alinear su apariencia externa y que ésta coincida con su identidad. Podemos intuir que una persona transgénero también puede llegar a ser un sujeto pasivo en el delito de feminicidio, ya que posee las características biológicas de una mujer.

3.3 Elementos subjetivos

Estos elementos surgen de la misma naturaleza del hombre, ya que este es un ser esencialmente pensante, que, ante la ejecución de la mayoría de sus actos, siempre va a participar su psique. Atienden a la intención, al ánimo que tuvo el sujeto activo o debe tener a la realización de algún ilícito penal.

3.3.1 Dolo general

En el feminicidio no basta con acreditar que el o los sujetos activos han realizado la acción de matar, es menester aportar los elementos necesarios para comprobar que esta acción de matar era querida e impulsada por motivos de odio o menosprecio por la misma condición de mujer (DOLO), es decir, el conocimiento y voluntad de realizar la conducta determinada en el tipo objetivo, así se indica que por dolo debe entenderse “la voluntad consciente de realizar el tipo objetivo de un delito.⁷² Pero además el sujeto activo conoce lo ilícito de su actuar, asume las consecuencias de la misma y ejecuta la acción desvaliosa, por ser ese su objetivo.

⁷² Tribunal de sentencia, Referencia: 499-2-2016 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016)

El dolo será el conocimiento y voluntad de realizar el hecho típico, en el elemento intelectual hay que saber y conocer lo que se hace, y en el elemento volitivo es necesario que quiera llevarlos a cabo. Pero existe una forma más intensa de dolo (un segundo dolo: actitud de odio o menosprecio).

3.3.2 Misoginia

La misoginia es la expresión más extrema de odio y rechazo hacia la mujer por simple hecho de serlo. Podemos decir que esta es la base fundamental en la que se sustenta el delito de feminicidio, ya que, al cumplirse los comportamientos misóginos, hacia la mujer podemos ver reflejado explícitamente mediante la exclusión, rechazo, desprecio y aberración e implícitamente: mediante la invisibilización y descalificación de la mujer.

El odio contra las mujeres está conceptualizado en la misoginia como: “*una forma de menospreciar, subestimar y discriminar a las mujeres por razones de género*”, en el Art. 8 literal D de la LEIV se describe de la siguiente manera: “*son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como recha*⁷³”.

3.3.3 Supuestos de misoginia

Art 45 LEIV Quien causare la muerte a una mujer mediando motivos de “odio o menosprecio por su condición de mujer”. Implica que el sujeto que provoque la muerte sea un hombre. Ya que si fuese una mujer quien ejecuta la acción carecería de tipicidad porque no se enmarca dicha conducta al

⁷³Jeannette Urquilla, *Feminicidio, violencia feminicida*. La responsabilidad del Estado salvadoreño en su erradicación. Publicado por la Organización de Mujeres por La Paz, ORMUSA, (San Salvador, 2008) pág. 11.

precepto legal. Esto es lo que principalmente es importante para valorar si es homicidio simple o estamos en presencia de un feminicidio.

Además, al hacer el análisis tomar en cuenta si concurren cualquiera de las condiciones de odio y menos precio:

- a) *Que la muerte haya sido precedida de algún incidente de violencia. Es importante destacar que tipo de violencia, habría que valorar que incidentes de violencia son propios del tipo penal, cuando incorporamos el elemento de la misoginia al tema, podemos discernir que el tipo de violencia que debe enmarcarse es de género. ya que solo mediante este encontraríamos los rasgos de menos precio, aberración solo por ser mujer.*
- b) *Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.*
- c) *Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.*
- d) *Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.*
- e) *Muerte precedida por causa de mutilación.*

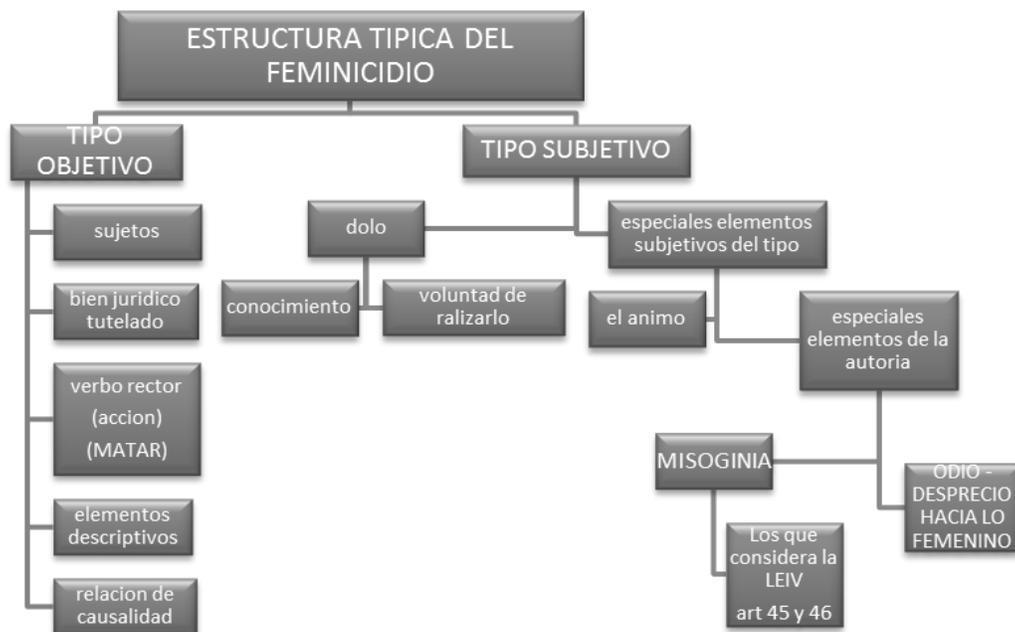
3.4 estructura típica del feminicidio

Tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando

como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

La tipicidad cumple un rol imperante al recoger en los tipos las formas por medio de las cuales el sujeto se vincula, lo hace en la totalidad de su contenido: social, psíquico y físico y además, dialéctico e interrelacionado. Luego el tipo legal no solo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado y la tipicidad, consecuentemente, es la configuración en la realidad de esa descripción lo que implica, un proceso de subsunción del complejo real en la descripción abstracta y general del tipo legal.

El siguiente diagrama permite observar como los elementos del tipo operan dentro del delito de feminicidio. Como un todo en la descripción, adecuación de las conductas delito a falta de uno de estos elementos ya no estaríamos en presencia de un feminicidio, es un delito especial que requiere elementos especiales que uno conlleva al siguiente.



3.5 circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes; tales como los hechos o situaciones que agravan la conducta y cuya consecuencia es un aumento de la sanción pena. La LEIV contempla condiciones que agravan el feminicidio, y son circunstancias delimitadas que reúnen ciertas características para determinados sujetos. Que le dan un plus que eleva dichas conductas a una agravante. Estas pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero si lo hacen, se unen de forma indisoluble a los elementos esenciales del delito, aumentando la responsabilidad penal, y por tanto aumentando la pena a imponer.

El Art. 46 establece el delito de feminicidio agravado y como agravante, se halla la relación sentimental, afectiva, de confianza; de parentesco, laboral, docente, o cualquiera que implique subordinación o superioridad. Podemos observar que en la descripción típica refiere a situaciones de facto y no a estructuras de otras ramas del derecho por ejemplo el área laboral. Esto facilita la interpretación que evita la referencia necesaria a términos jurídicos d del derecho.

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

Por su parte, Artículo 30 del código penal, determina que alevosía para la aplicación de una agravante, en donde basta que resulte evidente que al verificar la agresión el ofendido no haya podido imaginarse el ataque y que no haya podido defenderse del acto no esperado, siendo irrelevante que dicha defensa haya sido posterior y si a esto se incluye que la alevosía tiene lugar no solo cuando el delincuente busca y selecciona los medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurar la ejecución del delito, sino que también cuando intencionalmente se aprovecha de las situaciones existentes para ejecutarlo.

El Salvador, Nicaragua y Perú prevén agravantes específicas para el delito de feminicidio/ femicidio:

En el caso de El Salvador, la pena se agrava para el Feminicidio por las causales citadas con anterioridad, conforme al Art. 46 LEIV.

En el caso de Nicaragua, la pena se incrementa cuando concurre alguna de las circunstancias de la muerte:

- a) Alevosía
- b) ensañamiento
- c) precio, recompensa o promesa remuneratoria.

En Perú, la pena se agrava:

- 1) Por ferocidad, por lucro o por placer
- 2) Para facilitar u ocultar otro delito
- 3) Con gran crueldad o alevosía
- 4) Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

3.6 problemas de autoría y la participación

En el desarrollo de lo que es la autoría y la participación en el caso del delito de feminicidio es importante establecer los presupuestos básicos relacionados la composición del tipo.

En términos sencillos, debe de entenderse que en el feminicidio, no solo existe el dolo general de causar la muerte a una mujer, sino que se produce una muerte violenta por la existencia de un dolo específico como elemento especial de autoría la misoginia, definida en el art. 8 letra d) de la LEIV como “las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”⁷⁴. La pena a imponer en este delito es de 20 a 35 años, cuando la pena para el homicidio simple regulado en el art. 128 del Código Penal es de 10 a 20 años, puede observarse existen penas distintas para delitos cuya acción típica no difiere, incluso el bien jurídico susceptible de ser lesionado es el mismo, “ la vida”.

En cuanto a la participación de terceros en el delito de Feminicidio no serían juzgados con la LEIV. En este sentido, la ley establece en su artículo 45 que *“Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado...”* Pero no establece coautoría ya que esta figura es propia del código penal. Su base legal es el art. 33 C. Pn, empero, este artículo no define ni señala cuáles son sus exigencias. Ha sido la jurisprudencia y la doctrina de los expositores del

⁷⁴ Alba Evelyn Cortez, “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, comentada”, Impresos continental. (El Salvador, 2012), 80.

derecho la que se ha encargado de establecer los requisitos objetivos y subjetivos que ha de cumplir el interviniente para verse incurso en la coautoría.

3.6.1 Los más importantes requisitos son los siguientes

Dentro de la parte objetiva debe haber un co-dominio (dominio funcional) del hecho mediante el reparto de roles; una intervención generalmente, dentro de la fase de ejecución y un aporte significativo a la obtención del resultado.

3.6.2 El co dominio del hecho

Está basado en la división de trabajo o de funciones entre los intervinientes, de ahí que se le llame dominio funcional; e implica que cada coautor subyuga el suceso global en apoyo de otro u otros, lo que hace posible el delito, lo facilita o disminuye sustancialmente su riesgo; en tal sentido, el coautor no realiza la totalidad de la ejecución si no que cada uno colabora con su función a la ejecución del hecho; precisamente por ello su actuación, por regla general, es en la fase ejecutiva del delito y para que haya dominio del hecho, el aporte de cada coautor debe ser significativo, de manera tal que si alguno o algunos de los coautores no hace su función o desiste del hecho, éste no se lleva a cabo o se aborta. ⁷⁵

Es en razón de esa distribución de las tareas en la ejecución del delito que en la coautoría prima el principio de imputación recíproca, por el cual a cada

⁷⁵ Sentencia definitiva: recurso de apelación. (ASDC-173-16)

coautor se le atribuye la actuación de los demás, aunque materialmente no haya realizado la conducta típica inmediata al resultado

3.6.3 En el componente subjetivo

Es la existencia de un plan común o acuerdo de realización de forma mancomunada, esta decisión responde a una deliberación previa realizada por los intervinientes, con o sin reparto expreso de los papeles, roles o funciones, pues esta división puede ser actualizada, es decir que se presente en el momento de la ejecución del delito, cuando se trata de hechos en los que la ideación criminal es prácticamente simultánea a la acción ejecutiva.

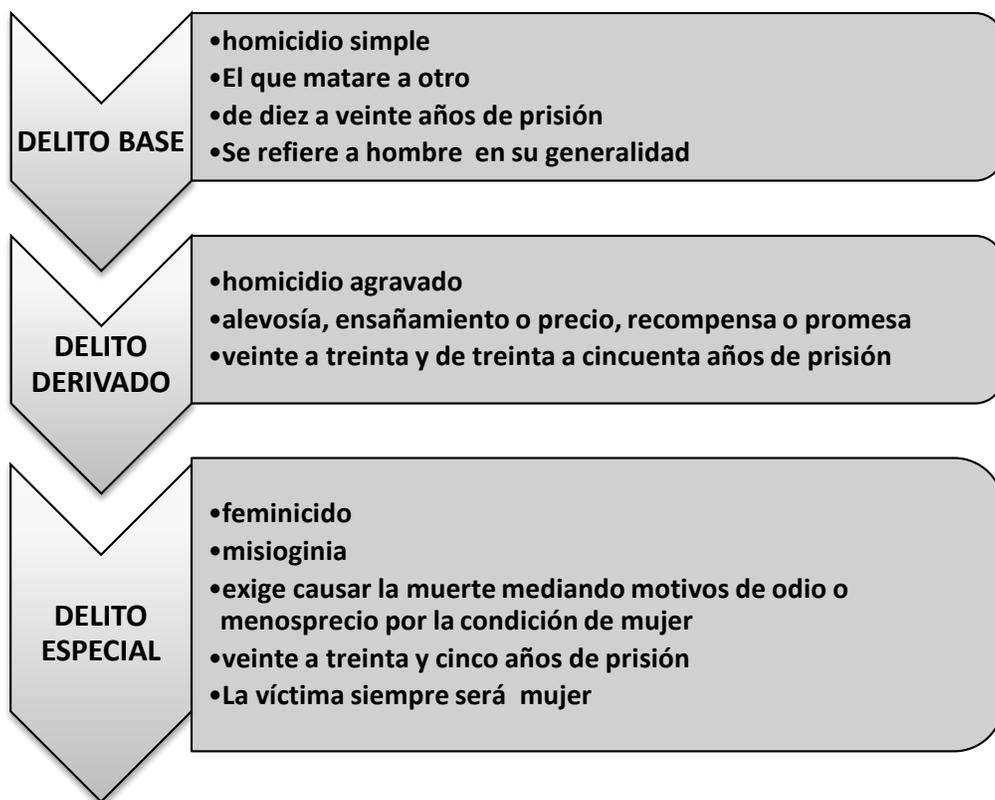
En los casos de Femicidio la misoginia, es un elemento subjetivo de la autoría, este elemento subjetivo es precisamente lo que diferencia un homicidio común de los Femicidio.⁷⁶ La misoginia, se presenta en el delito de femicidio como el elemento central del tipo penal, este elemento que acompaña al dolo, es el eje central ya que es mediante la comprobación de este, que se hará diferencia al compararlo con el delito de homicidio, siendo este elemento el que vuelve el delito un tipo autónomo y no un agravante más del tipo de homicidio, siendo este el principal componente que distingue el femicidio del homicidio.

Como todo sabemos, el dolo supone conocimiento y voluntad de realización de los elementos del tipo, por ende, a efectos de la calificación jurídica del delito, se requiere establecer tanto consciencia y voluntad de conocer y

⁷⁶ Marco Antonio Terragui, “Delitos contra las Personas”, ediciones Jurídicas. (Cuyo Argentina 200) 48.

querer realizar los elementos objetivos de la descripción típica, En contraposición, cuando nos encontramos ante un desconocimiento de alguno de los elementos contenidos en el tipo de injusto, nos encontraremos ante el denominado “error de tipo”⁷⁷

En el siguiente esquema se puede observar ciertas diferencias en cuanto a los tipos penales, que hacen referencia en cuanto a su tipificación; ósea en esas conductas específicas que se adecuan a cada tipo.



⁷⁷ Enrique Bacigalupo Z, *Manual de Derecho penal*, Edit. Temis, Bogotá, 1998, Pág. 105

Es necesario probar en el Femicidio (simple) al menos uno de los cinco elementos que establece la LEIV, como expresiones del especial elemento subjetivo de la autoría, es decir, el odio o menosprecio a la mujer.

(En el delito de Femicidio existen dos dolos: por una parte, el dolo general de matar con conocimiento de que una vida merece respeto y con la voluntad de quitarla y por la otra, el dolo especial: la misoginia son crímenes de odio, que constituye el otro especial elemento de la autoría).⁷⁸

3.6.4 Elementos Especiales del Tipo Subjetivo

Elementos subjetivos especiales de la autoría; determina un especial desvalor ético de la acción; la misoginia, motivos de odio o menosprecio hacia la mujer por considerarla un ser inferior. Este elemento subjetivo es precisamente lo que diferencia un homicidio de un femicidio. Art. 7 de la LEIV. Este especial elemento subjetivo de la autoría es lo que se conoce como un “dolo específico” inclusive socio forense.

a) Antijuridicidad: Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

El cometimiento del delito de Femicidio es un hecho antijurídico porque no existe en las leyes ninguna causa que justifique quitarle la vida a una mujer, años atrás se regulaba que los hombres para quitarles la vida a las mujeres,

⁷⁸ Ley especial integral para una vida libre de violencia contra las mujeres, criterios de interpretación para su aplicación (El Salvador 2016)

generalmente por motivos de adulterio, considerado un atentado al “honor” del esposo, o los casos de permisión en el maltrato físico a la cónyuge, por motivos de pereza doméstica o falta de esmero en la crianza de los hijos e hijas.

b) Culpabilidad: El sujeto activo tiene la capacidad de motivarse de manera diferente frente al feminicidio y no elegir cometerlo. Acá debe determinarse que en el autor no confluye ninguna causa de inimputabilidad como discapacidad o enfermedad mental. La misoginia no es una enfermedad o trastorno mental Si es el autor imputable, puede ser declarado culpable. Discapacidad o enfermedad mental. La misoginia no es una. Si es el autor imputable, puede ser declarado culpable⁷⁹.

De tal manera que sobre el tema de los Autores y los Participes regulado en el CAPITULO IV, y Artículos del 32 al 38 del Código Penal son figuras estándares aplicables en el Código Penal como en la Ley Especial, con las variantes especiales mencionadas que los caracterizan.

3.6.5 Feminicidio por Inducción o Ayuda

Es una agravante que opera de forma conexas al tipo penal contemplado en el art. 131 del Código Penal. Esto es, de inducción y ayuda al suicidio. Con la particularidad, que el sujeto pasivo es una mujer y el sujeto activo se sigue considerando al hombre. A lo que se añaden, unas especiales condiciones de comisión contempladas en las literales a), b) y c) del referido artículo.

⁷⁹ Ana Patricia Ispanel, *Análisis Jurídico Doctrinario: Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, Congreso de la República de Guatemala, Universidad San Carlos de Guatemala, (Guatemala, 2008), pag 25-26.

Sin embargo, trasluce la idea que nos encontramos ante una verdadera autoría mediata de homicidio cometida por la propia mujer víctima, siendo entonces innecesaria tal regulación especial, ya que podía haber quedado comprendida dentro de las reglas generales del Código Penal. Si es una mujer que induce o ayuda a otra mujer, la conducta quedaría comprendida en el tipo básico del art. 131 CP.

La inducción consiste en aquella conducta activa que directamente hace surgir la voluntad de consumir un delito doloso. Las características de la misma son:

- a) tiene que ser anterior al hecho
- b) directa
- c) eficaz
- d) suficiente
- e) la determinación debe ser clara, abierta y no indiciosa.

Por otra parte el término ayuda, hace referencia a cualquier tipo de colaboración esencial con relación a la muerte de la víctima. Esto va desde poner a disposición los medios materiales para la consecución de tal fin, hasta la actitud tolerante su ejecución, lo que abre el debate acerca de si cabe la comisión por omisión en el presente delito.

La responsabilidad penal deviene en cuanto se haya creado la idea criminal en otra persona instigación o se brinde un aporte esencial que se encuentre unido en una relación de causalidad o de imputación objetiva con el resultado. Si la mujer ya estaba decidida a quitarse la vida no entraría a funcionar el presente tipo penal. Es un delito doloso y que admite la modalidad del dolo eventual. La cual debe ser determinada en el proceso

penal sea conforme a las diferentes teorías que ha elaborado la dogmática penal.

Este tipo de figuras resultan sumamente discutibles en cuanto a su consumación, pues un cierto sector doctrinal establece la muerte de la víctima como una condición objetiva de punibilidad. Sin embargo, aunque no acaeciera la muerte, subsiste la posibilidad de calificar el hecho como lesiones, dependiendo de la gravedad de estas. Es un delito común pese que únicamente puede cometerlo el hombre.

El presente tipo es preferente aplicación a la inducción y ayuda al suicidio contemplado en el art.132 del Código Penal; el cual entrara a funcionar de forma subsidiaria cuando los intervinientes sean del mismo sexo o género, o cuando no medie cualquiera de las circunstancias estipuladas en cualquiera de los literales a, b y c del art 48 LEIV.

CAPITULO IV

PROBLEMAS RELATIVOS A LA INVESTIGACION DEL FEMINICIDIO

El Femicidio constituye un problema social, cultural y político de enorme gravedad ya que expresa la crisis final de un ciclo de violencia contra la mujer por razones de género, se trata de una violencia tal que se visibiliza, justifica y naturaliza, en el marco de una sociedad machista, violenta, precarizada y con elevados niveles de inequidad y desigualdad, donde prevalece la impunidad.

El propósito básico de este apartado es justificar que a la presencia de un delito especial, se necesita un tratamiento especial, es necesario para hacer una investigación especializada poniendo en movimiento el órgano jurisdiccional y a todas las entidades encargadas de velar por la protección y resguardo de las víctimas.

Uno de los obstáculos para encontrar los elementos conducentes para la determinación de la responsabilidad penal de los agresores por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (jueces, fiscales, policía e.t.c) se encuentra en las construcciones sociales y culturales de cada funcionario, dichas se inician en el primer eslabón de la formación inicial no formal como lo son el hogar donde influyen la religión y costumbres morales. Siendo particularmente la cultura de menosprecio hacia la mujer el mayor obstáculo ya que no permite que los juzgadores tengan una apreciación razonable tomando en cuenta que toda decisión debe ser basada en razón del género, más no se ha logrado el propósito de capacitar al personal en su totalidad o generar una conciencia crítica.

4.1 Ámbito de trabajo de las instituciones responsables

1) Fiscalía general de la república: La creación y función de la FGR se estipula en el Art. 193 inc. 3 Cn, dentro de sus funciones está el monopolio de la investigación del delito, defender los intereses del Estado y la sociedad, así mismo promover la acción penal de oficio o a petición de parte entre otras funciones⁸⁰.

En el año 2012 el Fiscal General de La República, aprobó un Protocolo de actuación para la investigación del delito de Femicidio, elaborado por la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para América Central y basado en normativa nacional y estándares internacionales de derechos humanos, tanto del sistema de protección de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

Según este protocolo, corresponde a la fiscalía general de la república la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales,⁸¹ así como la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades que realice la Policía Nacional Civil.⁸²

Las y los operadores de justicia deben guiarse por los lineamientos establecidos de conformidad a la normativa vigente, como a continuación se detalla:

⁸⁰ Constitución de la República de El Salvador (1983) 193 numeral 3°. Código Procesal Penal (El Salvador 1996) 83, 84,85 y 86. Ley orgánica de la fiscalía general de la republica (El Salvador 2006) 2, 13, 15, 16,18.

⁸¹ Código Procesal Penal, (El Salvador) 1996 Art. 74

⁸² *Ibíd.* Art. 75, Atribuciones de la investigación.

2) Inicio de la investigación: La investigación del delito se puede iniciar de oficio, por denuncia, querrela o aviso, ante la Policía, la Fiscalía y Juez de Paz. Independientemente del lugar donde sea recibida será remitida a la Fiscalía General de la República, entidad encargada de dirigir la investigación del delito que se pone en su conocimiento.

Para efecto de dirigir las investigaciones mediante una orden emitida por el Fiscal a la Policía (Dirección Funcional, verbal o escrita) con la que se deben realizar las diligencias iniciales de investigación.⁸³

Al recibir una denuncia, querrela, aviso o el informe de la policía, la Fiscalía General de la República formulará Requerimiento Fiscal ante el juez respectivo en el plazo de setenta y dos horas.

Si el imputado se encuentra detenido o si no lo está, deberá realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible y con la debida diligencia, tomando en consideración lo establecido en el artículo 17 del Código Procesal Penal y 26 de la Política de Persecución Penal en lo relativo a la obligación de ejercer la acción penal o archivar el expediente en el plazo de cuatro meses. Debiendo realizar y señalar las diligencias tendientes a ejercer conjuntamente la acción civil.

3) Declaración del denunciante o de la autoridad remitente: consiste en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a la persona ante la autoridad competente, así como la identificación y fijación de los objetos relacionados con el probable hecho delictivo, dejando asentadas las respectivas declaraciones en los instrumentos correspondientes conforme al debido proceso

⁸³ Código procesal penal , (El Salvador) 1996

4) Dirección de la investigación: La fiscalía por medio de una dirección funcional ordena que se inicien las diligencias iniciales. Éstas son las actividades encaminadas a establecer tanto la existencia de un delito como la participación del imputado y a determinar la procedencia de la promoción de la acción penal. Al mismo tiempo se formula el requerimiento fiscal ante el profesional judicial respectivo en el plazo de setenta y dos horas si el imputado se encuentra detenido por haber sido sorprendido en flagrante delito.⁸⁴

Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo.

4.1.1 Contenido de la dirección funcional

En la práctica el contenido de la investigación para el delito de Femicidio que realiza la FGR con el auxilio de la PNC es el siguiente:

- 1) Solicitar cronología de eventos.
- 2) Practicar ampliación de la investigación en el lugar de los hechos y fijar escena.
- 3) Solicitar certificación de datos e imagen del documento único de identidad del imputado.

⁸⁴ Código Procesal Penal, asamblea legislativa de El Salvador (El Salvador 1996), 323.

- 4) Entrevistar a los testigos que salgan mencionados en las diferentes diligencias de investigación.
- 5) Solicitar antecedentes penales y policiales.
- 6) Individualizar al imputado dejando constancia de ello.
- 7) Coordinar con fiscal del caso cualquier otra diligencia que surja en la investigación.

Todo mediante las facultades que le confieren los Art. 74, 75, 271 y 272 del CPP, para la persecución del delito de Femicidio y Femicidio agravado Art 45 y 46 de la LEIV.

A) Policía Nacional Civil⁸⁵: Sin embargo, una de las características que hace especial el trabajo de la PNC, es que tienen contacto en primera línea con la víctima y con los hechos permitiéndole obtener un panorama muy completo de las posibles causas o historial previo a la consumación de los hechos de violencia, propiciando así la posibilidad de colaborar mediante un enfoque de género empático y profesional que evite minimizar o invisibilizar las conductas agresivas por parte de los victimarios.

Las actuaciones del personal Policial como los procedimientos policiales durante la investigación del delito, se sustentara en la permanente observancia de los siguientes principios rectores.

a) Principio de igualdad: Los efectivos policiales deberán garantizar la igualdad entre las personas sin distinciones, por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política, económica o de cualquier índole

⁸⁵ Manual de normas y procedimientos investigativos de la Policía Nacional Civil (El Salvador 2011) 15.

que pueda afectar el desarrollo o resultado de la investigación del delito. (Art.3Cn y12 CPP).

- b) Principio de legalidad y proporcionalidad: Las decisiones que adopte el personal policial, en el curso de la investigación de un presunto delito que implique las restricciones a las libertades individuales y personales, se hará dentro de las facultades que le otorga la ley, empleando los medios necesarios en proporción a los fines públicos que deba tutelar (Art 12 Cn y 2 CPP).
- c) Principio de conducta procedimental: los efectivos policiales involucrados en el procedimiento de investigación del delito deben de realizar sus respectivos actos, guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. ninguna regulación del procedimiento policial de investigación del delito puede interpretarse de modo talque ampare alguna conducta contra la buena fe en sus actos o procedimientos (Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley resolución 34/169 ONU 1979).

Según el Protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio, elaborado por la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para América Central, las actuaciones de la Policía Nacional Civil se establecen de la siguiente manera:

- 1) Actuaciones en el lugar de los hechos.

Intervención del equipo de inspecciones oculares:

El personal pericial está a cargo de la observación y la fijación del lugar de los hechos, el enlace o el hallazgo, según sea el caso, y deben buscar, localizar, fijar, levantar, embalar y clasificar los indicios

encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a la División de la Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

La persona que realiza el peritaje en criminalística de campo emite un dictamen preliminar sobre la diligencia practicada, al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos, establece si el cadáver presenta lesiones características de lucha, forcejeo o defensa, ante la ausencia de estas lesiones, sugiere la posibilidad de que la víctima tuviera el síndrome de indefensión aprendida.

- 2) Solicitud de rastreo hemático: En este tipo de investigación se solicita la fijación, recolección y embalaje de rastros de sangre en el lugar de la investigación para establecer a quien pertenece, lo que será utilizado para las comparaciones posteriores.

- 3) Inspección ocular: El personal de la Fiscalía General de la República se trasladará al lugar de los hechos, del enlace o del hallazgo. Ejerce la dirección funcional de la investigación, garantiza la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia y se reúne con el equipo multidisciplinario para definir el plan de trabajo a ejecutar en el lugar de los hechos, comprobar las personas, los objetos, el cadáver y su traslado.

Verificará que se tomen datos de los testigos que se encuentren presentes, con el fin de obtener su declaración inmediata o, si esto no es posible, citarlos para que a la brevedad posible rindan su declaración. Si

en el acto no se encuentra presente la persona titular de la Fiscalía, la persona a cargo de la investigación deberá dirigirlo.⁸⁶

- 4) Reconocimiento en el cadáver: La persona especialista en representación del Instituto de Medicina Legal o profesional de medicina forense realiza el levantamiento del cadáver en el lugar de los hechos o en el Instituto de Medicina Legal, dependiendo de las circunstancias de la escena.
- 5) Acompañado de la identificación, si es posible, la determinación del tiempo probable de la muerte, una descripción de las lesiones y toda información que pueda ser de utilidad a la sección de patología forense.

Los indicios recolectados, tales como folículos pilosos, fibras, hisopado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los laboratorios de investigación criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicite el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados, velando por asegurar la cadena de custodia.

En caso de que se tratase de un cadáver desconocido, o en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, su identificación se llevará a cabo con el apoyo de técnicas complementarias. Corresponderá a la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil asegurar su correcta identificación.⁸⁷

La identificación del cadáver consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, tomar sus huellas dactilares

⁸⁶ Código Procesal Penal, la Inspección Ocular (El Salvador 1996), artículo 180.

⁸⁷ Fiscalía General de la República, Manual Único de Investigación Interinstitucional. San Salvador, "Inspección en el lugar de los hechos". (El Salvador. 2011) Pág. 21 a la 25.

llamada ficha dactilar y hacer la fijación fotográfica correspondiente, con la intervención de peritos en las materias respectivas. Esta se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación.⁸⁸

- 6) Comparecencia de testigos de identidad: Los testigos deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos. Tratándose de familiares que presenciaron los hechos, deberá recabarse documentos que comprueben la relación de parentesco, necesario para comprobar el feminicidio agravado.
- 7) Declaración de testigos de los hechos: Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación.

Los testigos deberán prestar juramento, y se les advertirá sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones.

En caso de reconocer al probable responsable, se le solicitará que lo identifique.

Si la Fiscalía General de la República considera que existe el riesgo de que el testigo no pueda rendir su testimonio en la Vista Pública por un obstáculo difícil de superar conforme al artículo 305 del Código Procesal

⁸⁸ Código Procesal Penal, Otros métodos de investigación (El Salvador 1996), artículo 280

Penal, podrá solicitar al juez competente la declaración anticipada del testigo.

- 8) Trabajo conjunto FGR y PNC: La relación de la FGR y la PNC se establece según el Art 193 Cn numeral 3° que literalmente dice: dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley.

El trabajo conjunto de las instituciones que previenen y reprimen el delito de violencia contra la mujer lo hacen hoy por hoy mediante la adopción del Protocolo de Actuación para la Investigación del Femicidio, en este sentido hay una certeza jurídica que las actuaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se regirán por un marco jurídico previamente establecido de tal manera que la FGR proporciona a la PNC una dirección funcional acorde a las directrices establecidas en los protocolos de investigación.

La PNC adecua sus servicios a los nuevos requerimientos que la ley establece en base a un protocolo de atención a víctimas de violencia de género que no es más que una atención personalizada integral por personal capacitado en derechos humanos y normativa especializada en derechos de la mujer.

La sociedad y organizaciones civiles deben jugar un papel protagónico en la vigilancia de las actuaciones de los servidores públicos no solo como un simple espectador sino como un ente contralor y fiscalizador de estos, en el sentido de que a través de los medios legales una dirección funcional pueda ser analizada y modificada, en pro de buscar la verdad de los hechos, para prevenir de este modo a través de la jurisprudencia que los hechos sucedidos se vuelvan a repetir.

Según, el protocolo de actuación para la investigación del Femicidio, se establece que toda forma de violencia contra las mujeres debe entenderse como una violación a los derechos humanos. La investigación debe realizarse mediante el análisis de las condiciones y factores que crean, mantienen y perpetúan la discriminación y la desigualdad.

El Protocolo establece que en la investigación del femicidio es necesario obtener información en tres áreas fundamentales:

1. Historia de vida y entorno social.
2. Perfiles de personalidad de la víctima y del victimario.
3. La conducta criminal, como la interpretación de indicios de la criminalística en el lugar de la investigación.

El Protocolo indica que en la escena del delito, la división policía técnica científica de la policía nacional civil (DPTC), realizará la búsqueda, localización, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios.

En los casos que proceda, el fiscal deberá solicitar la autorización judicial para la toma de muestras de fluidos corporales de sangre, así como la revisión de genitales, con el propósito de indagar si hubo contacto sexual con la víctima, del mismo modo, solicitará el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el agresor a fin de determinar la superioridad, en términos de fuerza física e incluso la destreza para provocar una agresión.

El Protocolo refiere que en los delitos de Femicidio, se utilice una metodología para la investigación criminalística con perspectiva de género:

- a. Identificar la prevalencia de usos y costumbres que legitiman la discriminación y violencia contra las mujeres, así como algunos

indicadores que señalen el hecho como consecuencia de violencia intrafamiliar o de alguna forma de explotación humana realizada por organizaciones criminales.

- b. Realizar un manejo adecuado de la escena del delito; identificar si el lugar del hallazgo corresponde al sitio donde tuvo lugar la muerte de la víctima.
- c. Ubicar el nivel socioeconómico de la zona.
- d. Detallar si la muerte de la mujer tuvo lugar en una casa de habitación,
- e. en un bar, prostíbulo, hotel o cualquier otro lugar público o privado, detalles que constituyen información útil y de suma importancia para ir perfilando la calificación jurídica del delito.
- f. El cadáver de la mujer debe ser embalado adecuadamente en un dispositivo especial y se deben proteger las manos con bolsas, de preferencia de papel, con la finalidad de evitar la pérdida de cualquier evidencia que pueda obtenerse.
- g. El fiscal deberá verificar que el médico forense a cargo del reconocimiento, realice una descripción detallada de las lesiones que presenta la víctima, si corresponden a indicios lesivos de menor o de mayor magnitud, con la finalidad de determinar si la víctima realizó maniobras de defensa, lucha o forcejeo. En ausencia de estos indicios, la investigación deberá orientarse a establecer si la víctima sufrió un ataque sorpresivo, si presenta el síndrome de la mujer maltratada o el síndrome de la indefensión aprendida.
- h. Determinar el tipo de violencia ocasionada a la víctima, previo a la muerte como ataques sexuales, cantidad e intensidad de las lesiones que presenta el cadáver, así como el o los objetos utilizados para ocasionar la muerte.
- i. En los casos en que se cuente con un probable responsable del feminicidio, deberá practicársele una inspección corporal e

intervención en el cuerpo, con la finalidad de identificar lesiones, huellas, manchas de sangre en la ropa o el hallazgo de los instrumentos relacionados con el delito.

B) Equipo especializado para la investigación: Ante el cometimiento de un delito de Femicidio, se requiere de la Participación directa y oportuna de especialistas periciales, quienes portaran sus respectivos equipos tecnológicos en el propio lugar del suceso; el funcionario o funcionaria a cargo busca recabar e interpretar adecuadamente los indicios relacionados con cada hecho en particular, sin alterar, destruir o contaminar el lugar.

1) Médicos Forenses: son peritos que se encargan de aportar todos aquellos conocimientos propios de su profesión y útiles al derecho; están permanentes y adscritos al instituto de medicina legal, que a su vez es una dependencia de la corte suprema de justicia según artículo 98 ley orgánica judicial; a quienes la ley procesal penal les asigna la facultad de intervenir en casos de muerte violenta, súbita o sospechosa de criminalidad artículo 168 y 169 Pr.Pn.

2) Fotógrafo(a): Especialista en el arte o proceso de reproducir imágenes en una superficie plana y tiene por objeto la fijación fotográfica de la escena del hecho, con la finalidad de describir el lugar de los hechos. Además, con las fotos se recogen todas las informaciones gráficas de la escena, incluso las que no se ven en el reconocimiento, y con la ventaja de que se pueden estudiar detenidamente.

3) Planimetría: Especialista que se encarga de los apuntes del croquis o bosquejo, mapas o diagramas, en el que se deben apuntar los detalles

más importantes e indispensables para situar la escena de los hechos, como proporciones, altura, anchura, largos y distancias de cada uno de los elementos que conforman la escena del delito. El propósito de usar la planimetría es establecer la posición exacta de las evidencias encontradas en el lugar del hecho, así como la relación existente entre las mismas⁸⁹.

- 4) Investigador(a): Es la persona encargada de la obtención de todos aquellos datos del acontecimiento, referencias que en conjunto se le denomina “la historia del caso”.

En el Art.239 Pr. Pn., se establece que éstos “...procederán a investigar los delitos de acción pública, identificar y aprehender a los autores partícipes, recoger las pruebas y demás antecedentes necesarios para fundar la acusación y o el sobreseimiento”.

El investigador se presentará a la escena del hecho para obtener los datos preliminares al respecto, describirá la escena y detallará cada evidencia encontrada en la misma en coordinación con el equipo técnico que le esté apoyando.⁹⁰

- 5) Recolector(a): Es quien se encarga de recolectar todos los elementos significativos bajo criterio técnico y quien además deberá proteger la evidencia de cualquier daño que la altere, y hará embalaje, rotulación y registro en acta correspondiente.

⁸⁹ “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”, Fiscalía General de la República- Policía Nacional Civil (El Salvador 2000), Pág.11

⁹⁰ “Manual de Actuación en la escena del delito”, Fiscalía General de la República – Policía Nacional Civil; II edición actualizada, San Salvador (El Salvador 2002), Pág.53.

- 6) Policía uniformada: Son aquellos(as) miembros que en el desempeño de sus labores no se dedican exclusivamente a tareas de investigación, sino a las de prevención. Son los primeros que generalmente se hacen presentes en la escena del hecho y tienen el mandato de proteger y conservar la escena del delito, cuidar que los rastros del delito sean conservados y el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.”
- 7) Atención especializada: En el salvador, se registran avances con la ley contra el feminicidio, existen ya en la policía unidades especializadas para atender casos de violencia contra las mujeres y dar atención a las víctimas en espacios dedicados como las unidades especializadas de atención a víctimas de violencia (UNIMUJER), las cuales son muy diferentes a los departamentos de toma de denuncia ordinarios(ODAC), ya que no solo cuentan con personal capacitado en materia de protección de los derechos humanos de la mujer, sino también cuentan con la calidez y la infraestructura adecuada que permita a las victimas la confianza y la percepción de que en ese espacio cuenta con la libertad de expresar con libertad y sin ningún temor la situación real de violencia de la que son víctimas, sin embargo en la profesionalización y modernización de los servicios institucionales dirigidos hacia la población se está llevando a cabo una estandarización de los servicios.

De acuerdo al mandato establecido por la LEIPVLV.⁹¹ La UNIMUJER-ODAC, Se define como un espacio institucional para brindar la atención especializada que requieren las mujeres en situación de violencia, dicho

⁹¹ Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres. “Mujeres en situación de violencia”, (El Salvador 2012) 25.

espacio tendrá condiciones higiénicas, privadas, lo más confortables posible que permitan a las mujeres en situación de violencia realizar los procedimientos correspondientes, en un ambiente favorable a ellas para generar confianza, seguridad y una atención con calidad y calidez. Será atendida por personal capacitado y especializado en la problemática.

Dentro de sus objetivos, finalidades y denominación están:

a) Objetivos:

1. Mejorar la calidad de los servicios de atención proporcionados a las mujeres en situación de violencia.
2. Contribuir a mejorar el acceso a la justicia para las mujeres en situación de violencia por razones de género.
3. Fortalecer las capacidades de la Policía Nacional Civil en la atención y seguimiento de los hechos de violencia contra las mujeres por razones de género.
4. Contribuir a mejorar la confianza de la población en la institución policial.
5. Dar cumplimiento al mandato de la Ley Especial Integral para una Vida Libre Violencia para las Mujeres¹² y la Política de Equidad e Igualdad de Género de la Corporación policial.

b) Finalidades: Brindar a las mujeres en situación de violencia, servicios en función de garantizar el derecho de vivir una vida libre de violencia, dicha atención tendrá que brindarse en condiciones de higiene y de privacidad, con atención, con calidad y calidez.

c) Denominación: Se denominará, Unidad Institucional de Atención Especializada a Mujeres en Situación de violencia, de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana¹³ en coherencia con la disposición

señalada en el artículo 25 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, LEIPVLV. Designación que se abreviará UNIMUJER-ODAC para lograr que la población meta se identifique con el espacio y se evite su estigmatización.

La UNIMUJER-ODAC se integrará por un equipo mínimo de seis personas, dicho personal deberá establecerse de preferencia con igual número de mujeres y hombres. Para cubrir turnos se formarán grupos (mujeres y hombres), que funcionarán en las Modalidades de 1x2 días (24 horas laboradas por 48 de descanso).

Cuando sea necesario realizar diligencias como traslado de mujeres en situación de violencia a tribunales fuera de la zona territorial (a la que pertenece dicha dependencia policial) se designará personal de prevención o de otras áreas o unidades para que apoyen dicha diligencia.

A nivel orgánico y funcional UNIMUJER-ODAC depende de la Jefatura de ODAC y ésta a su vez de la jefatura territorial respectiva; a nivel técnico de la Unidad de Atención Ciudadana (UAC) de la Secretaría de Relaciones con la comunidad.

Los insumos necesarios para el funcionamiento de UNIMUJER-ODAC son los siguientes:⁹² Ver figura 3

⁹² Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJER-ODAC). lineamientos policiales para el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres.(san salvador, 13 dic del año 2012)

4.2 Problemas relativos a la calificación jurídica

Entre los obstáculos más frecuentes que se presentan para calificar la muerte violenta de una mujer como Femicidio tenemos:

- 1) La insuficiencia de los hechos o circunstancias relatadas en las acusaciones, para calificar el hecho como Femicidio.
En este sentido es de vital importancia referirse al historial precedente al hecho, ya que es donde se encontrarán los diferentes intentos del victimario por consumar el hecho de violencia final, o por lo menos los intentos, síntomas y características de la víctima por buscar ayuda o escapar del ciclo de violencia, lo que nos ayudara al establecimiento de la responsabilidad personal, social o institucional.
- 2) La fundamentación de las acusaciones no descansa en las diligencias que se detallan en el apartado correspondiente al ofrecimiento de las pruebas.
- 3) El no establecimiento de los indicios de menor o mayor magnitud en las acusaciones ya que se debe actuar en referencia a las señales de violencia en el cadáver y si fueron realizados antes o después de ocasionar la muerte, relacionando los motivos de odio, menosprecio o discriminación contra la víctima, también se visualiza que las acusaciones no contemplan la debida fundamentación del caso, ya que no son basadas en la descripción de los medios probatorios que se ofrecen.

Ya que debe estar caracterizada por una robustez y abundancia, que sustenten suficientemente el requerimiento judicial para contribuir a la toma de decisiones por parte del juzgador, respecto del nivel de responsabilidad objetiva del victimario.

La prueba, incorporada en el Proceso oral y público, contiene la idoneidad a efecto de acreditar con certeza el ilícito penal y la Responsabilidad de los acusados, por ello es necesario valorar la prueba que se ha recibido en el debate, y en tal sentido considero: Que la prueba Documental, Pericial y Testimonial, consistentes en acta de inspección Ocular en el lugar de los hechos, álbum fotográfico, la autopsia y el protocolo de Levantamiento de Cadáver de la víctima... es categórica y contundente para determinar la Existencia Material del delito, la que se complementa con la declaración del testigo de Cargo...⁹³

1) Inadecuada construcción de la teoría del caso.

No se construye la teoría del caso a partir de la información probatoria, tomando en cuenta que el sustento de dicha teoría debe contener los Resultados de exámenes, peritajes, entrevistas entre otros.

4.3 Problemas relativos a la jurisdicción especializada

Los problemas relativos a la jurisdicción parten especialmente de la responsabilidad delegada por La Ley a los Operadores de Justicia, en este contexto es muy importante tener en claro donde podrán acudir las mujeres víctimas de violencia y en primera línea a nivel nacional tenemos: La PNC, FGR, JUZGADOS, PDDH, MINSAL, MINED, ISSS, OSC, ONGS entre otros.

⁹³ sentencia con referencia 256-ape-13, cámara especializada de lo penal, san salvador.

Quienes cumplen funciones de asistencia y de garantes de la justicia, en la lucha contra la violencia de genero según su mandato Constitucional.

La jurisdicción especializada, nace mediante Decreto No 286, que contiene, además, la Creación de los Juzgados Especializados Para una Vida Libre de Violencia y discriminación para las Mujeres. En el Art. 1 se establece la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

En el Art. 2 se ordena la creación de los siguientes Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

a) En el municipio de San Salvador: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente.

b) En el municipio de Santa Ana: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

c) En el municipio de San Miguel: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán.

4.3.1 Problemas relativos a la prueba

Respecto de las pruebas útiles para establecer la muerte violenta de una mujer como Femicidio: Existe poca profundización en el manejo de la escena del delito y no se recopilan pruebas fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos y la comprobación de la responsabilidad directa del imputado. En algunos casos no se agotaron todas las diligencias investigativas del caso necesarias para dicha comprobación.⁹⁴

Se evidenciaron deficiencias tales como:

a) Falta de oferta de la antropología social del agresor.

Cuyas conclusiones se orientaran la importancia de reforzar el síndrome de la mujer maltratada, por medio de una evaluación psicológica a la víctima, generalmente las pruebas que se presentan son cuatro: la inspección ocular, el reconocimiento del cadáver, la autopsia y la prueba testimonial, en el caso de la inspección ocular, se debe extraer evidencias que permitan establecer la conducta misógina y abonar a la calificación del delito de femicidio, haciendo referencia a la prevalencia de usos y costumbres que legitiman la discriminación y violencia contra las mujeres.

b) Prueba incompleta.

Cuando la pericia psicológica para determinar la conducta misógina no ha sido parte de la prueba; la violencia a la que se hace referencia es la utilizada para ocasionar la muerte, dicho elemento por sí solo no logra establecer los elementos del femicidio, de esta manera los tratamientos previos y preventivos son de gran utilidad los cuales se deben brindar en las instituciones como una respuesta de primer nivel a las mujeres propensas o víctimas de cualquier tipo de violencia.

⁹⁴ Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer, isdemu el femicidio en el salvador: obstáculos para el acceso a la justicia. san salvador, el salvador. Isdemu 2015

c) Inadecuado procesamiento de la escena

En la mayoría de los casos, no se verifica el entorno familiar, Social y la precedencia de la violencia intrafamiliar, lo que podría desencadenar en la pérdida de Información valiosa para robustecer la construcción del supuesto fáctico del delito de feminicidio, ya sea, como producto de las relaciones desiguales de poder entre víctima e imputado asumidas como "normales" así como, resultado del accionar del crimen organizado, en el que la víctima ha sido considerada como una mercancía dentro de la dinámica de explotación humana o como objeto sexual destinado para la satisfacción de los miembros de la organización.

d) La falta de cuidado o pericia en el momento de la localización, levantamiento, embalaje y clasificación de cada uno de los indicios.

El mínimo error puede afectar la investigación del caso, por tal razón es importante que el agente Fiscal a cargo de la dirección del procesamiento de la escena, verifique las técnicas empleadas por el equipo técnico; en la mayoría de los casos, el Fiscal a cargo, no verifica el uso de la técnica de moldeado para el levantamiento de huellas negativas, con las que podría identificar si el lugar de la investigación corresponde al sitio donde ocurrió el feminicidio, o por el contrario, es el lugar donde se encontró el cuerpo (lugar del hallazgo) ya que con la referida técnica de moldeado, se podrían obtener huellas de pies, calzado o rodamiento de neumáticos, información fundamental para la construcción de la hipótesis del caso.

e) Cuando la investigación del delito no es orientada bajo la técnica criminalística con perspectiva de género.

La teoría del caso debe establecer las circunstancias de odio, menosprecio o discriminación hacia la mujer, que motivaron el hecho. Estudio criminalístico del cuerpo y de la ropa de la víctima, así como, del agresor, sin embargo, en

la práctica, no se realiza la descripción de las marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y/o manchas que hubieren encontrado en la ropa de la víctima; tampoco se describe, la cantidad, ubicación anatómica, las características morfológicas de las lesiones que presenta el cadáver, para establecer la intención del agresor en incrementar el dolor y el sufrimiento, de la mujer.

f) Falta de la descripción de una posible violencia sexual

previa a la muerte de una víctima, establece que en uno de los expedientes analizados se obtuvo muestras de semen y escasos espermatozoides, como resultado de la pericia de la biología forense en el cadáver, sin embargo, no se realizó prueba pericial complementaria con alguno de los siete imputados en el hecho, para determinar el contacto sexual, por el contrario, en audiencia preliminar, la Fiscalía solicitó sobreseimiento definitivo para dos de los imputados debido a que no fueron reconocidos por el testigo clave.⁹⁵

Así como la falta de determinación de los criterios de utilidad y pertinencia de las pruebas científicas, testimoniales o documentales, que, según el Protocolo de actuación, deberían ofrecerse en la fase de instrucción.

g) No establecimiento de una adecuada teoría del caso.

La construcción de la teoría del caso del delito de Femicidio debe responder a la estructura típica del delito, a partir de tres elementos normativos fundamentales:

- 1) La privación de la vida.

⁹⁵ Según estudio de caso realizado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU en su investigación el feminicidio en El Salvador: Obstáculos para el acceso a la justicia. 2015.

- 2) Que el sujeto pasivo sea mujer.
- 3) Que la privación de la vida de la mujer se realice por motivos de odio o menosprecio.

Por consiguiente, la conducta típica del delito de feminicidio radica en causar la muerte de una mujer mediando motivos misóginos. La conducta del sujeto debe imputarse objetivamente al resultado.

El bien jurídico protegido consiste en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica el reconocimiento a ser libres de todas las formas de discriminación y de menosprecio.

Tomando en cuenta esa estructura típica, la teoría del caso, debe incluir la descripción de la conducta humana exteriorizada y realizada en perjuicio de la vida e integridad física de una mujer, como resultado de las relaciones desiguales de poder.

En los casos que existiera una relación de pareja, se deberán establecer los episodios reiterados de violencia intrafamiliar, que hubieren precedido a la muerte.

El delito de feminicidio para su configuración, exige un elemento especial en el tipo subjetivo de la autoría; el sujeto tiene la voluntad y materializa la conducta idónea para privar de la vida a la mujer por motivos de odio o menosprecio.

Estos elementos objetivos y subjetivos del delito, sólo podrán establecerse a través de verificar o indagar los patrones culturales que prevalecen en el entorno familiar y social de la víctima y del imputado, que naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Las teorías del caso deben contener elementos descriptivos y elementos explicativos de la forma y de las causas que motivaron la muerte, de tal manera que integren una versión cronológica, con un relato caracterizado por la claridad y credibilidad. Por principio de legalidad, los elementos descriptivos deben coincidir con cualquiera de las circunstancias previstas en el Art. 45 de la LEIV⁹⁶.

En las sentencias analizadas resaltan aspectos procesales como:

1. El no recolectar ni presentar como prueba testigos directos, pese a constar en los expedientes la existencia de éstos; no tener la debida diligencia para tomar la declaración del imputado; no se le da la debida importancia a investigar el entorno familiar, vecinal y laboral de la víctima y agresor; incluso hay casos donde no se investiga el vínculo entre ambos.
2. se encontraron errores que denotan negligencia en la investigación como errores en la autopsia, levantamiento de cadáver, recolección de objetos relacionados con la comisión del delito, pruebas biológicas, identificación de posibles testigos y su declaración, así como la utilización del recurso de la prueba anticipada, para garantizar la aportación de la prueba testimonial.
3. deficiencias en la valoración de la prueba por parte de jueces, debido a que no se toma en cuenta la valoración del entorno social y la situación de superioridad del imputado para con la víctima.
4. Los juzgadores y juzgadoras le dan mayor valor a la prueba testimonial en detrimento de otros tipos de prueba, que pueden ser decisivos para

⁹⁶ ISDEMU. El Femicidio en El Salvador. Obstáculos para el Acceso a la Justicia. San Salvador, Noviembre 2015.

esclarecer los hechos, y sin hacer un análisis integral de todas las pruebas aportadas.

5. Además, en ciertos casos se ha podido observar que no se valora o se resta credibilidad a los peritos permanentes. Por ejemplo, en un caso, el peritaje de Necropsia Psicológica establecía:

“Que se encontraron indicadores de estar sometida a violencia psicológica y económica; de encontrarse en una situación de inferioridad respecto a su esposo, lo anterior traducido a desigualdad entre ambos, degradación y cosificación.” Este caso, a pesar de tener este y otros elementos probatorios que comprobaban el feminicidio agravado fue calificado como homicidio agravado (absuelto).

6. Así mismo el juez ha dejado de lado el estudio social y antropométrico, en el cual se ve la superioridad física que puede desvirtuar la hipótesis que, en la manipulación del arma, ésta se disparó accidentalmente; el peritaje psicológico que muestra el carácter agresivo e impulsivo en la conducta del imputado; el estudio físico químico por las partículas de baro y plomo en las manos del imputado. Este tipo de pruebas no han sido analizadas ni valoradas de forma integral.

De ahí, que el Feminicidio es la manifestación extrema de un continuo de violencia hacia las mujeres, como forma de poder y control sobre sus cuerpos y sus vidas.

Este delito está estrechamente ligado con el patriarcado, el legado misógino, prácticas, creencias y símbolos que reproducen en el cotidiano la discriminación y la violencia. El continuo de violencia, presente en la vida de todas las mujeres, comprende una serie de acciones y procesos que

conlleven violencia sexual, emocional, psicológica, física, económica, patrimonial y simbólica.

En la investigación, se le da mayor relevancia a la prueba testimonial, limitando el principio de libertad probatoria y dejando en un segundo plano otros tipos de prueba que pueden ser decisivos para esclarecer los hechos, como pruebas científicas, físicas, psicológicas y periciales. Varios casos quedan impunes, ya que, de no contar con los testigos idóneos, el proceso puede estancarse y terminar en una sentencia absolutoria o con una calificación jurídica errónea, que no visibilice la violencia contra las mujeres.

Esta preferencia a la prueba testimonial ha conllevado a darle mayor importancia a la obtención de testigos “criteriados”. Algunos casos son investigados como homicidios, es por ello por lo que se denota una escasa recolección de evidencias.

4.4 Problemas sociales y culturales

El creciente y acelerado desarrollo urbano, ha experimentado un acelerado crecimiento poblacional, se han profundizado los problemas sociales como la pobreza, marginalidad y el hacinamiento. Lo que ha traído como consecuencia que los niños y jóvenes se dediquen a actividades relacionadas a la drogadicción, alcoholismo, prostitución e integración a las pandillas juveniles o maras, además de actividades delincuenciales las cuales son nocivas a su salud mental. Esto se agudiza día a día por la falta de oportunidades que tienen los jóvenes para poder acceder a la educación debido a las condiciones económicas que sufren sus familias.

Condiciones como las mencionadas anteriormente ayudan a constituir la violencia de Género contra de la mujer, la que se define como “Cualquier tipo de agresión física, emocional, sexual, patrimonial y económica, incluso la discriminación en cualquier espacio donde se desenvuelven las mujeres (casa, comunidad, trabajo, o centros escolares)”⁹⁷

La violencia contra las mujeres es una situación común en el país, que muchas veces culmina con muertes violentas e incluso llega a presentar signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual por razones relacionadas al género. Para caracterizar esta modalidad de violencia contra las mujeres, se han utilizado los términos feminicidio y/o femicidio.

Algunos fenómenos que generan la violencia de género son las que se exponen a continuación:

1. Discriminación, “Significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, sexo, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad”⁹⁸
Otra de las causas de feminicidio es el Machismo, tan marcado y presente en la cultura del país, el cual se define como "Conjunto de

⁹⁷ ISDEMU., Segundo Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en el Salvador 2010. Un Problema de Seguridad Pública. San Salvador, ISDEMU, 2011. Pág 82

⁹⁸ <http://www.monografias.com/trabajos82/la-discriminación/la-discrimnacion.shtml>.

actitudes discriminatorias hacia la mujer, subvalorándola y tratándola como si fuera un objeto”⁹⁹

2. La Misoginia, “en sentido estricto, etimológicamente, expresa una aversión u “odio fuerte contra la mujer”. Consiste en conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo considerado femenino, tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

Es una condición motivada por factores exógenos al hombre como la cultura, puesto que su desarrollo se ve marcado por el menosprecio a la mujer, o que provoca graves consecuencias potenciales, pues esa aversión puede culminar en la realización de delitos graves, Puede ser entendida como “Sexismo contra la mujer”¹⁰⁰

Las condiciones sociales y psicológicas expuestas anteriormente son algunas de las causas llegan a constituir de manera paulatina pero progresiva el delito del Femicidio.

En el marco de la presentación y aprobación de la iniciativa presentada por organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, la secretaria de Inclusión Social, Vanda Pignato, dijo a los periodistas que "nos damos cuenta de que las políticas y acciones que hemos estado implementando no están teniendo todo el impacto deseado en la vida de las mujeres".

Agregó que una de las estrategias a implementar es aumentar la conciencia social y la movilización social para la prevención a través de una campaña gubernamental en distintos niveles.

⁹⁹ ISDEMU, Pág., 78.

¹⁰⁰ Ídem

Según estadísticas oficiales, del 1 de enero al 2 de mayo de 2018, se registraron 154 homicidios de mujeres, superando los 127 casos contabilizados en el mismo periodo de 2017. Las estadísticas señalan que cuatro de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia¹⁰¹

El enfoque psicosocial consiste en comprender que existen interrelaciones entre lo subjetivo (individual, familiar, grupal y comunitario) y las condiciones externas (culturales, políticas, económicas, normativas, relacionales). Además, explica cómo estas se retroalimentan entre sí, es decir, lo social impacta sobre la realidad individual y viceversa

Partiendo de un análisis psicosocial significa comprender que todas las conductas, sentimientos y actitudes de carácter personal, están condicionadas por una ideología, conformada por creencias, valores y actitudes, que son transmitidos a través de las enseñanzas familiares, escolares y comunitarias. A este proceso de enseñanza-aprendizaje se le denomina socialización.¹⁰²

4.5 Criterios jurisprudenciales

El fenómeno negativo más trascendental observado en las sentencias, consiste en que no se logra establecer aquellas conductas misóginas, donde se ve reflejada las relaciones vinculantes de poder y supremacía del hombre sobre la mujer.

¹⁰¹ <https://www.debate.com.mx/mundo/aprueban-alerta-nacional-el-salvador-femicidios-mujeres-20180503-0280.html>

¹⁰² Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque psico-social, Pág. 9

En cuanto a la autoría y participación de la diversidad de sujetos activos así como imputados, en la mayoría de los casos no hay un testigo presencial o no se presenta a audiencia por diferentes causas entre ellas por falta de garantías a su integridad personal, de esta manera queda en evidenciado que la fiscalía carece de la capacidad y contundencia para establecer y dejar en claro a los jueces la participación de los hechores, por lo cual proceden a poner en libertad a los imputados quedando impune muchos de los casos de Femicidio.

En las diferentes sentencias se puede apreciar un esquema similar respecto a las resoluciones donde efectivamente se describen por parte de los juzgadores las razones por las cuales no se puede otorgar una sentencia condenatoria a favor de las víctimas. En las sentencias anexas, efectivamente se confirma la existencia del Femicidio en las víctimas y en casos con la agravante de multiplicidad de sujetos activos o agresores, como por ejemplo: que la víctima es menor de edad, que hubieron agresiones sexuales hacia la víctima, para lo cual configura dichas conductas con el tipo penal agravado del tipo básico de Femicidio.

Los elementos subjetivos, destacan por ejemplo: que hubieron conductas misóginas en contra de la menor, al forzarla y llevarla al lugar baldío, violarla, dispararle, dejarla aventada, sin importar que pudo haber muerto, para lo cual existió dolo, que lo hicieron con saña y alevosía, que lo hicieron con conocimiento que estaban provocando un ilícito que acarrearía consecuencias jurídicas que estaban atentando contra la vida de una menor de edad, y que claramente tenían las intenciones de ocasionar un daño físico más sin embargo no se logra individualizar a los agresores y el caso termina en una absolución de los imputados.

Los tecnicismos de los juzgadores se hacen notar a través de una posición desinteresada en el esclarecimiento del hecho, ya que en efecto un juez tiene la potestad de exigirle al fiscal del caso que ponga sobre la mesa diligencias útiles basadas en pruebas científicas, que acrediten que el o los sujetos activos han realizado la acción de matar.

El tipo penal tiene como sujeto activo y pasivo, personas naturales; en su modalidad consumada, la acción consiste en realizar una conducta idónea para provocar la muerte de otra persona, específicamente una mujer, motivada por odio contra la misma por su condición de ser mujer; el resultado es que esa muerte se produzca, y debe haber un nexo causal entre la acción realizada por el sujeto activo y la muerte del sujeto pasivo.

Haciendo una apreciación de los lineamientos jurisprudenciales podemos decir que en la mayoría de casos de feminicidio que llegan a la fase de sentencia no se logra establecer el dolo (misoginia) no se hace constar el odio o menosprecio a la mujer por parte de agresor hacia la víctima, Las pruebas presentadas no son idóneas, ni pertinentes por lo que al valorarlas carecen de validez. Ver anexos figura 5, 6, 7, 8, 9, 10,11.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSION

En el transcurso de la investigación realizada, sobre el análisis del delito de feminicidios y los problemas relativos a la investigación y judicialización de la jurisdicción especializada, como equipo de trabajo llegamos a la conclusión.

Que el delito de feminicidio y sus consecuencias son el resultado de una complejidad de factores tanto sociales como culturales, económicos y políticos. Por lo que el estado se ve en la necesidad de crear políticas públicas en pro de la protección y garantía de los derechos de las mujeres; creando leyes especiales como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y la ratificación de convenios internacionales que vienen a darle sustento a la legislación salvadoreña.

Hacemos énfasis en que no es lo mismo violencia de género, que violencia intrafamiliar para determinar el delito de feminicidio. La violencia de género es, un acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, la cual requiere conductas misóginas de parte del victimario, donde hay una relación de subordinación y poder contra la mujer, a su vez ejercida única y exclusivamente por un victimario hombre y la víctima mujer; la violencia intrafamiliar la puede ejercer y sufrir cualquier miembro del núcleo familiar.

Es necesario tomar en cuenta que éste tipo penal, sólo puede ser ejecutado por comisión dolosa, el sujeto activo realiza la conducta con conocimiento e intención de causarle la muerte a una mujer mediando motivos de odio "misoginia" cometiendo con ello el ilícito de Feminicidio. De esta manera establecemos que la Misoginia no es más que conductas de odio, implícitas

o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

Cabe destacar que como un mecanismo de protección hacia las víctimas el legislador previó una Prohibición a la Conciliación y Mediación en cualquiera de los delitos comprendidos en la LEIV. El procedimiento inicia de oficio, no es necesario presentar una denuncia para que se active el aparato jurisdiccional del Estado.

Que en el marco de la protección y garantía de una vida libre de violencia para las mujeres, nos encontramos en presencia de instituciones creadas especialmente para darle seguimiento, acompañamiento, guarda y protección a las víctimas, tales como: ISDEMU, como ente encargado de coordinar los programas unidades especializadas de atención a las mujeres. Por su parte la fiscalía, medicina legal, procuraduría, órgano judicial, estableció una Unidad Especializada para Mujer; la policía nacional civil UNIMUJER – ODAC.

Llegamos a concluir que el bien jurídico protegido en el feminicidio es un bien jurídico pluriofensivo, pues no solo se atenta contra el bien jurídico VIDA, sino también contra otros bienes lesionados como la integridad física, la libertad ambulatoria, el derecho a la igualdad y no discriminación, a la dignidad humana.

Podemos decir que a pesar de los obstáculos que nos encontramos en la aplicación y ejecución de los procesos por delitos de feminicidio, se ha logrado establecer de forma autónoma que existe el feminicidio como una figura jurídica propia con características específicas, que merecen del esfuerzo institucional.

RECOMENDACIONES

Que se unifiquen los esfuerzos institucionales en el sentido de la formación, educación, capacitación y adiestramiento en un trato especializado enfocado en género, donde las mujeres salvadoreñas puedan ejercer sus derechos libremente y que no se obstaculicen por falta de formación en la materia.

Que los representantes de las entidades encargadas de velar por la legalidad y respeto de los derechos de las mujeres y la aplicación de justicia, en pro de hacer valer y garantizar una vida libre de violencia para las mujeres sean más contundentes en el tratamiento de víctimas de violencia de género y de feminicidios.

Que mediante el órgano legislativo se construya una política criminal justa y digna para combatir, erradicar y coaccionar, eficazmente la delincuencia que afecta al estado de el salvador logrando con ello, disminuir las conductas punibles de feminicidio.

Así también un llamado a los padres y madres de familia, como pieza fundamental en la formación, educación de nuestros hijos; a que se inculquen valores, como el respeto, amor al prójimo, temor a dios y sobre todo una cultura de paz y no violencia, para que nuestras generaciones dejen de ser parte del ciclo de violencia que tanto daño hace a este país.

En la búsqueda de un cese a la ola de feminicidios y casos de violencia que se han vuelto cotidianos en el salvador se recomienda al ministerio de educación, que se incluyan en la currícula educativa programas dirigidos a los estudiantes a que fomenten valores, que los motiven a respetar los

derechos del género femenino, y olvidar la cultura machista, en la que han sido formados, es decir, hay que desaprender, para educar en igualdad y tratar a las personas del mismo modo, independientemente del sexo que tengan, y aprender una nueva cultura de equidad de género, donde hombres y mujeres tengan el mismo valor, respeto, dignidad y equidad. A los medios de comunicación como actores y promotores de publicidad, a que tomen en cuenta la influencia e impacto que tienen, la visión y escucha de la programación descontrolada existente, , a fin de emitir información que contribuya en la erradicación y rechazo de esta conducta.

Al el instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer que realice compañías encargadas de sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género, a través de los medios de comunicación en sus diferentes modalidades; difundiendo información sobre la LEIV, especialmente sobre el delito de feminicidio y cómo prevenirlo, así mismo, cuales son las consecuencias jurídicas penales que implica la realización de ésta conducta prohibida por la ley especial.

A las universidades tanto nacionales, como las privadas: como agentes de formación profesional, con proyección social. Mantener un acercamiento de información con la población para difundir de la existencia de una ley y entidades especializadas en prevención y tratamiento de la violencia de género.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Arroyo de las Heras, Alfonso. Manual de derecho penal: el delito. Editorial Aranzadi, s.f, pamplona, España.

Bryson, v. feminist political theory. An introduction. Published London, Macmillan, Londres, 1992.

B. S. Anderson y J. P. Zinsser, historia de las mujeres: una historia propia, trad. t.camprodón, vol. 2, crítica, Barcelona, 1992.

Bolaños González, Mireya, el objeto material de la acción delictiva. Aspectos jurídicos y filosóficos. Artículo publicado en la revista cenipec - nº 017, editor saber ula, publicada por universidad nacional autónoma de México, portal de portales, 2007.

Castell, carne (compiladora) perspectivas feministas en teoría política Barcelona paidós, 1996.

Facio Montejo, Alda, feminismo género y patriarcado. Lectura de apoyo. Disponible en: 1file:///c:/users/usuario%207235/desktop/trab.-feminismo-genero-y-patriarcado.

Gallego, m. t, "los movimientos feministas en Europa", vv.aa., la izquierda europea. Análisis de la crisis de las ideologías de izquierda, m. mella (comp.), teide, Barcelona, 1985.

Garridomontt, Mario. Etapas de ejecución del delito, autoría y participación. Ed. jurídica de Chile, Santiago de Chile, s.f.

H. Puleo Alicia. "la radical universalización de los derechos del hombre y del ciudadano: Olympe de Gouges", vv. aa., actas del seminario permanente feminismo e ilustración 1988-1992.

Nash, Mary y Tavera, Susana: experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo xix) Madrid, 1995, ed. síntesis p. 58 disponible en: www.historiasiglo20.org.

Roudinesco Elizabeth, feminismo y revolución théroigne de méricourt, Barcelona editorial crítico.

Russell, diana "comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la república mexicana y a la procuración de justicia vinculada", México, N°.22 (2005).

R. Niklaus, "condorcet"s feminism: a reappraisal", vv. Aa., condorcet studies ii, d. williams (edited by), peter lang, New York, 1987.

Urquilla Jeaneth, Feminicidio y Violencia Feminicida: La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en su Erradicación, Violencia de Género Contra las Mujeres y Feminicidio, (El Salvador: S.E. Imprenta Criterio, 2013)

Walker, Rebecca, becoming the third wave in ms. 1992 en la revista Ms. en la que proclamó: "Yo soy la tercera ola". Con la mención *cum laude* (Are you sure bout that? (january/febreary, 1992.

Tesis

Alvarado Chicas Sonia Cruz; El delito de feminicidio en la zona oriental de El Salvador facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, Universidad Nacional de El Salvador.

Amorós c y de Miguel a. “introducción. Teoría y movimientos feministas”, en vv. aa., teoría feminista: de la ilustración a la globalización. De la ilustración al segundo sexo, ed. a cargo de C. Amorós y a. de miguel, minerva ediciones, Madrid, 2005. Ciencias sociales alianza editorial.

Escobar Cubias, Carla Elizabeth González Maravilla, Rebeca Saraí Navarro Navarro, Ivania Beatriz, *“análisis de los elementos del tipo que configuran el feminicidio y su distinción con el homicidio agravado”*. Universidad nacional de El Salvador, San Salvador febrero 2015.

Hernández Fernández, Maritza de los Angeles Rolin Henríquez, Silvia Lorena Saravia Dueñas, José Miguel, tesis: “la diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes”, universidad nacional de El Salvador, San Salvador, junio de 2016.

Olympe de Gouges: “la femme prétend jouir de la révolution et réclamer ses droits à l'égalité!” (o. blanc, Olympe de Gouges. une femme de libérés, “los derechos de la mujer y de la ciudadana” (septiembre de 1791), olympe de Gouges, vv. aa., 1789-1793 la voz de las mujeres en la revolución francesa. Cuadernos de quejas y otros textos.

Trimiño Velásquez Celina de Jesús, instituto de derechos humanos “bartolomé de las casas” Getafe, abril de 2010 universidad Carlos iii de Madrid tesis doctoral.

LEGISLACION

Constitución de La República de El Salvador (El Salvador, asamblea legislativa de El Salvador ,1983)

Decreto 286, para la creación de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres; San Salvador 18 de marzo 2016.

Ley especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres, El Salvador 2012.

Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres, decreto 645, asamblea legislativa El Salvador 2011.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do para, Brasil, 09 de junio de 1994.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979).

Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, Arlettaz Fernando, Derechos De Las Minorías (España: Universidad de Zaragoza.

JURISPRUDENCIA

Corte interamericana de derechos humanos, *Caso González y otras (Campo Algodonero) vr. México*, Sentencia del día dieciséis de noviembre de dos mil nueve.

Sentencia con referencia 256-APE-13, Cámara especializada de lo Penal, San Salvador.

Tribunal de sentencia; Referencia: 499-2-2016 sentencia condenatoria, feminicidio agravado.

INSTITUCIONAL

ISDEMU. El Femicidio en El Salvador. Obstáculos para el Acceso a la Justicia. San Salvador, Noviembre 2015.

ISDEMU., Segundo Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en el Salvador 2010. Un Problema de Seguridad Pública. San Salvador.

Fiscalía General de la República-Policía Nacional Civil; Manual de actuación en la escena del delito”, II edición actualizada, San Salvador, noviembre de 2002

Fiscalía General de la República-Policía Nacional Civil “Manual Operativo para la Cadena de Custodia”.

Policía Nacional Civil Manual de normas y procedimientos investigativos, segunda edición, agosto 2011.

Secretaria Técnica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Monárrez Fragoso Julia, Situación y análisis del feminicidio en la Región
Centroamericana, (San José: Consejo Centroamericano de Procuradores de
Derechos Humanos, 2006.

ORMUSA Urquilla, Jeannette, *Feminicidio, violencia feminicida. La
responsabilidad del Estado salvadoreño en su erradicación*. Publicado por la
Organización de Mujeres por La Paz; San Salvador, 2008.

ORMUSA Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para
el Estado salvadoreño, 2008

REVISTAS

Bolaños González Bireya. *El objeto Material de la Acción Delictiva. Aspectos
jurídicos y filosóficos*. Artículo publicado en la Revista CENIPEC - Nº 017,
Editor Saber ULA, publicada por Universidad Nacional Autónoma de
MEXICO, Portal de Portales, 2007.

Garita Vílchez Ana Isabel, “*La regulación del delito del Femicidio /Feminicidio
en América Latina y el Caribe*”, revista realizada en el marco de la
Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas
ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, Ciudad de Panamá,
Panamá.

Sauca Cano José María. *Feminicidio en México, Eunomía*. Revista en
Cultura de la Legalidad, Macarena Iribarne. *Feminicidio en México*, octubre
2015-marzo 2016.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Julio Casares de la Real Academia Española, 1975.

PAGINAS WEB

www.historiasiglo20.org Nash, Mary, Tavera y Susana: experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (siglo XIX) Madrid, 1995, Ed. Síntesis.

<https://psicologiaymente.net> Varcacel Amelia (2012). Feminismo en un mundo global. Catedra. ISBN 978-84-376-2518-8

<https://www.britannica.com> Movimiento de mujeres. (Womens movement - political and social movement)- Britannica Online Encyclopedia.

<https://psicologiaymente.com/social/tipos-de-feminismo> Psicología y mente, psicología social y relaciones personales. Tipos de feminismo y sus distintas corrientes de pensamiento. Arturo Torres, Universidad autónoma de Barcelona. Cita a: Bocchetti, Alessandra 1996. Madrid. Edi cátedra, Molina Petit C. Barcelona: Anthropos 1994, Varela N. Barcelona: edic B. 2005

<http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero> Susana López Abella Xunta de Galicia Secretaria Xeral da Igualdad de. Mujeres en Galicia. Que es la violencia de género

<https://www.elespectador.com/noticias/bogota/ley-de-feminicidio-aplica-los-trans-articulo-617710> Diario Digital: el espectador.com. Bogotá ley de Feminicidio aplica a los trans art 617710 Abr 12. 2016

<https://www.debate.com.mx> El Salvador aprueba alerta nacional por Femicidios. EL DEBATE 03 mayo 2018.

www.isdemu.gob.sv Presidencia del ISDEMU Vanda Pignato. Violencia feminicida. Informe sobre la situación de violencia contra las mujeres. San Salvador 24 Nov 2017

OTROS

Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing de 1995, *Documentos de la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres*, (Beijing: Centro de información de la ONU.

Esperanza Bosch et al., *La voz de las invisibles: Las víctimas de un mal amor que mata*, (Madrid: Editorial Cátedra.

Ferrer Victoria, *El Abordaje de La Misoginia y La Violencia Contra Las Mujeres*, (El Salvador: Seminario Internacional, 2011.

Guía para la lectura de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres con enfoque psico-social.

K, Henrard *Devising an Adequate System of Minority Protection: Individual Human Rights, Minority Rights and the Right to Self-Determination*, (Netherlands: The Global Review of Ethnopolitics, Vol. 1, 2001)

Kay Harris, *Moving into the New Millenium*, en *Criminology as peacemaking*. Pepinsky Quinney, Comp. Indiana University, 1991.

Lagarde, Marcela. 2007. Violencia contra las mujeres en El Salvador, Conferencia en el marco del primer seminario regional sobre feminicidios”, El Salvador

Maffía Diana, *Violencia feminicida y los derechos humanos de las mujeres: El Observatorio de Género en la Justicia.*(México: Universidad Autónoma de México, 2016)

Posada Kubissa, Luisa: “Teoría feminista y construcción de la subjetividad”, en: Almudena Hernando (ed.), La construcción de la subjetividad femenina, instituto de investigaciones feministas de la universidad complutense de Madrid-Asociación Cultural AL-MUDAYNA, Madrid, 2000.

Toledo Vásquez Patsilí, feminicidio, Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ,1 Ed El Salvador 2009

Violencia de género, red universitaria contra la violencia de género, universidad Pedro Olavide, Sevilla

ANEXOS

GLOSARIO

A

Acoso laboral: es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

Androcentrismo: la adopción de un punto de vista central desde el cual el sujeto contempla el mundo. En el discurso lógico tradicional, dicho punto de vista ha venido reflejando la perspectiva privilegiada del varón, aunque no de todos los hombres, sino de aquellos hombres que se han situado en el centro hegemónico de la vida social.

Antropología social del agresor: se determina mediante la recopilación de información previa sobre sus antecedentes de convivencia con la víctima, cuyas conclusiones se orientaran la importancia de reforzar el síndrome de la mujer maltratada, por medio de una evaluación psicológica a la víctima, generalmente las pruebas que se presentan son cuatro: la inspección ocular, el reconocimiento del cadáver, la autopsia y la prueba testimonial, en el caso de la inspección ocular, se debe extraer evidencias que permitan establecer la conducta misógina y abonar a la calificación del delito de feminicidio,

haciendo referencia a la prevalencia de usos y costumbres que legitiman la discriminación y violencia contra las mujeres.

Asignación de género: es la clasificación que, desde el nacimiento y a partir de la anatomía del/de la recién nacido/a, se efectúa por parte de la familia y la sociedad, las cuales depositan en la criatura un contenido cultural que se interpreta como las expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados o no para ellos y ellas. su no asunción puede generar formas de rechazo social.

Atención integral: son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

B

Bien jurídico: en sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

C

Características de género: son contracciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye, a cada uno, de lo que considera "masculino" o "femenino.

Circunstancias agravantes: Circunstancia que agrava la responsabilidad de un delito. "la condena ha sido mayor porque se le ha aplicado la agravante de abuso de superioridad".

Conducta típica: es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente como delitos dentro de un cuerpo legal.

Cuerpo de la mujer por su condición de sexo y género: es aquella situación en la que se discute si las condiciones de sexo y género son determinantes para la calificación jurídica del feminicidio.

D

Derechos protegidos: son derechos que poseemos por el hecho de ser seres humanos tal como lo reconoce la declaración de los derechos humanos, que son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier condición.

Des aprendizaje: es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.

Discriminación: es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Discriminación contra la mujer: denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas económicas, sociales, cultural y civil o en cualquier otra esfera del ámbito de aplicación.

Discriminación de género e igualdad de género: Son dos términos antagónicos donde la igualdad de género se entiende como una relación de equivalencia o equidad, en el sentido de que las personas tienen el mismo valor, independientemente de su sexo, y por ello son iguales. es un derecho fundamental que se apoya en el concepto de justicia social. implica, por tanto, la ausencia de toda forma de discriminación por razón de sexo. Se emplea el término discriminación de género para aludir a una situación en la que una persona o un grupo de personas reciben trato diferenciado en razón de su sexo, lo que condicionará que le sean reconocidos más o menos derechos y oportunidades.

Dolo general: es decir, el conocimiento y voluntad de realizar la conducta determinada en el tipo objetivo, así se indica que por dolo debe entenderse “la voluntad consciente de realizar el tipo objetivo de un delito. Pero además el sujeto activo conoce lo ilícito de su actuar, asume las consecuencias de la misma y ejecuta la acción desvaliosa, por ser ese su objetivo.

E

Ecofenismo: es un movimiento que ve una conexión entre la explotación y la degradación del mundo natural, la subordinación y la opresión de las mujeres.

Empoderamiento de la mujer: es un término (en anglosajón empowerment) acuñado en la conferencia mundial de las mujeres en beijing (pekín), en 1995, para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente, esta expresión conlleva también otra dimensión: la toma de conciencia del poder que, individual y colectivamente, ostentan las mujeres y que tiene que ver con la recuperación su propia dignidad como personas.

Equidad: cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones."es un país de desigualdades donde no hay equidad en la distribución de riqueza y cultura"las acciones que conducen a la igualdad.

Exámenes periciales: el funcionario judicial ordenará inmediatamente cuando el caso lo requiera, los exámenes médico forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima. para llevarlos a cabo se auxiliará del instituto de medicina legal o cualquier organismo gubernamental, no gubernamental o del equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia o a los organismos señalados en este artículo. y cuando lo considere necesario, también podrá ordenar el peritaje psicosocial de la persona agresora y de los niños y niñas.

F

Femineidad: cualidad de ciertos bienes de pertenecer a la mujer.

Feminicidio: el término feminicidio propiamente dicho deriva de la castellanización del término femicide, que comenzó a utilizarse en el mundo angloparlante para describir las muertes producto de la violencia de género contra las mujeres.

Feminismo: es mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado, para luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género.

Feminicidio como delito especial: dentro de la estructura del ordenamiento jurídico, el derecho penal es considerado aquella rama a la que corresponde la sanción de las más graves conductas en la sociedad, pues protege los bienes jurídicos de la misma; razón por la cual se suele denominar la última ratio, es decir, el mecanismo jurídico que opera cuando todas las demás formas de control social han fracasado y para justificar su intervención debe tratarse de hechos que afecten gravemente un determinado bien jurídico.

Fotógrafo(a): especialista en el arte o proceso de reproducir imágenes en una superficie plana y tiene por objeto la fijación fotográfica de la escena del hecho. Con la finalidad de describir el lugar de los hechos. Además, con las fotos se recogen todas las informaciones gráficas de la escena, incluso las que no se ven en el reconocimiento, y con la ventaja de que se pueden estudiar detenidamente.

G

Género: es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales. Estas diferencias se

manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, conocimiento local, necesidades, prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos. Es importante distinguir que existen interacciones y traslapes entre los roles de mujeres y hombres. Los aspectos de género cambian y son diferentes de un lugar a otro, de un grupo étnico a otro y en el tiempo.

Igualdad: un derecho individual y colectivo; por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias. El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las convenciones y tratados internacionales ratificados por el salvador.

Igualdad de oportunidades: se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.

Igualdad de trato: se refiere al establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia.

Igualdad sustantiva: la convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados.

Igualdad de resultados: es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

Igualdad de oportunidades en razón de género o sexo: principio que presupone que hombres y mujeres tengan las mismas garantías de participación plena en todas las esferas. Es un concepto básico para la aplicación de la perspectiva de género, puesto que se busca beneficiar por igual a hombres y mujeres, para que éstos y éstas puedan desarrollar plenamente sus capacidades y mejorar sus relaciones (tanto entre ambos sexos, como también, con el entorno que les rodea).

Impacto de género: Consiste en identificar y valorar los diferentes resultados y efectos de una norma o una política pública en uno y otro sexo, con objeto de neutralizar los mismos para evitar sus posibles efectos discriminatorios.

Incumplimiento de la sentencia: siempre que fuere posible constatar el incumplimiento de las medidas preventivas, cautelares o de protección, impuestas por el juez o jueza, en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, libraré oficio a la fiscalía general de la república, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin perjuicio que la víctima pueda denunciar los hechos personalmente ante la misma institución o pedir el auxilio de la policía nacional civil, en su caso.

Inspección ocular: el personal de la fiscalía general de la república se trasladará al lugar de los hechos, del enlace o del hallazgo. Ejerce la dirección funcional de la investigación, garantiza la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia y se reúne con el equipo multidisciplinario para definir el plan de trabajo a ejecutar en el lugar de los hechos, comprobar las personas, los objetos, el cadáver, y su traslado. Verificará que se tomen datos de los testigos que se encuentren.

Intersectorialidad: es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.

Investigador(a): es la persona encargada de la obtención de todos aquellos datos del acontecimiento, referencias que en conjunto se le denomina “la historia del caso”. En el art.239 pr. pn.

L

Laicidad: se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

La paridad: relación de igualdad, semejanza de dos o más cosas entre sí.

"la asociación y el derecho de huelga restablecieron la paridad de condiciones entre las partes enfrentadas en la relación de trabajo"

M

Médicos forenses: son peritos (expertos), que se encargan de aportar todos aquellos conocimientos propios de su profesión y útiles al derecho; están permanentes y adscritos al instituto de medicina legal, que a su vez es

una dependencia de la corte suprema de justicia (CSJ), art.98 ley orgánica judicial; a quienes expresamente la ley procesal penal les asigna la facultad de intervenir en casos de muerte violenta, súbita o sospechosa de criminalidad. art.168 y169 pr. pn.

Medidas cautelares, preventivas o de protección: recibidas las diligencias provenientes de la PGR, o a petición directa de las víctimas, el juez o jueza deberá decretar inmediatamente si el caso lo requiere, las medidas cautelares, preventivas o de protección que estimare pertinentes. Las medidas de protección se mantendrán vigentes no obstante se inicie el procedimiento penal en caso de delito y el tribunal de paz o de familia deberá darle el seguimiento correspondiente.

Modelo de igualdad en perspectiva de género femenino: modelo que tiene como objetivo la calidad de vida de toda la población. Ello requiere la plena integración de los hombres en las actividades no remuneradas. dado que estas actividades requieren una dedicación variable a lo largo de la vida activa, la estructura socio laboral debe adecuarse a las necesidades de hombres y mujeres que asumen en condiciones de igualdad el trabajo familiar doméstico, que permita realizar la actividad mercantil y no mercantil, manteniendo un equilibrio armónico para todas las personas.

Modelo de igualdad en perspectiva de género masculino: tiene como objetivo la igualdad en la participación en el mercado laboral. Representa que las mujeres irían progresivamente integrándose en el mercado de trabajo, participando en el empleo en igualdad de condiciones que los hombres. La idea es que las mujeres se “igualen” a los hombres en lo que ha sido la actividad básica para estos. Ahora bien, el modelo de participación masculino implica libertad de tiempo y acción para dedicarse al mercado; por

tanto, queda poco espacio para actividades relacionadas con el cuidado de las personas.

Misoginia: son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres. Es la expresión más extrema de odio y rechazo hacia la mujer por simple hecho de serlo, es la base fundamental en la que se sustenta el delito de feminicidio, ya que al cumplirse los comportamientos misóginos hacia la mujer podemos ver reflejado explícitamente mediante la exclusión, rechazo, desprecio y aberración e implícitamente: mediante la invisibilización y descalificación de la mujer.

N

No discriminación: se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.

O

Odio contra las mujeres: está conceptualizado en la misoginia, Jeannette Urquilla define la misoginia como: “una forma de menospreciar, subestimar y discriminar a las mujeres por razones de género”, en el art. 8 literal d de la Ley se describe de la siguiente manera: “son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino.

Objeto material la vida: en este tipo penal se procura la protección del bien jurídico vida, siendo entre los bienes jurídicos más preciados y protegidos por el legislador por ser la base, fundamento y presupuesto necesario para la existencia de los demás bienes jurídicos.

P

Persona agresora: quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.

Prevención: son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema.

Principio general y universal de la no violencia contra la mujer: busca conseguir una cultura de paz, tolerancia y comprensión. Que solo se puede lograr mediante el cumplimiento al pie de la letra de las disposiciones jurídico legales para hacer que se vele, respete y garantice los derechos a las mujeres.

Principio de irrestricto a los derechos humanos: significa que es indispensable tomar como punto de partida los derechos humanos consagrados a cada persona, y en específico los derechos humanos encaminados a la protección de las mujeres.

Principios procesales: en los procesos que se siguieren conforme a la L.C.V.I, el juez o jueza respectiva, deberá aplicar los principios de oralidad,

inmediación, concentración, celeridad, igualdad, economía, probidad y oficiosidad. En la valoración de la prueba, los jueces aplicarán la sana, crítica.

Prioridad absoluta: se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Programa ciudad mujer: se implementa desde 2011 y se caracteriza por aplicar un modelo de atención y prevención en una misma infraestructura, en donde se encuentran todas las instituciones gubernamentales que brindan servicios integrales e integrados con calidad y calidez. El enfoque que emplean todas estas instituciones se centra en la mujer como destinataria de su atención.

Publicidad sexista: es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

R

Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres: se entiende como el derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales.

Recolector(a): es quien se encarga de recolectar todos los elementos significativos bajo criterio técnico y quien además deberá proteger la evidencia de cualquier daño que la altere, y hará embalaje, rotulación y registro en acta correspondiente.

Reconocimiento en el cadáver: la persona especialista en representación del instituto de medicina legal o profesional de medicina forense realiza el levantamiento del cadáver en el lugar de los hechos o en el instituto de medicina legal, dependiendo de las circunstancias de la escena. Acompañado de la identificación, si es posible, la determinación del tiempo probable de la muerte, una descripción de las lesiones y toda información que pueda ser de utilidad a la sección de patología forense.

Reaprendizaje: es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.

Re victimizar: son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

Responsabilidad estatal: la convención obliga a los estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal.

Para que esas medidas tomadas sean implementadas eficazmente en los países miembros.

S

Sistema sexo-género: mientras el sexo hace referencia a la diferencia biológica existente entre dos individuos, el género es una construcción sociocultural, que define características emocionales, intelectuales y de comportamiento, por el hecho de pertenecer a alguno de los dos géneros: masculino o femenino.

El proceso de socialización (aprendizaje de patrones culturales y sociales que permiten integrarse en un grupo social) es diferente según el sexo, asignando modelos (culturales y sociales) diferentes para las mujeres y para los hombres, en función de lo tradicionalmente establecido para unos y otros, en función, en definitiva, de modelos impuestos.

Sexismo: es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

Solicitud de rastreo hemático: en este tipo de investigación se solicita la fijación, recolección y embalaje de rastros de sangre en el lugar de la investigación para establecer a quien pertenece lo que será utilizado para las comparaciones posteriores.

P

Planimetrista: especialista que se encarga de los apuntes del croquis o bosquejo, mapas o diagramas, en el que se deben apuntar los detalles más importantes e indispensables para situar la escena de los hechos, como proporciones, altura, anchura, largos y distancias de cada uno de los elementos que conforman la escena del delito.

Policía uniformada: son aquellos(as) miembros que en el desempeño de sus labores no se dedican exclusivamente a tareas de investigación, sino a las de prevención. Son los que generalmente se hacen presentes en la escena del hecho y tienen el mandato de proteger y conservar la escena del delito, art.241 n° pr. pn., "... cuidar que los rastros del delito sean conservados y el estado de las cosas o de las personas, no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección".

Prueba incompleta: cuando la pericia psicológica para determinar la conducta misógina, no ha sido parte de la prueba; la violencia a la que se hace referencia es la utilizada para ocasionar la muerte, dicho elemento por sí solo no logra establecer los elementos del feminicidio.

Procesamiento de la escena: son las acciones encaminadas a custodiar, preservar y levantar las evidencias necesarias para esclarecer los hechos.

T

Técnica criminalística con perspectiva de género: estudio criminalística del cuerpo y de la ropa de la víctima, así como, del agresor, desgarros, desabotonaduras, orificios y/o manchas que hubieren encontrado en la ropa de la víctima, cantidad, ubicación anatómica, las características morfológicas de las lesiones que presenta el cadáver, para establecer la intención, del agresor, en incrementar el dolor y el sufrimiento, de la mujer.

Teoría feminista: producción teórica originada y enmarcada explícitamente en el contexto del feminismo. sitúa los orígenes del feminismo en el periodo de, la ilustración (movimiento cultural e intelectual europeo que se dio especialmente en Francia, Inglaterra y Alemania, el feminismo nace con un nuevo discurso crítico, que utiliza, precisamente, las categorías de la

filosofía que le es contemporánea, es decir usa el pensamiento de autores como Rousseau.

Transversalidad: se entenderá como el enfoque estratégico que tiene como finalidad la integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las instituciones del estado y en otras organizaciones mencionadas en esta ley.

Transversalidad de género: supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen.

V

Violencia de género: la violencia de género se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre todo hacia las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Violencia contra la mujer: es cualquier acción o conducta basada en el género que cause daño, muerte o sufrimiento físico sexual o psicológico, a la muerte a la mujer tanto en el ámbito público como privado, ámbitos en los que se puede dar la violencia física, sexual y psicológica. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación

interpersonal ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, que sea o tenga lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona. Que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes donde quiera que ocurra el hecho

Figura 1

Diseño de UNIMUJER-ODAC, utilizado para Subdelegación El Pedregal,

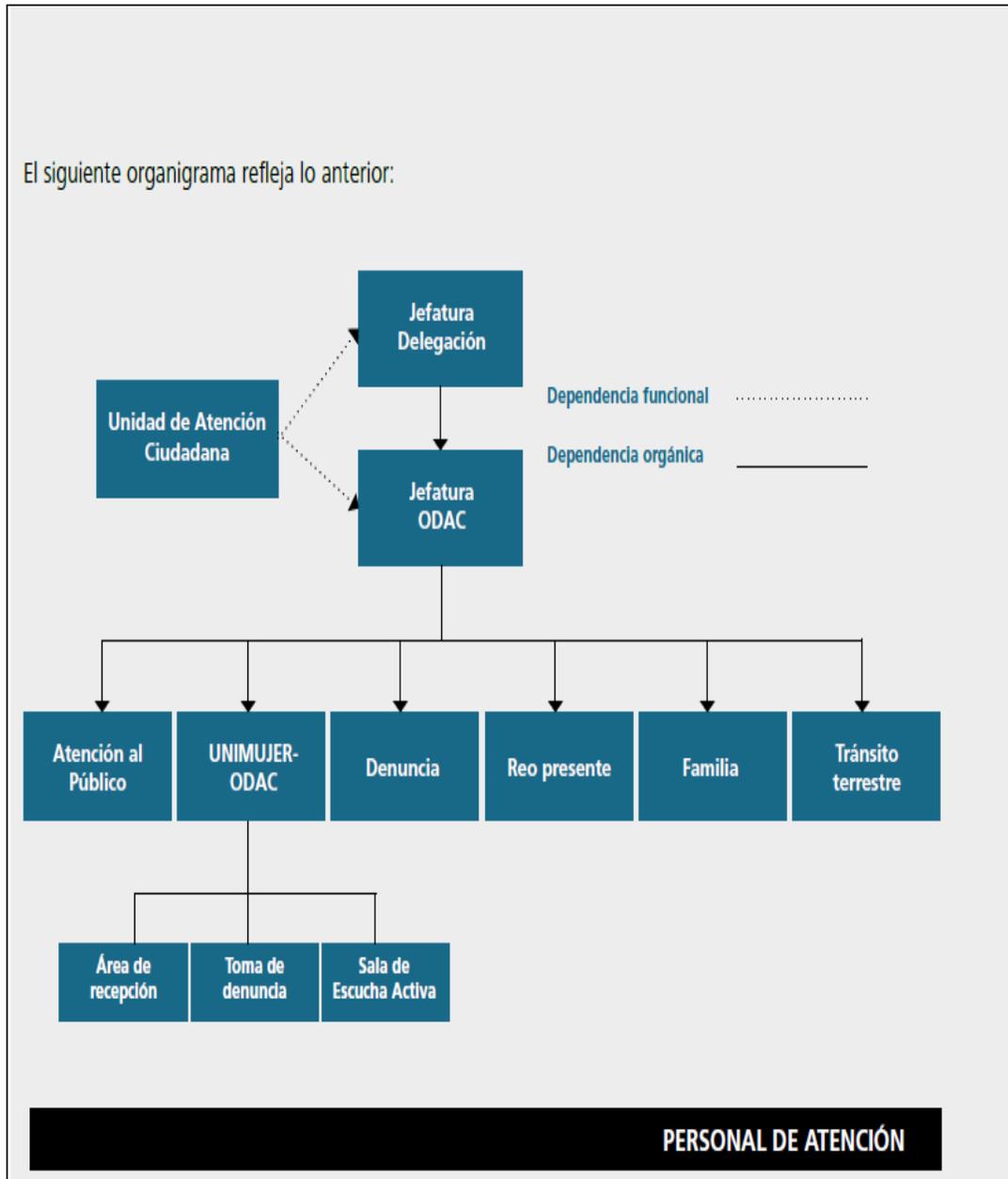
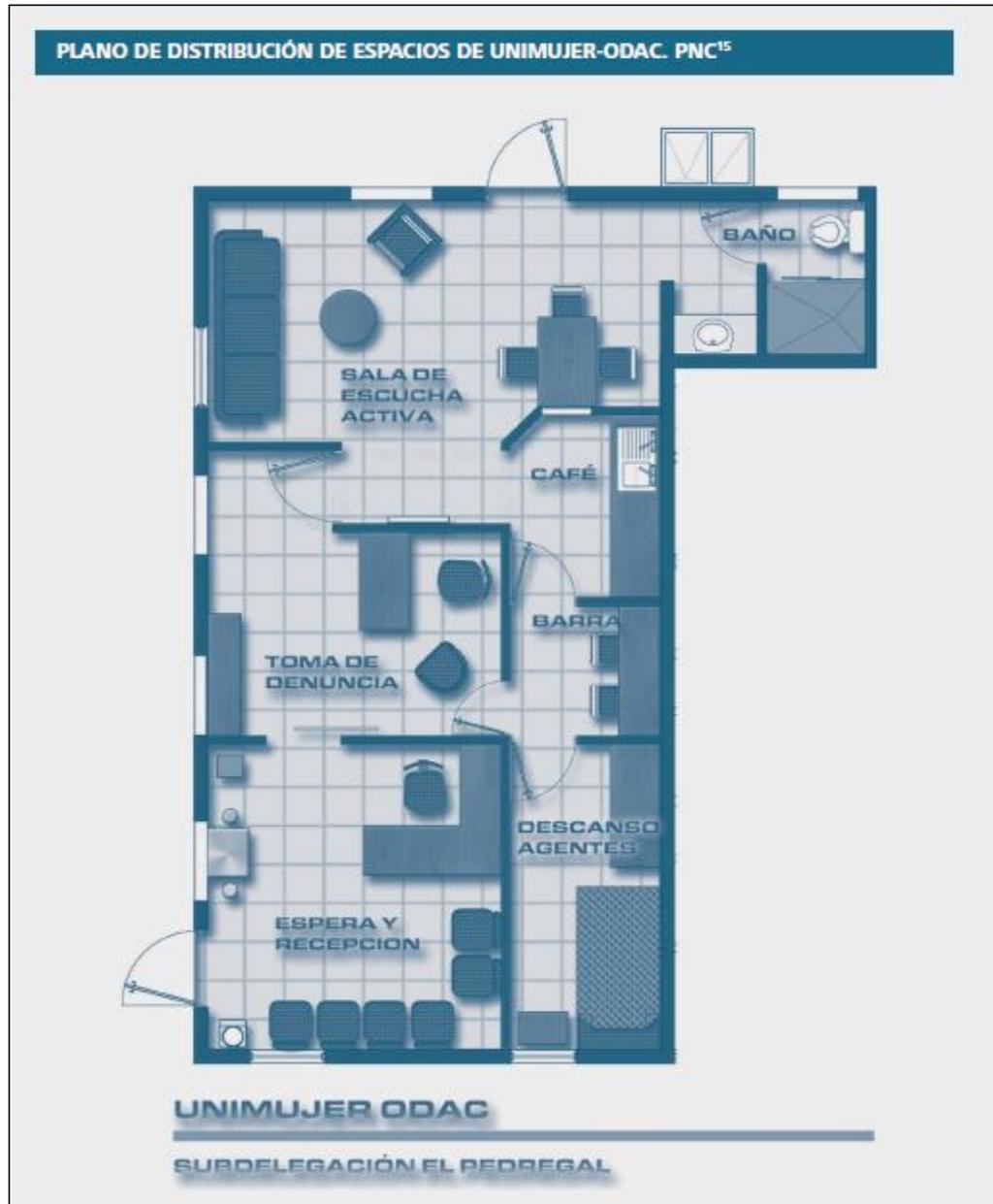


Figura 2.



Hasta el 27 de septiembre del año 2016, la Policía Nacional Civil cuenta con 22 Unidades de UNIMUJER/ODAC. Según: www.pnc.gob.sv Página Oficial de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

Figura 3

Elaborado por Arqta. Yeni Landaverde, de Arquitectura Abierta, el cual deberá adecuarse a los espacios físicos de cada dependencia Policia.

RECEPCIÓN Y SALA DE ESPERA	TOMA DE DENUNCIA	ESCUCHA ACTIVA
<p>Un escritorio. Una computadora para persona recepcionista de visitas.</p> <p>Una impresora. Un UPS. Cuatro sillas cómodas. Un TV. - LCD Videos propios sobre la temática. Una línea telefónica especial de la Unidad.</p> <p>Un oasis, vasos y agua purificada.</p> <p>Revistas, libros e información sobre violencia (broshures sobre lo que la Unidad hace, o cartillas de derechos).</p> <p>Un Estante o módulo. Juguetes educativos (no sexistas) para niños o niñas que acompañan a la víctima, así como mobiliario apto para niñez.</p> <p>Plantas naturales (ornamentales).</p> <p>Afiches sobre trabajo y compromiso policial.</p>	<p>03 sillas 01 escritorio 01 computadora 01 UPS 01 licencia de paquete utilitario. 01 impresora. 01 fotocopiadora/scanner. 01 archivador. 02 basureros</p> <p>01 aire acondicionado. 01 estante para papelería y librería. Papelería e implementos de oficina.</p> <p>Cuadros o afiches sobre responsabilidades del personal. 01 cafetera. 01 vajilla básica. 01 microondas. 01 mesa con gavetas para microondas.</p> <p>01 rótulo que diga "No interrumpir" u "ocupado" para evitar interferencias cuando se atiende la víctima.</p> <p>01 puerta con vidrio en la parte superior para mantener la privacidad a la misma vez que se puede visualizar el interior de la habitación.</p>	<p>Muebles de sala/canapés 1 Mesita de sala CD's con música relajante 1 Reproductor de CD Maceta y plantas naturales pequeñas Almohadones Baño, ducha y lavamanos. 1 Estante para toallas, jabón, cambio de ropa y todo lo necesario en casos de emergencia. Kit de la dignidad Velas aromáticas y/o aceites Cuadros decorativos con paisajes 1 aire acondicionado Frazadas Espejo</p>

Figura 4

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	<p>34-3-2013 tribunal 4° de sentencia de san salvador.</p> <p>causa dirigida contra Manuel Dagoberto g. r. a quien se le atribuye la autoría directa del delito de feminicidio agravado, según las disposiciones del art 45 a),b) ,c) y 46 c) de la leiv. en perjuicio de la vida de la señora.//// esposa del imputado.</p>
DELITO	feminicidio agravado
HECHOS	<p>Que el día 24 de marzo del 2012 , a eso de las 3:42 am , el sistema de emergencias 911 recibe una llamada de violencia intrafamiliar en el domicilio del imputado y víctima y a las 3:43 am reciben otra llamada solicitando una ambulancia.</p> <p>en ese mismo lapso de tiempo aproximadamente a las tres de la mañana del día veinticuatro de marzo de dos mil doce, el imputado Manuel Dagoberto g. r. le gritaba a la señora Susana c., ésta última empleada doméstica de la casa, mientras ella dormía le decía 'Susana vení, vení, vení ayúdame' pero ella no se quiso levantar inmediatamente porque tenía temor, porque al parecer el imputado se encontraba en estado de ebriedad, posteriormente ella se levantó, porque él</p>

	<p>la volvió a llamar, dirigiéndose a la segunda planta donde están los dormitorios de sus patronos y al llegar observó caminando al imputado y a la víctima en un sillón envuelta en una sábana, a la par de la víctima había sangre y estaban los dos hijos de los cónyuges, diciéndole el imputado que viera lo que había pasado, que había matado a su esposa, señalándole a la fallecida y les decía a los hijos que llamaran a la policía, pero ellos estaban nerviosos y no sabían que hacer.</p> <p>al lugar llegan agentes de la pnc que fueron recibidos por el imputado g. r., quien tenía sangre en su ropa y presentaba signos de haber consumido bebidas alcohólicas y les refiere que su esposa estaba muerta. al subir a las gradas en la segunda planta donde está ubicada la sala, observan pedazos de vidrio (espejo de un inmueble) sobre el piso, lo que les indicó señales de violencia, en la misma planta estaban los dos menores de edad la empleada doméstica Susana c., después subieron a la tercera planta donde están ubicados los dormitorios y observan a una persona del sexo femenino fallecida que fue identificada como ////, acostada sobre un sillón cubierta con una sábana en posición de cúbito; tenía un impacto de arma de fuego en la cabeza, sobre el piso una gran cantidad de sangre y en dirección de la cabeza de la fallecida en el piso un arma de fuego. el</p>
--	---

	<p>imputado manifestó que había tenido una discusión y por eso le disparó. - que, el imputado Manuel Dagoberto g. r. su capturado en flagrancia por parte de los agentes antes mencionados, en la misma casa de habitación, por el delito inicialmente calificado como homicidio en perjuicio de su esposa,</p>
<p>ELEMENTOS DE TIPICIDAD</p>	<p>Tipificación que no fue posible dar por acertada debido a la escases de, prueba de cargo, la parte fiscal no logro probar el dolo del sujeto activo en el hecho, pero tampoco la defensa acredito que el hecho se haya generado por culpa, que ahí que ante las ausencia de ambas figuras de responsabilidad penal no hay motivos probados que hayan determinado la forma de como el delito aconteció. dicha conclusión, al amparo de la libre valoración, devino de las siguientes razones: i.- primeramente, el feminicidio constituye un delito en el que intervienen aspectos culturales y estructurales de inequidad y dominio de una persona hacia la otra en razón de los roles de género socialmente asignados, por lo que constituye una acción de discriminación por sexo en contra de las mujeres, que esa acción se genera por el hecho de ser una persona una persona determinada.</p> <p>ya que no se pudo establecer , la agravante que fiscalía ofrecio. ya que no se le rindió declaración a los menores de edad y que solo ellos podían demostrar si</p>

	existían razones de odio hacia la madre
DECISION	<p>Declarar absuelto de la acusación fiscal invocada en su contra, al señor manuel dagoberto g. r., de generales descritas en el preámbulo de la presente sentencia, por la comisión del delito de feminicidio agravado en perjuicio del derecho a la vida de la señora .por consiguiente, ordenar de inmediato el cese de las medidas de coerción procesal personal aplicadas a dichos sujetos en razón de la presente causa. ii.- absolver al referido procesado de la responsabilidad civil que pudo deducírseles consecuencia de los hechos discutidos en esta oportunidad.</p>
ASPECTOS PROBATORIOS	<p>testimoniales ; declaraciones por testigos claves los hijos , domestica, y agentes policiales</p> <p>pericial: informe IML, Album fotográfico, análisis físico químico, prueba dactiloscópica, de las cuales no se encontraron rastros de haber sido disparada .</p>

Elaboración propia del grupo - Jhosellinne Flores

Figura 5

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	212-2017 tribunal 1° de sentencia de Sanmiguel en contra de I DE J D C y E E S G, a quines se les atribuye el delito de feminicidio agravado, en perjuicio d la joven ///
DELITO	FEMINICIDIO AGRAVADO:el tipo penal acreditado en el Juicio se encuentra regulado en el artículo 45 y 46 literales “B” y “E” relacionado al 46 literal “B” de la LEIV
HECHOS	El día dieciocho de mayo del año dos mil quince, entre las siete y ocho de la mañana aproximadamente la víctima ///

	<p>posteriormente se realizó el levantamiento de cadáver en dicho lugar, presentando la víctima múltiples heridas por arma blanca en la cabeza en región frontal, hemicuello derecho, tórax brazo, antebrazo, amputación de mano derecha y mano izquierda con múltiples heridas, las cua,es en conjunto LE OCACIONÓ LA MUERTE.</p>
<p>ELEMENTOS DE TIPICIDAD</p>	<p>LA AUTORIA DE LOS SEÑORES I DE J C D y E E S G, en el delito de FEMINCIDIO AGRAVADO, en perjuicio de la vida de *****, no me fue establecida por las razones siguientes: 1- La Autoría de los señores I DE J D C y E E S G, no se logró probar porque no compareció el Testigo clave “ALPINA”, quien observo los hechos y sin el testimonio del único testigo presencial no se puede sostener por prueba indiciaria la determinación de la participación de los imputados. 2- Para ilustrar al Juzgador sobre la autoría o no del imputado en el hecho acusado, debió de preverse por parte de la Representación Fiscal la incomparencia del testigo clave “ALPINA” y realizar diligencias pertinentes previamente que se posibilitara su declaración anticipada, o en el caso del testigo referencial previamente establecerlo en su acusación con anticipación; para no peticionarlo ya en el Juicio; cuando no fue ofertado para declarar como testigo de referencia. Inclusive no se puede considerar la simple denuncia del hecho acaecido; ya que por si sola no es</p>

	<p>prueba para determinar participación y las actas carecen de valor, estimando que es en la etapa respectiva que se realizan para investigar; pero al momento del Juicio no tienen valor probatorio y no pueden sustituir lo que el Testigo con clave "Alpina" tenía por obligación declarar, no siendo el tribunal responsable de que este no compareciera y mucho menos que optara por abandonar el País, siendo responsabilidad de la Fiscalía General de la Republica y de la Unidad Técnica Ejecutiva en referencia a la ubicación y presentación de los Testigo con régimen de protección conforme a la Ley. 3- La fiscalía General de la República está obligada a probar la existencia del delito, la autoría de las personas acusada y culpabilidad, siendo que el hecho que se puso a conocimiento del Juzgador solo se logró probar la existencia del delito ni así la autoría de los imputados I DE J D C y E E, por lo que es procedente pronunciar fallo absolutorio a favor. VI- En cuanto a las consecuencias civiles conforme lo disponen los artículos, 114 y 115, del Código Penal; 42, 43, 398 todos del Código Procesal Penal, este Tribunal determina: a) Que la Fiscalía General de la República, tanto en el Requerimiento como en la acusación, y en el juicio se pronunció, por una condena civil, y en razón de que se dictó fallo absolutorio el suscrito no condenara al respecto. b) A este Tribunal no fue remitido ningún</p>
--	--

	objeto en calidad de secuestro o decomiso, por lo que no hay nada que restituir c) Por haberse ejercido, seguido y fenecido el presente proceso en forma oficiosa por la Fiscalía General de la República y Defensores Particulares y dado que de éstos no se observó realización de actos procesales sin fundamento, o actitud tendiente a dilatar o entorpecer los trámites del procedimiento, por lo que no se pronunciará condena especial en costas.
DECISION	ABSUÉLVASE a I DE J D C y E E S G, por el delito de FEMINICIDIO AGRAVADO
ASPECTOS PROBATORIOS	PRUEBA DOCUMENTAL, PERICIAL y TESTIMONIAL habiéndose ESTIPULADO PROBATORIAMENTE solamente el Acta de Registro con Prevención Allanamiento probatoriamente con la Defensa Particular

Elaboración propia del grupo- Jhosellinne Flores

Figura 6

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	174-AP-2016 tribunal de sentencia de Ahuachapán , contra el señor MARVIN STANLEY R. R
DELITO	FEMINICIDIO
HECHOS	<p>Manifestó el testigo con régimen de protección clave “LUZ” que el día dieciocho de febrero del presente año (2016) a eso de las seis aproximadamente, caminaba por la calle que del Amatillo conduce a la Geotérmica y pasando a la altura de la entrada de la calle principal de la colonia Las Victorias número uno, ubicada en cantón El Barro del municipio y departamento de Ahuachapán, cuando pudo observar a dos sujetos miembros activos de la pandilla MS los cuales los conoce con el nombre de MARVIN y JAIRO, siendo que ambos se dirigieron a donde una señora que estaba vendiendo pupusas, y en ese instante el sujeto de nombre “JAIRO”, sacó un arma de fuego de la altura de su cintura y le realizó varios disparos a la señora que estaba vendiendo pupusas, escuchando que “MARVIN” le dijo a “JAIRO”, “hey maje vámonos ya está muerta”, y dichos sujetos segundos después salen corriendo hacia el interior de la colonia Las Victorias, por lo que al escuchar los disparos manifiesta clave “LUZ. por lo que al constituirse los elementos policiales al lugar y tener</p>

	<p>conocimiento de las personas que cometieron el hecho, empiezan la búsqueda de los mismos, siendo que efectivamente en el lugar de la detención ubican al sujeto a quien clave “LUZ” menciona como MARVIN, quien fue identificado como MARVIN STANLEY R. R., consecuencia de Fallo nervioso letal por traumatismo craneoencefálico severo por heridas de proyectiles de arma de fuego, sin asistencia médica, Dictaminó muerte Darío Miranda Flores, Médico Forense , En la autopsia se determinó que fueron 7 los impactos de bala</p>
<p>ELEMENTOS DE TIPICIDAD</p>	<p>Respecto de la autoría del señor MARVIN STANLEY R. R. el suscrito Juez estima que respecto de la misma existen dudas ya que no obstante haber declarado en juicio el testigo bajo régimen de protección “LUZ” su testimonio se vio huérfano de elementos de juicio que lo robustecieran ya que no obstante que se practicó un reconocimiento de personas como lo regula el Art. 253 Pr. PN. el mismo sirvió únicamente para identificar al señor MARVIN STANLEY R. R. quien era señalado con el nombre de Marvin N. por el testigo “luz” como uno de los atacantes o al menos presente en el lugar del hecho . Es menester aclarar que aun cuando el testigo mencionado relató que fue el acusado R. R. quien llegó al lugar de los hechos en compañía de otro sujeto y éste último le quitó la vida a la víctima, y que el señor Marvin N. manifestó la frase “ hey majee, vámonos, está</p>

	<p>muerta” lo cual podría considerarse como una prueba irrefutable de la autoría del señor R. R., también se contó en el debate con las declaraciones de los señores J. M. C. S., W. C. C. S. Y G. B. C. C. quienes declararon encontrarse junto al acusado R. R. el día de los hechos desde las cinco y quince de la mañana ya que eran compañeros de trabajo en una construcción por dedicarse a labores de albañilería, y que además estuvo en dicho lugar ubicado frente a la cancha de futbol denominada “los ausoles” laborando hasta eso de las diez horas y treinta minutos cuando llegaron al lugar agentes de la Policía Nacional Civil y se llevaron al acusado, enterándose horas más tarde que habían dado muerte a una persona en un lugar ubicado a unos dos kilómetros de distancia de donde trabajaban, manifestando el primero y la tercera que todo el tiempo estuvieron junto al señor R. R. quien era un ayudante y realizaron una labor conocida como “llenado de solera” .-Por otro lado aun cuando se detuvo al acusado R. R. el mismo día en que ocurrieron los hechos unas cuantas horas después por miembros de la policía Nacional Civil, tal detención no debe entenderse como realizada en flagrancia pues no basta que la detención se realice dentro de cierto tiempo (24 horas) como lo establece el Art. 323 Pr.PN. para que exista tal figura, sino es necesario que concurren acciones claras de persecución por particulares o por autoridades hacia un</p>
--	--

	<p>sospechoso lo cual indica que debe existir un espacio de tiempo sin solución de continuidad en el que se aviste a la persona que se pretenda detener lo cual equivale a una persecución actual en la que no se pierda de vista, al menos por un tiempo prudencial al perseguido; tal situación no ocurrió en el presente caso pues no se dio esa labor de persecución actual, sino que se trató de la búsqueda de un sospechoso y que al encontrarlo en un lugar de trabajo se detuvo pero sin señalamientos claros en su contra; tal situación deriva en que el testimonio del testigo denominado “luz” sería el único que incrimina al acusado.-</p>
DECISION	<p>Declárase no responsable penalmente al señor MARVIN STANLEY R. R., como autor directo en la comisión del delito de FEMINICIDIO previsto y sancionado en el artículo 45 literal “b” de la</p>
ASPECTOS PROBATORIOS	<p>Mediante testimonio, del testigo con régimen de protección denominado LUZ</p>

Figura 7

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	292C2017
DELITO	Feminicidio agravado imperfecto; Violación en menor o incapaz.

<p>HECHOS</p>	<p>El veintinueve de marzo de dos mil catorce, mientras caminaba por una calle de la colonia Guadalupe de Metapán, a eso de las ocho de la noche le salieron al paso un grupo de cuatro sujetos, que los conoce como Luis alias G., quien le dijo que se detuviera que la invitaban a fumar mariguana, pero ante su negativa, se sacó un arma de fuego y se la colocó por las costillas y la llevan a la fuerza a un predio cercano, lugar donde los cuatro sujetos le empiezan a tocar sus partes íntimas, para luego ser abusada sexualmente por los cuatro, que sentía dolor en su parte genital y cuando se paró, el sujeto Luis G. sacó el arma de fuego y le hizo un disparo en la parte del pecho, ella cayó al suelo, que la dejaron allí y se fueron corriendo, que luego de eso ya no pudo levantarse, no sentía sus piernas, pasó toda la noche en el lugar, hasta que fue encontrada por un señor al día siguiente”.</p>
<p>ELEMENTOS DE TIPICIDAD</p>	<p>Tomando en cuenta los elementos jurídicos del tipo penal de feminicidio.</p> <p>Es apreciable que hubo feminicidio , y con la agravante de multiplicidad de sujetos activos o agresores , que la víctima es menor de edad al tener catorce años de edad , que hubieron agresiones sexuales hacia la víctima , para lo cual configura dichas conductas con el tipo penal agravado de los literales b), d), y literal b) del tipo básico de feminicidio</p>

DECISION	fallo fue absolutorio, para 3 de los implicados, ya que encontraron que solo hubo un disparo de arma de fuego, pero la victima manifestó que fue abusada por los cuatro sujetos
ASPECTOS PROBATORIOS	<p>En cuanto a los elementos subjetivos: puedo destacar que hubieron conductas misóginas en contra de la menor, al forzarla a llevarla al lugar baldío , violarla , dispararle , dejarla aventada , sin importar que pudo haber muerto, para lo cual existió dolo , que lo hicieron con saña y alevosía , que lo hicieron con conocimiento que estaban provocando un ilícito que acarrearía consecuencias jurídicas que estaban atentando contra la vida de una menos de edad , y claramente tenían las intenciones de ocasionar un daño físico.</p> <p><i>“El criterio valorativo de la Cámara sentenciadora, en cuanto a que en el fallo de primera instancia no se valoró integralmente los elementos de prueba indiciarios proporcionados por el testigo Balam, los cuales al ser apreciados en conjunto con la de declaración del testigo B. N., así como con las pruebas de medicina forense que determinaron los vestigios de violación en el área genital de la víctima, y las graves lesiones sufridas por ella misma, que denotan el peligro que corrió su vida, sumado al reconocimiento de personas por parte del testigo Balam, quien identificó a ambos acusados. Todo</i></p>

	<i>este material probatorio da solidez a los argumentos fácticos del fallo de condena que han sido objeto de reexamen en esta sentencia de casación.</i>
--	--

Elaboración propia del grupo -Jhosellinne Flores

Figura 8

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	256-APE-13
DELITO	FEMINICIDIO AGRAVADO
HECHOS	<p>Remisión que tiene por objeto que esta Cámara conozca del Recurso de Apelación presentado por el licenciado JOSE ARNOLDO SAGASTIZADO MORALES , quien actúa en su calidad de Defensor Particular, en contra la Sentencia definitiva condenatoria, dictada a las doce horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil trece, por el señor Juez de Sentencia Especializado con sede en la ciudad de San Miguel, en la que se le condenó a treinta años de prisión al imputado EVER ANTONIO M. G.; por el delito de FEMINICIDIO AGRAVADO,</p> <p>Previsto y sancionado en el art. 45 literal “B” de la Ley especial para una vida libre de violencia para las mujeres, en perjuicio de estefany michelle n. m..</p>

ELEMENTOS DE TIPICIDAD	
DECISION	<p>Modificase la calificación jurídica de Femicidio y en su lugar establézcase la de HOMICIDIO AGRAVADO, en el proceso penal que se sigue contra INMAR SALVADOR R. A. Y EVER ANTONIO M. G.; C) CONFIRMASE la Sentencia Definitiva dictada a las doce horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil trece, por el señor Juez de Sentencia Especializado con sede en la ciudad de San Miguel, en la que se le condenó a treinta años de prisión al imputado EVER ANTONIO M.</p> <p>G; por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionado en los arts. 128 y 129 N°3</p> <p>CP, en perjuicio de ESTEFANY MICHELL N.; C) REMITASE la certificación de la presente al Juzgado de origen; E) Líbrese el oficio correspondiente.- NOTIFIQUESE.</p>
ASPECTOS PROBATORIOS	<p>FUNDAMENTOS PROBATORIOS SOBRE LA EXISTENCIA MATERIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO AGRAVADO.- Este Juzgador, considera, que la prueba, incorporada en el Proceso oral y público, contiene la idoneidad a efecto de acreditar con certeza el ilícito penal y la Responsabilidad de los acusados, por ello es necesario valorar la prueba que se ha</p>

	<p>recibido en el debate, y en tal sentido considero: Que la prueba Documental, Pericial y Testimonial, consistentes en acta de inspección Ocular en el lugar de los hechos, álbum fotográfico, la autopsia y el protocolo de Levantamiento de Cadáver de la víctima Estefany Michell N., es categórica y contundente para determinar la Existencia Material del delito, la que se complementa con la declaración del testigo de Cargo con Clave "0902", quien se encontraba en el lugar de los hechos, observando cuando la víctima, se conducía abordo de una motocicleta la cual era conducida por el imputado INMAR SALVADOR R. A., alias "[...]" y en dicho lugar la motocicleta detiene la marcha juntamente con otra motocicleta en que se conducían los imputados JOSE S. O., alias "[...]", que era quien conducía la motocicleta y a este lo acompañaba EVER ANTONIO M. G., alias "[...]", bajándose de esta la víctima a quien los imputados antes mencionados le decían que no tiene que correr y es el imputado INMAR SALVADOR R. A., alias "[...]", quien agarra a patadas a la víctima, cayendo esta al suelo y en ese momento el imputado JOSE S. O., alias "[...]", realiza dos disparos en dirección donde está la mujer y el imputado EVER ANTONIO M.</p> <p>G., alias "[...]", agarra una piedra y se la tira en repetidas ocasiones a la víctima, dejándola sin vida en dicho lugar saliendo del mismo a bordo de las motocicletas. Estas acciones detalladas se adecuan a</p>
--	---

	<p>las reguladas en los artículos Cuarenta y cinco en relación al artículo Cuarenta y seis</p> <p>literal b) de la Ley Especial Integral para una vida de violencia para las mujeres...Al analizar los medios de prueba...llego a la conclusión que los elementos del tipo penal el de la Existencia Material del Delito se han establecido y como es el FEMINICIDIO AGRAVADO, delito incoado</p>
--	---

Elaboración propia del grupo - Jhosellinne Flores

Figura 9

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	408C2016 SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA pronunciada por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, a las quince horas del día uno de julio del año recién pasado.
DELITO	Delito de FEMINICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionado en los Arts. 45 Lit. "a" y "c" y 46 Lit. "a" y "b" de la LEIV
HECHOS	Se tuvo por acreditado que: aproximadamente a las doce horas con cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil catorce ...el señor Armando P. M....llegó a traer a la víctima P. M. en un vehículo color gris marca Nissan ...a la casa de la señora quien es hermana de la víctima...para llevarla a la parada de

	<p>buses...que se encuentra en el Parque San Juan de Atiquizaya...cuando iban pasando por la casa de la señora Sofía Irene P. de M.... desde el interior de su vivienda por una ventana les dijo.. "Vas con el viejo hijue...y vas a regresar encajada"...la imputada...se encontraba hablando por teléfono diciendo: "va con el viejo, no va sola", minutos después...la señora M. E. P. de M. observó...que un pick up negro, doble cabina, polarizado, se estacionó frente a la casa de la señora Sofía Irene P. de M., subiéndose en el referido vehículo...que el testigo con régimen de protección clave "Aquiles" observó un pick up, color negro, tipo Nissan, doble cabina y polarizado...que en su interior iban tres personas...era Sofía P.,...que el referido pick up se estacionó enfrente...posteriormente salió de un "palo" de amate ...el señor Ramiro B.,...que en el momento que la señora J.Y.P.M. se encontraba hablando por teléfono, Ramiro se acercó a ella...y le realizó un disparo...el señor Ramiro B., se acercó a la víctima...y le realizó de cuatro a cinco disparos más...que posteriormente el señor Ramiro B., se va caminando y el vehículo que se había estacionado en la parada de buses más adelante sale a encontrarlo a unos doce metros y el susodicho señor se sube al vehículo...en el interior iban dos sujetos y una mujer en medio, que la mujer era Sofía Irene P. de M., y luego el vehículo se fue rumbo al sur</p>
ELEMENTOS	<i>Correcta acreditación de la participación en grado de</i>

DE TIPICIDAD	<p><i>coautoría</i></p> <p><i>Correcta acreditación de la modificación de la calificación jurídica de feminicidio a homicidio agravado</i></p> <p><i>-Acreditación de la existencia de un plan premeditado para cometer el delito</i></p>
DECISION	<p>. El Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya, llevó a cabo la audiencia preliminar y una vez concluida la misma, remitió las actuaciones al Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, que celebró la vista pública, y dictó sentencia condenatoria. Tal proveído fue apelado por la imputada y por los profesionales que en aquél momento se desempeñaban como su defensa técnica. De tales recursos conoció la Cámara de la Tercera Sección de Occidente con sede en Ahuachapán, quien modificó parcialmente la condenatoria recurrida, al cambiar la tipificación del delito de FEMINICIDIO AGRAVADO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, aplicando una penalidad de veinte años de prisión. Se tuvo por acreditado que: aproximadamente a las doce horas con cinco minutos del día. INTERPONEN Recurso de casación</p> <p>NO HA LUGAR A CASAR LA SENTENCIA DE MÉRITO,</p>
ASPECTOS PROBATORIOS	<p>'FALTA DE FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA'. (SIC), el cual es dividido en dos quejas distintas así, "FALTA DE FUNDAMENTACIÓN AL APLICAR EL ARTICULO 129 N° 3° PN.' (SIC) y "FALTA</p>

	<p>DE FUNDAMENTACIÓN ARTÍCULO 144 INC. ÚLTIMO PR. PN." (SIC). Como motivo segundo se tiene la: "INOBSERVANCIA O ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, ARTICULO 478 N° 5 PR. PN. y 308 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO PENAL" (SIC). Se alega como tercer yerro: "LA SENTENCIA SE BASA EN PRUEBA ILÍCITA O QUE NO HAYA SIDO INCORPORADA LEGALMENTE AL JUICIO. ART. 478 N° 2 PR. PN. E INOBSERVANCIA DEL ARTICULO 6 PR. PN." (SIC). Finalmente, como cuarto motivo denuncia la: "Falta de fundamentación o por infracción a las reglas de la sana crítica con respecto a medios o elementos probatorios de carácter decisivo. Art. 478 N° 3 parte final Pr.Pn." (sic)</p>
--	--

Elaboración propia del grupo -Jhosellinne Flores

Figura 10

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	158-U2-2017, seguido en contra de los acusados: 1) GERARDO ANTONIO I. J
DELITO	FEMINICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionado en los Art. 45 Literal b) y 46 Literal b) ambos de la LEIV, en perjuicio de la víctima, adolescente Z. B. H. L..
HECHOS	Según las declaraciones brindadas por el testigo con

	<p>rregimen de protencion ,calve marte .10 SUJETOs de diferentes edades , todos portando corbos , entre ellos unos con la tarea de poste.. esperan a alguien todos estos sujetos son miembros activos de la mara MS trece y que por conocerlos que son peligrosos se quedó callado y no siguió caminando y se ocultó entre la maleza y árboles que hay en el lugar, por miedo a que lo vieran y le hicieran algo. a los pocos minutos observó que del camino vecinal que va del Cantón San Nicolás al río antes mencionado a llegar donde se encontraban los sujetos ya mencionados, bajaba la joven de nombre Z. B. H., y que cuando esta muchacha llegó donde se encontraban dicho sujetos, estos sin mediar palabra la agarraron, la golpearon, la tiraron al suelo y como tenían corvos, todos comenzaron a darle machetazos en diferentes partes del cuerpo, pero no puede describir cuantos machetazos le dieron cada uno de los sujetos que ahí se encontraban, ya que todos se le fueron encima a la víctima a darle machetazos con los corvos y que luego estos sujetos salieron para diferentes rumbos</p>
<p>ELEMENTOS DE TIPICIDAD</p>	<p>que ante la insuficiencia de prueba para vincular a los procesados en el homicidio de la joven Z. B. H. L., ya que solo se cuenta con la prueba de identidad de los procesados a través del reconocimiento de personas, no contándose con otra prueba sobre los hechos y de la autoría de los procesados presentes. En consecuencia es procedente absolverlos de toda responsabilidad penal</p>

	<p>y civil a los acusados: GERARDO ANTONIO I. J., OSCAR ARMANDO A. J., JAIME ANTONIO J. B., JUAN JOSÉ M. S., y EVER GUSTAVO M. R., por el delito acusado de Femicidio Agravado, en perjuicio de la vida de la joven Z. B. H. L., por lo tanto cesa la medida cautelar de detención provisional por este delito, en caso de encontrarse a la orden de otro tribunal o por otro delito continúen en la detención en la que se encuentran.</p>
DECISION	<p>ABSUÉLVESE a los procesados GERARDO ANTONIO I. J., OSCAR ARMANDO A. J., JAIME ANTONIO J. B., JUAN JOSÉ M. S. y EVER GUSTAVO M. R., de las generales expresadas al principio de la presente sentencia de toda responsabilidad penal y civil, por el delito acusado de FEMINICIDIO AGRAVADO, en perjuicio de la vida de la joven Z. B. H. L</p>
ASPECTOS PROBATORIOS	<p>Pruebas testimoniales ; con el testigo clave y con régimen de protección y periciales como la autopsia que determina la causa de la muerte es TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESULTADO DE LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS PRACTICADOS A LOS IMPUTADOS, con los que se establece capacidad intelectual de los mismos y que saben distinguir lo lícito e ilícito de su actuar. <p>Actas policiales , reconocimiento de personas</p>

Elaboración propia del grupo - Jhosellinne Flores

Figura 11

INDICADORES	CONTENIDO DE LA SENTENCIA
REFERENCIA	499-2-2016, TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
DELITO	Feminicidio agravado en contra de EDWIN ALEXANDER G. M.
HECHOS	<p>El día veinticuatro de septiembre del dos mil quince, que se recibió aviso de los hechos sucedidos como a eso de las siete horas y treinta minutos, en casa número [...], polígono [...], final calle los [...], Cantón El [...], Municipio de Colon, Departamento de La Libertad, siendo el caso que al verificar se encontró al interior de una casa de habitación ubicada específicamente al final de Calle Los [...] del Cantón en referencia, el cuerpo sin vida de una mujer que fue identificada como [...], quien residía junto con su familia en dicho lugar. Se encontró una escena cerrada, protegida y custodiada, con una construcción de ladrillo de obra sin repellar, piso encementado, y puerta y ventana de lámina. Con un corredor de lámina con madera; el lote está cercado con postes de madera y alambre de púas. En el interior de la casa no se observan divisiones, a la entrada principal un ropero de madera y</p>

	<p>continua al mismo una cama de doble colchón, se observa un segundo ropero de madera y tras de este una cama de madera y una colchoneta, sobre la misma ropa desordenada. Contiguo a la puerta principal se encontró el cadáver de una persona de sexo femenino, identificada como [...], con cabeza al sur poniente, pies al norponiente, en posición de cubito dorsal, vistiendo una minifalda de lona color azul y una blusa café. El cadáver presentaba múltiples lesiones producidas por arma cortante, en cara anterior de cuello, tórax, a nivel fronto parietal derecho, a nivel lumbar, a nivel del reborde costal derecho, nivel parieto occipital además un orificio circular en hombro izquierdo. Entre las evidencias se recolecto un proyectil de arma de fuego recolectado sobre el encementado contiguo a puerta principal, un proyectil de arma de fuego recolectado sobre el encementado. Según se ha establecido en las diligencias de investigación el día veinticuatro de septiembre del dos mil quince como a las siete horas con treinta minutos la joven [...] se encontraba en su casa de habitación, ubicada en Cantón El [...], municipio de Colon La Libertad, en compañía de sus dos menores hijos, al lugar llegaron tres sujetos de aspecto joven , los cuales sin escuchar las suplicas de la mujer procedieron a atacarla, frente a sus hijos, uno de los sujetos llevaba un corvo con el cual la hizo heridas profundas en cuello, hombro, espalda, tórax, otro con un arma de fuego que portaba le hizo varios disparos,</p>
--	---

	<p>impactándole uno en el hombro, la hija menor de la víctima gritaba pidiendo ayuda, los salieron rápidamente buscando la calle, al momento que asomaba el Testigo con régimen de protección Clave MORÍS, quien se mantuvo a distancia, logrando observar que de la casa de la víctima salían los sujetos que conoce como JUAN T., S., y M.. Que "Juan T.", quien ha sido individualizado como JUAN CARLOS F. E., llevaba en su mano derecha un arma de fuego; que "S." a quien se ha individualizado como EDWIN ALEXANDER G. M., portaba un corvo con punta mediana en su mano derecha, y llevaba su camiseta con manchas de sangre, con ellos se desplazaba vigilando el sujeto alias "M.", este llevaba un arma apuntando hacia atrás, como si les fuera cuidando por la espalda, a este sujeto se le ha individualizado como HÉCTOR MANUEL S. A., todos reconocidos miembros de la mará MS, juntos iban buscando la calle Los Guarumos. Tras lo cual el testigo por temor se retiró del lugar. Siendo el caso que vecinos del lugar dieron aviso a la policía, quienes se hicieron presentes al lugar a procesar la escena.”</p>
<p>ELEMENTOS DE TIPICIDAD</p>	<p>Según informe de peritaje psiquiátrico hacia el imputado; con la finalidad de establecer que el imputado no presenta ningún tipo de enajenación mental y que tiene la capacidad de comprender el carácter lícito o ilícito de sus actos.</p> <p>Que a pesar que en las pruebas documentales que se</p>

	<p>presentaron ante este tribunal no se hace constar el odio o menosprecio a la mujer que inspiró el actuar de los ahora imputados si se logra deslumbrar tal condición mediante la prueba pericial consistente en la autopsia A-15-676 donde se muestran serias lesiones en cantidades excesivas, mostrando la crueldad del actuar y la saña utilizada por los sujetos, que se prevalecieron de su superioridad tanto física como numérica así como del estado de vulnerabilidad en el que se encontraba la ahora víctima puesto que el hecho se realizó en las primeras horas de la mañana; además se encontraba desprovista de armas para su defensa y limitada en su movilidad puesto que debía además de protegerse a sí misma, proteger a sus dos hijos menores de edad, de los cuales uno de ellos tenía en sus brazos; todo lo cual fue aprovechado para llevar a cabo el hecho que ahora se sujeta a análisis. En esta clase ilícitos penales, la adecuación típica de la parte objetiva precisa para el elemento de la acción de un esquema básico que está compuesto por tres elementos que son: la acción, la imputación objetiva y el resultado. En el feminicidio no basta con acreditar que el o los sujetos activos han realizado la acción de matar, es menester aportar los elementos necesarios para comprobar que esta acción de matar era querida e impulsada por motivos de odio o menosprecio por la misma condición de mujer (DOLO), es decir, el conocimiento y voluntad de realizar la conducta</p>
--	---

	<p>determinada en el tipo objetivo, así se indica que por dolo debe entenderse “la voluntad consciente de realizar el tipo objetivo de un delito. El tipo penal tiene como sujeto activo y pasivo, personas naturales; en su modalidad consumada, la acción consiste en realizar una conducta idónea para provocar la muerte de otra persona, específicamente una mujer, motivada por odio contra la misma por su condición de ser mujer; el resultado es que esa muerte se produzca, y debe haber un nexo causal entre la acción realizada por el sujeto activo y la muerte del sujeto pasivo. En el caso en concreto, los hechos acreditados se adecuan al delito de Femicidio Agravado, tipificado y sancionado en los art. 45 literal a) y b) relacionado al art. 46 literal b) y c) de la L</p>
<p>DECISION</p>	<p>Se declara RESPONSABLE PENALMENTE en calidad de autores directos a los señores HÉCTOR MANUEL S. A., y EDWIN ALEXANDER G. M., de las generales mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, por la comisión del delito calificado definitivamente como FEMINICIDIO AGRAVADO CONDENASE a los señores HÉCTOR MANUEL S. A., y EDWIN ALEXANDER G. M., a cumplir la pena principal de CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, sin perjuicio del cómputo final que realice el señor Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena respectivo. c) CONDENASE a HECTOR MANUEL S. A. y EDWIN ALEXANDER G. M., a pagarla cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE</p>

	AMÉRICA, en concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL
ASPECTOS PROBATORIOS	<p>Prueba documental , y pericial : autopcia que determina; presenta múltiples heridas causadas por arma blanca, de bordes regulares y con infiltrado hemorrágico, localizadas en cuello, tórax anterior y posterior, en hombro derecho e izquierdo. Además se observa orificio de entrada de proyectil disparado por arma de fuego en región parieto temporal derecho, sin penetrar a cavidad craneana. Heridas contusas en cabeza. Internamente se encuentra a nivel de cuello sección de tráquea causa por arma blanca, siendo esta lesión la causa directa de la muerte. Informe pericial , levantamiento de cadáver luego de un examen exhaustivo que ha realizado a toda la prueba presentada, se ha llegado a una conclusión relativa a los hechos y a la situación jurídica de los ciudadanos procesados. Dentro de toda la prueba que se ha valorado bajo sana crítica y para este juzgador no hay duda de la existencia del corpus delictis, esto es el feminicidio que acusó el ente fiscal, se ha acreditado este hecho violento en el cual se le quitó la vida a la víctima</p>

Elaboración propia del grupo -Jhosellinne Flores